



X

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

El Régimen Legal de la Tenencia de la
Tierra en México y su Problemática en
Zacatecas.

2/13

X D

Enrique Viramontes Pérez

Cludad Universitaria México, D. F.

12545

1979

BIBLIOTECA CENTRAL



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

	Pág.
INTRODUCCION	1

CAPITULO I

EL REGIMEN LEGAL DE LA TIERRA EN MEXICO

a).- Artículo 27 Constitucional	7
b).- La Ley Federal de Reforma Agraria	11
c).- Ley de Propiedad de Aguas de la Nación	16
d).- Ley Forestal	24
Bibliografía	32

CAPITULO II

SISTEMA DE TENENCIA DE LA TIERRA DERIVADO DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

a).- El Ejido	35
b).- Núcleos de Población con Bienes Comunales	46
c).- La Pequeña Propiedad	51
Bibliografía	62

CAPITULO III

ZACATECAS SOCIO-ECONOMICO

a).- Su Geografía	65
b).- División Política	65
c).- Recursos Naturales	66
d).- Aprovechamiento de los Recursos	71
e).- Análisis de la Población	79
Bibliografía	85

CAPITULO IV

LA REFORMA AGRARIA

a).- Concepto de Reforma Agraria	87
b).- Definición del Problema Agrario Actual	91
c).- Distribución de la Tierra en Zacatecas - de Acuerdo con sus formas de Tenencia	96
d).- Ley Reglamentaria de la Fracción XVII del Artículo 27 Constitucional	140
Bibliografía	154

CAPITULO V

EL EJIDO EN ZACATECAS Y SUS ASPECTOS NEGATIVOS

El Ejido en Zacatecas y sus Aspectos Negativos	157
a).- Número y Tipos de Ejidos	159
b).- Ejidos no Deslindados	160
c).- Ejidos en Posesión Provisional	164
Bibliografía	176

CAPITULO VI

LA PROPIEDAD PRIVADA AGROPECUARIA EN ZACATECAS

a).- Concesiones de Inafectabilidad Ganadera	178
b).- Latifundio y Neolatifundio	180
c).- Pequeña Propiedad Agrícola Ganadera y -- Agropecuaria	190
d).- Minifundismo	191
Bibliografía	193

CAPITULO VII

FORMA DE SOLUCION DEL PROBLEMA "TENENCIA
DE LA TIERRA"

a).- Respecto del Ejido	196
b).- Sobre las Concesiones Ganaderas	200
c).- Tecnificación sobre la Explotación de la Propiedad Privada	201
d).- Minifundio	202
Bibliografía	204
CONCLUSIONES	205
BIBLIOGRAFIA GENERAL	208

INTRODUCCION

La agricultura, actividad humana tan antigua en nuestro país como en otras partes del mundo, re quiere, como uno de sus elementos fundamentales, - de la tierra.

La tierra para la agricultura y, en el caso de América, y específicamente en México, a partir de la colonización de los europeos, para la ganade ría, ha sido objeto de relaciones de propiedad o - de posesión variadas.

Circunscribiéndonos al actual territorio mexicano, los pueblos precoloniales más desarrolla-- dos, durante el siglo XV estaban viviendo una etapa de transición en la forma de posesión de la tie rra, de la propiedad comunal a la propiedad privada. Coexisten en esta época las dos formas de posesión de la tierra, pero se trataba de una coexis tencia dialéctica, esto es, de formas de posesión-- opuestas, en pugna, cuyos resultados se vislumbra-- ban ya a favor de la segunda, de la propiedad privada. El derecho indígena sobre la propiedad de - la tierra se inclinaba ya decididamente a proteger los privilegios de las castas sacerdotal, militar- y cortesana de los pueblos americanos.

Con la invasión, conquista y colonización -- hispánicas, estos procesos más o menos normales el cambio de forma de posesión de la tierra sufre un-- fuerte impacto que, por un lado acelera la consoli dación de la propiedad privada de la tierra, a ma-- nos de los colonizadores, y, por el otro, conserva

en escala reducida la propiedad comunal para algunos pueblos indígenas.

Durante el coloniaje, aunque desde el punto de vista jurídico la corona imperial española detenta la propiedad virtual de la totalidad del territorio conquistado, la propiedad privada de los europeos, a diferencia de la de las castas de la clase gobernante indígena, se constituye en una propiedad feudal al estilo europeo pero en escala ampliada dada la magnitud de las extensiones territoriales conquistadas: el latifundio. Esta nueva modalidad de la propiedad privada de la tierra coexiste con una propiedad comunal raquílica, de supervivencia, de los indígenas: la propiedad del vencedor frente a la propiedad del vencido, cuya coexistencia no fue precisamente pacífica.

La propiedad privada latifundista adquiere, a lo largo del siglo XIX, primera etapa independiente de nuestro país, su máximo desarrollo, a costa de sí misma y de la propiedad comunal indígena: al mismo tiempo que se fusionan los latifundios, absorben éstos las propiedades comunales.

Los sistemas y las técnicas de explotación de la tierra poco variaron, sin embargo, en el lapso de cuatro siglos que van desde principio del XVI hasta fines del XIX. Agricultura y ganadería extensivas con predominio del temporal; instrumentos de labranza medievales introducidos por los colonizadores, junto a los más primitivos de los agricultores indígenas; fuerza de tracción animal en la agricultura feudal, fuerza humana en la agricultura comunal.

Las formas de propiedad de la tierra y la actividad agropecuaria devinieron anacrónicas desde el siglo XVIII para la Nueva España; con mayor razón en el XIX del México independiente, frente a sistemas agropecuarios y económicos tan desarrollados como los europeos y los estadounidenses.

Este contraste de economías y específicamente de formas de propiedad y técnicas de explotación agropecuarias, se convierte en uno de los factores primordiales que dan origen al fenómeno revolucionario mexicano al comienzo de la segunda década del siglo XX, como producto del cual se logran las condiciones para liberar el crecimiento de un capitalismo que había quedado aprisionado y petrificado desde su nacimiento por las fuertes barreras de la economía feudal dominante a lo largo de los cuatro siglos anteriores.

Los revolucionarios mexicanos necesitaban romper la estructura económica feudal y para ello no encontraron a mano otro instrumento que los propios campesinos siervos de las haciendas. Logrado esto junto con la destrucción del aparato político jurídico que le servía de custodio, la clase social triunfante, la burguesía, procede a estructurar política y jurídicamente el nuevo orden de cosas, uno de cuyos elementos es el enorme contingente de campesinos liberados, que no podía de momento, y hasta la actualidad no ha podido, absorber la industria ni siquiera acompañada de las actividades conexas del comercio y de los servicios.

Con el movimiento revolucionario iniciado en

1910 se pretendía, y en buena medida se logró, que
brar la estructura económica feudal; más de ningu-
na manera acabar con la propiedad privada de la --
tierra. El sistema capitalista de producción se -
sustenta precisamente en la propiedad privada de -
los medios de producción, entre los que se cuenta-
la tierra dedicada a la producción agropecuaria.

Pero el capitalismo mexicano, por razones in-
ternas y externas, tuvo apenas fuerza para romper-
el feudalismo, más no para adquirir un crecimiento
impetuoso que permitiera en un plazo breve absor-
ber, tanto en el campo con una producción agrope-
cuaria de tipo capitalista, como en los centros ur-
banos con la industria y las actividades conexas,-
al campesinado recién liberado.

La clase vencedora se vió obligada, entonces,
no a resolver el problema del campesinado desocupa-
do, sino a paliarlo, iniciando un tibio e indeciso
reparto de tierras que comienza, desde luego, en -
los textos de la ley. Esto quiere decir que el re-
parto de tierras, con una nueva modalidad jurídica
de posesión, comienza en el ámbito del deber ser,-
pero que tarda en plasmarse en la realidad del ser.

La nueva norma jurídica, derivada del siste-
ma económico capitalista triunfante, contempla tres
modos de propiedad o de posesión de la tierra.

- a).- La propiedad privada, en la que se -
engloba de modo implícito o tácito -
la gran propiedad.
- b).- La propiedad comunal de algunos pue-
blos indígenas, sistema anacrónico -

conservado con celo folclórico por la clase dominante.

- c).- La propiedad o posesión ejidal, que la clase en el poder adopta como medio de entretener a la población campesina mientras se crean las condiciones objetivas para asimilarla plenamente al sistema capitalista.

Más de sesenta años lleva ya la burguesía en el poder y no ha logrado desarrollar plenamente la economía capitalista ni en el sector urbano pero - tampoco en el agropecuario. Es precisamente este último el que nos interesa en el presente trabajo. La producción agropecuaria ha sufrido durante ese lapso y continúa hasta el momento presente sufriendo enormes y peligrosas dificultades. Múltiples -- son las causas. Una de ellas y quizá de las más decisivas es la contradicción que existe entre las diferentes formas de propiedad o posesión de la tierra.

La idencentral de esta tesis recepcional abarca el planteamiento y el análisis de algunas de tales causas y la proposición de modestas soluciones, tomando como base paralelamente los textos jurídicos vigentes y derogados, estudios y publicaciones periodísticas sobre la materia, así como la historia y la realidad actual socio-económica y política de nuestro país.

Para lo anterior tomamos como punto de referencia, por ser un retrato con ligeras variantes, de las demás, y también, habrá que decirlo, por razones personales, la realidad actual, viviente, de una entidad federativa del país: el estado de Zacatecas.

CAPITULO I

EL REGIMEN LEGAL DE LA TIERRA EN MEXICO

- a).- Artículo 27 Constitucional
- b).- La Ley Federal de Reforma Agraria
- c).- Ley de Propiedad de Aguas de la Nación
- d).- Ley Forestal

CAPITULO I

EL REGIMEN LEGAL DE LA TIERRA EN MEXICO

a).- Artículo 27 Constitucional

La estructura agraria anterior al movimiento armado de 1910, se encontraba en tal forma, que facilitaba un desenvolvimiento de grandes desigualdades político-sociales, trayendo como consecuencia un retraso tal, que dió origen al movimiento armado a que antes nos referimos, exigiendo un cambio radical a la vez, en lo concerniente a la organización agraria que imperaba, pues el porfirismo y la voracidad de los porfiristas hicieron estallar el resentimiento de los campesinos, canalizado por un auténtico luchador a la cabeza, que había sufrido la injusticia en carne propia, convirtiéndose así en el brazo fuerte de la lucha armada; me refiero concretamente a Emiliano Zapata, el que a la par con los ideólogos de la Reforma Agraria, dió pié a la formación del Artículo Constitucional que nos ocupa.

La acción que se estaba llevando a cabo en el norte del país, dentro de los matices para la resolución del problema agrario por el "Hombre más grande de la Revolución", me lleva también a hacer mención del gran guerrillero del norte, Francisco Villa, quien además, con su campaña fulminante al frente de la División del Norte, toma Torreón, casi sin ayuda de Venustiano Carranza, sin embargo, con esto, Huerta no se da por vencido y logra totalmente rechazar en Zacatecas a las fuerzas que había-

enviado Carranza al mando del General Natera; al saber esto el General Villa, contra la expresa voluntad del primer jefe y aprovechando la destreza técnica del General Felipe Angeles, reparó el desastre cometido a Pánfilo Natera y tomó Zacatecas -- "decidiendo definitivamente la victoria en favor -- de los revolucionarios, siendo así, en la realidad positiva de las cosas, quien hizo triunfar la Revolución". A Huerta no le quedó otra alternativa -- que entregar el gobierno y salir del país. (1)

Precisado a hacer una brevísima reseña histórica de nuestra Legislación Agraria, ahora me propongo hacer un análisis de las disposiciones que -- contiene el Artículo 27 Constitucional respecto a -- tierras y aguas, cuya jerarquía jurídica es del -- más alto nivel, ya que el Decreto expedido por Venustiano Carranza en Veracruz, el 6 de Enero de -- 1915, fué elevado a rango constitucional el 5 de -- Febrero de 1917 por el Congreso Constituyente de -- Querétaro, convirtiéndose así, según el decir de -- muchos tratadistas de la materia, en el artículo -- más revolucionario de nuestra Carta Magna y "el -- más importante de todos cuantos contenga la Constitución", de acuerdo con la opinión sustentada por -- la Comisión formuladora de la iniciativa correspon -- diente.

Como principio central, dicho precepto ordena que "La propiedad de las tierras y aguas -- comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, -- la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constitu--

yendo la propiedad privada", nos parece que este precepto o disposición constitucional, contiene el principio de soberanía que el Estado tiene sobre el territorio nacional, así como el dominio eminente que de éste tiene reservado.

Es incuestionable que el tercer párrafo del artículo a que estamos haciendo referencia es trascendental, pues, trata de resolver los problemas económico-sociales con su ordenamiento, ya que da amplias facultades al Estado Mexicano para que se logre una verdadera justicia social distributiva, pues los principios que en este párrafo se mencionan, son instituidos con el fin preciso de fraccionar los latifundios, para el fomento de la agricultura en general y para evitar en sí perjuicios a la sociedad, haciendo alusión específica a las necesidades que tengan de aguas y tierras los núcleos de población.

En este tercer párrafo que estamos comentando, cabe hacer mención a la necesidad que se tiene de estudiar específicamente los asentamientos humanos, pues aquí nos vemos precisados a hablar de -- una clase de latifundio que ha surgido paralelamente al reparto de los existentes con anterioridad al movimiento revolucionario, o sea el neolatifundismo que se va formando después de la promulgación del artículo comentado y sobre todo, después de las reformas de 1946 al mismo. Me refiero concretamente al Latifundismo Urbano, entendiendo como tal, a aquellas propiedades que dentro de las ciudades permanecen acaparadas y que benefician solamente a los casatenientes, en perjuicio evidente

de un gran núcleo social y sobre todo de los habitantes de nuestros prolíferos cinturones de miseria, existentes en las ciudades industrializadas y densamente pobladas.

Para darnos una idea de los problemas que esto representa, citamos datos del Censo General de Población de 1970 en lo concerniente a la ciudad de México.

En la ciudad de México existen 350, 681 viviendas de un solo cuarto, habitadas por 1.793,596 personas y 310,909 de dos cuartos habitadas por 1.733,089.

Observamos en conclusión que el párrafo en concordancia con el párrafo primero del artículo en cuestión, viene a cambiar el concepto clásico del derecho romano en relación con la propiedad, pues hace prevalecer la función social de ésta sobre el concepto individualista.

Otro de los elementos que tomó muy en cuenta el Constituyente de Querétaro, para que quedara reglamentado a nivel Constitucional, fué el agua. Conocedores como lo eran de la realidad prevaleciente en nuestra sociedad, algunos diputados del ala liberal partían para sus proposiciones de lo siguiente: "Siendo las anteriores nuestras convicciones científicas, formadas en largos años de estudio y de meditaciones, era claro que no íbamos a proponer a los Constituyentes de Querétaro, que ya merecían el adjetivo de ilustres por su decisión de encontrar la resolución adecuada de nuestros grandes problemas nacionales, la resolución de co-

piar leyes y disposiciones de otros países a título de ser éstos más adelantados, cuando que, como acabamos de decir, no hay en las ciencias étnicas, pueblos atrasados ni adelantados, sino, pueblos diferentes que viven y luchan con arreglo a sus condiciones y a sus capacidades propias. Había que buscar las soluciones, en la realidad palpitante de los hechos positivos de nuestro país y tener la audacia de exhibirlos a plena luz, como frutos maduros de la floración espontánea de nuestro propio modo de ser". (2)

El espíritu del Artículo 27 Constitucional - en este renglón, está encaminado en función del -- perfil preponderantemente agrícola de nuestra economía, pues el agua como es sabido, es un recurso altamente importante para el desarrollo de los pueblos. Sin embargo, a decir de los grandes tratadistas en la materia, se le ha dado poca importancia por los técnicos de la misma, a pesar de que - en el principio del párrafo sexto se establece que el dominio de la nación sobre las aguas es inalienable e imprescriptible. Trataremos más extensamente este asunto en un inciso del presente capítulo que se refiere a la Ley Federal de Aguas del 30 de Diciembre de 1971.

b).- Ley Federal de Reforma Agraria

"La Ley Federal de Reforma Agraria evidentemente respeta la letra, el espíritu y la filosofía del Artículo 27 Constitucional, ya que perfecciona y consolida el ejido, la propiedad comunal y la auténtica pequeña propiedad, poniendo énfasis en la-

función social de la tierra y sus accesiones, con el claro propósito de lograr un aumento sostenido de la producción en el campo, fortaleciendo y suplando todos los renglones de la economía agrícola de nuestro país". (3)

Los tratadistas de la materia han calificado de trascendental la nueva Ley Federal de Reforma Agraria, pues ésta se apoya en la amplia experiencia que México ha logrado en su desenvolvimiento agrario. Se promueve en ella el incremento de la productividad agropecuaria y una más equitativa redistribución del ingreso y mejores niveles de vida para las familias campesinas que permitan un desarrollo económico equilibrado de la Nación.

En lo que se refiere a la tenencia de la tierra se consolida en este instrumento legal, se perfecciona y se da más agilidad al procedimiento para legitimar y titular los derechos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

La denominación misma del ordenamiento en -- cuestión, substituyendo al Código Agrario del 31 de Diciembre de 1942, nos da la idea de que se trata de renovaciones fructíferas; el Código como essabido, había perdido prestigio en cuanto a sus ordenamientos jurídicos sobre distribución y tenencia de la tierra; en cambio el término mismo de Reforma Agraria, nos lleva a pensar en algo más profundo, engloba la resolución de todos los proble--mas referidos al campo. La Ley de Reforma Agraria que estamos comentando se divide en siete libros, -- los cuatro primeros contienen el Derecho Sustanti--vo y los tres siguientes se refieren a los procedi

mientos, planeación y responsabilidades en materia agraria.

Como veremos, las innovaciones en materia -- agraria que contiene esta Ley, están a tono con la problemática actual que se nos presenta ante la necesidad de una agricultura moderna que genere mayor riqueza, que libere a la clase desposeída, se conforma el instrumento jurídico que contiene los ordenamientos legales para un futuro mejor en el sector rural, así como para la resolución objetiva de los problemas del campo. Claro está que, para que estos objetivos se cumplan, es necesaria la -- erradicación de la deshonestidad administrativa burocrática, así como una autoridad moral, cuyo poder emane realmente de una representación auténtica del sector al que va a ser aplicable dicho instrumento.

Por el estudio de la Ley de referencia, nos damos cuenta, al hacer comparaciones con el Código que deroga, que aquella contiene una mejor técnica jurídica, pues en su Libro Primero, destierra todo lo relativo a las autoridades internas de los núcleos agrarios. Por otro lado, la nueva Ley Federal de Reforma Agraria, reviste de autoridad a las Comisiones Agrarias Mixtas, según se desprende del artículo 12, fracción IV de la misma.

Lo substancial de esta reforma, a mi manera de ver, se encuentra en que se constituye el instrumento normativo para la descentralización de la justicia agraria, lo que redundará indudablemente en beneficio de la economía del campesino inmediatamente y en forma mediata en beneficio de la Nación.

Nos encontramos también con que, el Código Agrario de 1942 estaba orientado fundamentalmente a normar la redistribución de la propiedad rural - y sus diversas formas de tenencia, es decir, a lo que se le ha llamado la primera fase de la reforma agraria; en cambio, nuestra Ley sanciona y autoriza un sistema de explotación que es el colectivo, - que si bien, ya con anterioridad se había hablado de él en la Comisión Nacional Agraria, no se había plasmado expresamente en una ley del rango de la - que ahora comentamos; se consigna como antes decíamos, el régimen de explotación colectiva, reglamentándose en la forma que se debe hacer en el libro Tercero, capítulo primero. Sin embargo, sabemos - que el problema en nuestro medio social no es de - falta de Leyes, sino del elemento humano como se - afirma, por los maestros de la Facultad de Derecho, pues por un lado están las gentes que por conocerlas leyes las violan y por otro, las que dejan que se les violen sus derechos por desconocerlos. Respecto de esto, afirma el Lic. Manuel Carreón Tizcaño que "nuestras leyes se desconocen inclusive - en los centros de educación superior, afirmando -- que; si eso sucede a nivel de personas supuestamente preparadas, lo que pasa con las gentes del campo, con los obreros y con la gente de las grandes ciudades es verdaderamente grave. En relación con las causas del desconocimiento de nuestros derechos, facilitando por ello sus violaciones, el exponente nos dice lo siguiente: "conociendo las normas jurídicas que nos rigen habrá menos violaciones a nuestra Carta Magna y a otras leyes emanadas de ella, porque hasta hoy, quienes violan las le--

yes son quienes las conocen, quienes las han estudiado, quienes de alguna manera están enterados de su funcionamiento. Nos damos cuenta de grandes y graves injusticias cometidas incluso por altas autoridades -afirmó- pero mientras no sepamos los mecanismos legales para neutralizarlas no podremos - (o en todo caso no podrán los perjudicados) obtener una justicia verdadera". (4)

Estos conceptos aunque no se refieren exclusivamente a nuestra materia, podemos sostener que encajan perfectamente en el panorama nacional agrario, pues ya referente a esta cuestión exclusivamente, el Lic. Natalio Vázquez Pallares declara lo siguiente: "Los campesinos no están capacitados para trabajar la tierra y esa es la principal falla que existe en el campo, más que la insuficiencia de créditos, asesoría técnica e insumos No basta dar tierra, asistencia técnica y fertilizantes en el campo. Hemos olvidado capacitar al hombre. No tiene conocimientos científicos, técnicos y mucho menos administrativos, para manejar la tierra como una unidad de producción No es el campesino el que ha fallado, porque no puede fallar quien no ha sido educado", (5) en este renglón podríamos argumentar muchas cuestiones que son causa de la falla en nuestra Reforma Agraria y solo diremos por último, que el paternalismo con que han tratado de resolverse los problemas del campo ha sido perjudicial pues en este aspecto, al campesino se le va enajenando y haciendo apático, pues resulta que cuando sus problemas son tomados en cuenta se les da un sesgo de solución política y no jurídica, situación que empeora los problemas

desde el punto de vista legal, al respecto el Lic. Vázquez Pallares también nos dice que insiste en - que la elección de todos los dirigentes agrarios - debe hacerse sin la intervención del Estado. En - relación con esto, el Director Técnico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología declaró: "Es in-- discutible la importancia de la formación de recur- sos humanos para impulsar la productividad de las- zonas temporales, que la capacitación campesina -- tendrá que realizarse desde los niveles más bajos, como es el analfabetismo, hasta la preparación em- presarial del campesino, agregando que el 73% de - los campesinos que habitan las zonas temporales, - viven bajo serios problemas de desempleo y bajo ni- vel de ingresos". (6)

c).- Ley de Propiedad de Aguas de la Nación

El agua debe ser considerada como uno de los principales recursos que ofrece la naturaleza, cu- ya existencia es esencial para las actividades pro- ductivas del hombre, así como para su existencia - misma, por lo tanto, estamos de acuerdo con la ase- veración aquella que dice que nuestra tierra es hi- ja del sol y del agua. Agregándose que el agua es la fuente primaria de la vida, ya que una tierra - sin agua está exánime, muerta.

Las propiedades del agua, desde el punto de- vista general y como lo apuntaremos más adelante, - en el capítulo III de este trabajo, al hablar de - los Recursos Naturales, son como principio: Que és- ta es un recurso inagotable pues su volumen gene- ral sobre el planeta es constante, debido al ciclo

de evaporación condensación-lluvia-movimiento-eva-poración; es conocido también que su volumen ocupa tres cuartas partes de la tierra, sin tomar en - - cuenta en esta apreciación, depósitos y corrientes subterráneos, así como su parte porcentual determi-nada en la composición de muchos cuerpos. Además de su abundancia, tiene otros grandes valores para la humanidad como son, el de ser equilibradora en la regularización de la temperatura, determina el ambiente en un medio determinado; como alimento es en el hombre indispensable; en la vida doméstica - es igualmente importante, en fin, la encontramos - como elemento esencial en la industria, en las ciu-dades, en las comunicaciones, en la producción de alimentos marinos, etc. etc.

En el presente trabajo, nos interesa sobrema-nera el agua como elemento indispensable para las actividades productivas del hombre en su aplica- - ción al producto de la tierra, al considerarla como factor determinante del ambiente, nos referimos a aquellos lugares en donde hay flora y fauna, - - pues su mayor propiedad es que forma parte substan-cial de todo organismo, ya sea animal o vegetal; - por lo tanto, si las características físicas y quí-micas de la tierra anuncian fertilidad en la misma, ésta será nula para fines agrícolas si carece de - agua fecundante.

Habíamos dejado a propósito para cerrar esta pequeña introducción, las siguientes consideraciones referentes al agua en la agricultura; en nuestro país tiene gran importancia el agua de lluvias en lo que se refiere a la producción ejidal, pues-

si bien, es cierto que de algunos sexenios para -- acá se ha hablado de la reforma agraria integral, -- tratando de confundir con el término, hemos visto -- que, más bien se ha tratado de sentar bases -- para un aumento en la productividad agrícola como -- una solución del problema agrario. Esta en reali -- dad ha aumentado, pues ha venido a beneficiar solo a aquellos que tienen recursos en abundancia, for -- taleciendo con esto el neolatifundismo. Sin embar -- go, esta misma lluvia, en donde sus precipitacio -- nes son regulares y abundantes, proporciona regio -- nes que son verdaderos paraísos agrícolas, general -- mente constituidos en pequeñas propiedades y en al -- gunas ocasiones por el mosaico climatológico tan -- variado que tenemos, nos encontramos con que, en -- algún ejido también existen estos paraísos, pero -- románticamente hablando, nos parecen como oasis en el desierto. El hombre también ha sabido aprove -- char el agua de depósito natural o artificial y co -- rrientes superficiales, ya sea que éstos sean gene -- rados por la naturaleza o por las inundaciones, -- así como por medio de perforaciones para ser utili -- zadas con fines agrícolas.

Tenemos pues, por lo que hasta ahora lleva -- mos dicho que, el disfrute del agua es tan impor -- tante como el disfrute de la tierra misma, ya que -- una sin la otra, carecen de valor alguno pues son -- esenciales entre sí, por su inseparabilidad para -- la producción; es por esto que, con el devenir de -- nuestro desarrollo social, se han promulgado leyes que regulan dicho disfrute, por un lado la Ley Fe -- deral de Reforma Agraria de que hemos hablado y --

por el otro La Ley Federal de Aguas, que a decir - de algunos tratadistas, esta última y el Plan Nacional Hidráulico "constituyen el marco jurídico - adecuado, que se apoya en la convicción de que los suelos y el agua serán suficientes, siempre y cuando los recursos se manejen eficientemente". (7)

La Ley Federal de Aguas fué publicada en el Diario Oficial el 11 de Enero de 1972, abrogando - la Ley de Aguas de Propiedad Nacional de 30 de - - Agosto de 1934 así como la Ley de Riegos de 30 de Diciembre de 1946, la Ley Reglamentaria de Aguas - del Subsuelo de 29 de Diciembre de 1956, la Ley Federal de Ingeniería Sanitaria de 30 de Diciembre - de 1947 y la Ley de Cooperación para Dotación de - Agua Potable a los Municipios de 15 de Diciembre - de 1956. Como consecuencia, todo lo reglamentado - con anterioridad en la materia quedó sin vigencia; sin embargo, con base en esto, hay quien afirma -- que: "también después de 1935 se ha registrado un enorme incremento en el uso del recurso agua, no - solo en materia de riego, sino para la producción - de energía, con objeto de abastecer a las empresas industriales y satisfacer necesidades de los cada - vez mayores centros urbanos". (8) Reglamentar los párrafos quinto y sexto del Artículo 27 Constitucional, así como regular la explotación, uso y - - aprovechamiento de las aguas, propiedad de la Nación es su objetivo. Nosotros aplicaremos nuestra atención sobre este último renglón, o sea, la explotación, uso y aprovechamiento de este recurso.

Artículo 19.- Es libre el uso y aprovecha - miento de las aguas de propiedad nacional por me--

dios manuales para fines domésticos y de abrevadero, siempre que no se desvíen las aguas de su cauce.

Este artículo establece el derecho del hombre a que, la Nación propietaria de las aguas, le proporcione el disfrute del líquido para un desarrollo equilibrado en las relaciones con sus semejantes, siendo tan importante esto, que en el artículo 27 de la misma, que regula su explotación, -- uso o aprovechamiento incluyendo las aguas del sub suelo en atención a su importancia, pone en primer término los usos domésticos, facultando este artículo, en su segundo párrafo al Ejecutivo Federal -- para alterar dicho orden, pero dando preferencia a los usos antes mencionados.

El artículo 20 en su primera parte dice lo siguiente: "La Secretaría podrá celebrar convenios con los Estados, Distrito Federal, Municipios, ejidos, comunidades o particulares, para la construcción de obras que tengan como fin explotar, usar o aprovechar aguas, cualquiera que sea su régimen legal", lo cual se relaciona con el artículo 22 que dice: "Los particulares y las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas podrán explotar, usar o aprovechar las aguas de propiedad nacional, mediante concesión o permiso otorgados conforme a esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, obedeciendo las limitaciones establecidas en el artículo 27 constitucional.

Decíamos que relacionando estos dos artículos, nos parece que se vislumbra desde el propio texto legal un menosprecio hacia los ejidos. Si esto es una mera apreciación subjetiva, la reali--

dad si nos muestra que generalmente quien explota el recurso aludido por medio de grandes inversiones, son los pequeños propietarios o las sociedades lucrativas, observándose a sus alrededores, tierras con potencialidad fértil, pero que les hace falta el agua. En muchas ocasiones unos u - - otras se dedican a vender el agua, muchas veces a precios exorbitantes; esto nos parece incluso, que está en contra de lo establecido en el artículo 7o. que dice: "se declara de interés público el control de la extracción y utilización de las aguas del subsuelo inclusive de las libremente alumbradas, conforme lo dispongan los reglamentos que al efecto dicte el Ejecutivo Federal"; además considere que también se contradice el espíritu del artículo 27 constitucional, ya que como antes lo apuntamos en este trabajo, es eminentemente benéfico para la sociedad y no para intereses individualistas o personales.

Es necesario tratar someramente lo que la Ley estipula respecto a los Distritos de riego. Las opiniones vertidas en este renglón, son inspiradas precisamente en lo establecido en el Artículo 42, que a la letra dice: "La regulación de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas en los diferentes distritos de riego, quedan sujetas a las modalidades que impone esta ley".

Al referir que dichos distritos se regirán por las modalidades de esta ley, nos parece el Artículo 45 de suma importancia, pues a la vez que al usuario le protege sus derechos de propiedad o posesión desde antes que entre en operación la - -

obra, se pide la legalización de la tenencia de la tierra, motivo del proyecto aprobado por el Ejecutivo Federal; veamos el texto íntegro de dicho Artículo: "Aprobado por el Ejecutivo Federal el proyecto de una obra de riego, se decretará la expropiación de las tierras comprendidas dentro del perímetro del distrito de riego y la Secretaría hará del conocimiento de las del Patrimonio Nacional y de la Reforma Agraria dicho proyecto para que procedan a legalizar la tenencia de la tierra, de - - acuerdo con los cambios de su calidad producidos - por el riego, a efecto de procurar que antes de -- que entre en operación la obra, los ejidatarios, - comuneros o pequeños propietarios, tengan justificados sus derechos de propiedad o posesión".

El contenido del Artículo 46 en cambio, nos parece incompleto, pues consideramos que debe ser más explícito; su texto es el siguiente: "La Secretaría se encargará de estudiar, proyectar, cons- truir, administrar, operar y conservar las obras - de riego y drenaje de tierras, así como las de producción, contra inundaciones o de cualquier otro - tipo, si dichas obras se realizan con fondos federales". Si bien es cierto que, el campesinado no tiene una preparación suficiente y muchas veces ni mínima, también lo es que, tienen facultades intuitivas para estas cuestiones, por lo que se debe tomar en cuenta su opinión y no pecar, pues aunque - el texto del artículo nos habla de realizaciones - de obras con fondos federales, no debemos olvidar - que éstos son dineros del pueblo. Con la inten- - ción firme de aportar algo benéfico en este ren-

glón, proponemos que el artículo sea aumentado en su contenido en la siguiente forma: Artículo 46.-- La Secretaría después de escuchar las opiniones de los presuntos usuarios y tomarlas en cuenta, se encargará de estudiar, etc. etc., aquí seguiría el texto original.

Respecto a la Sección Segunda del Capítulo - III que se refiere a los distritos de riego, también comentamos el Artículo 50 en su fracción tercera. Para tal efecto y para mayor claridad en lo que vamos a proponer, transcribimos su texto que a la letra dice: "Artículo 50.- Las tierras que adquiera el Gobierno Federal, de conformidad con los Artículo 2o. fracción XVI y 3o. de esta ley, se -- destinarán a:

I.- Construir las obras e instalaciones y establecer los servicios públicos necesarios en el distrito de riego.

II.- Reacomodar a los ejidatarios, comuneros, propietarios y poseedores de buena fé, afectados por las obras.

III.- Compensar en su caso a los pequeños -- propietarios o poseedores de buena fé, cuyos bienes sean expropiados para integrar la zona de riego y

IV.- Satisfacer necesidades agrarias.

Consideramos que esta fracción no debe existir en esos términos; no debemos olvidar que la nación tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el-

interés público, como lo establece el Artículo 27- Constitucional; por otro lado, esta misma ley que ahora comentamos en su artículo segundo, declara - de utilidad pública, en su fracción XVI, "la adquisición de las tierras y de los demás bienes inmuebles que sean necesarios para integrar las zonas - de riego, drenaje o protección". Nosotros proponemos que el texto desaparezca y se asiente en su lugar: que los pequeños propietarios o poseedores de buena fé, pasen a ser miembros del distrito de riego y no sea necesario compensárseles lo expropiado para el caso concreto; incluso, no se debe hablar de expropiación, sino, de una nueva modalidad en la tenencia de la tierra; con estas medidas se estaría facilitando a los pequeños propietarios que demostraran su espíritu social y se daría un paso más hacia la concientización para la explotación - de la tierra en forma colectiva. El afán de estas críticas y estas proposiciones no es más que con la finalidad de mejorar la situación del campo, -- que en su mayoría es desalentadora.

d).- Ley Forestal

Otra de las leyes complementarias de la Reforma Agraria es, en su conjunto la Legislación Forestal, integrada por la Ley Forestal, el Reglamento de la propia ley, la Ley del impuesto sobre la explotación forestal, el Reglamento de ésta, Decretos sobre la materia y Circulares dictadas al respecto. En el presente trabajo, haremos un análisis de conjunto sobre la Ley Forestal, que es la materia concretamente de nuestro trabajo.

Esta Ley tiene como objetivo principal el de la regulación de la conservación, el fomento y el aprovechamiento técnico y adecuado de los recursos forestales, como lo veremos al comentar el Título Quinto que se refiere a los aprovechamientos forestales y en particular el capítulo segundo que reglamenta en forma específica los aprovechamientos forestales de ejidos y comunidades, para después hacer mención a la realidad respecto a la forma en que han sido observados estos lineamientos o preceptos por los taladores o explotadores de esta riqueza nacional.

El Artículo Primero de la Ley en observación, regula el objeto de la misma, cuestión que ya está comentada al principio de este inciso, así como el panorama general de su contenido, sin embargo, vamos a transcribir el Artículo 2o., 3o. y 7o., porque son de gran importancia tanto en su contenido como porque los comentarios que hagamos al respecto estarán en relación directa de los mismos.

Artículo 2o.- Es de interés público regular la adecuada conservación, el racional aprovechamiento, la restauración y la propagación forestales.

También es de interés público regular el aprovechamiento de los recursos forestales para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación evitando la destrucción de los mismos y los daños que puedan sufrir en perjuicio de la sociedad. En consecuencia se imponen a la propiedad privada las modalidades y se dictan las medidas que contiene esta ley.

Artículo 3o.- Se declara que es de utilidad pública:

- I.- Prevenir y combatir la erosión de los suelos.
- II.- Proteger las cuencas hidrográficas mediante la conservación, mejoramiento o establecimientos de macizos forestales y la ejecución de obras que influyan en el régimen de las corrientes, - la seguridad de los almacenamientos - para la mejor utilización de las aguas.
- III.- Conservar y embellecer las zonas forestales turísticas o de recreo.
- IV.- Fomentar y Preservar las cortinas rompevientos.
- V.- Facilitar la formación de bosques sobre los eriales y pantanos.
- VI.- Fomentar los macizos forestales para proteger a las poblaciones.
- VII.- Proteger mediante la forestación, las vías generales de comunicación.
- VIII.- Establecer industrias forestales estables que aprovechen racionalmente los recursos.
- IX.- Fomentar la construcción de vías de comunicación permanentes en las zonas forestales, integradas en el sistema vial nacional, y
- X.- En general conservar e incrementar --

los recursos forestales y utilizarlos con el máximo beneficio social.

Artículo 7o.- Se considera forestal toda cubierta vegetal constituida por árboles, arbustos y vegetación espontánea que tenga una influencia directa contra la erosión anormal, en el régimen hidrográfico y sobre las condiciones climatológicas y que, pueden además desempeñar funciones de producción o recreo.

Para los fines de esta ley se excluyen los terrenos cultivados con fines agrícolas y hortícolas, así como las praderas naturales y artificiales que se aprovechan para el pastoreo.

Nuestra Ley en su Título Quinto, como ya lo apuntábamos, reglamenta lo concerniente a los aprovechamientos forestales. Están contenidos en dicho título cinco capítulos que contienen los artículos del 84 al 117; examinaremos dicho articulado y haremos algunos comentarios respetando el punto de vista que hasta el momento hemos sostenido.

Artículo 86.- El derribo y desarme de árboles en sitios públicos, rurales y urbanos, requerirá permiso de la autoridad forestal. En los predios urbanos de propiedad privada, el derribo no está sujeto a más requisito que el de avisar a la oficina forestal de la localidad. Este artículo, por ejemplo, en su primera parte nos parece muy positivo en su contenido, pero en la segunda nulifica su positividad, ya que se anulan en cierto aspecto los artículos 2o. y 3o. de nuestro ordenamiento y a la vez el interés y utilidad pública se

deja a criterio del pequeño propietario, principios que poco le interesan como lo veremos después.

Artículo 95.- El Ejecutivo Federal organizará a los núcleos de población ejidal y a los que de hecho o derecho guarden la situación comunal, para alcanzar las siguientes finalidades:

- I.- Lograr el aprovechamiento directo y en beneficio de los propios grupos-ejidales y comunidades indígenas, de los recursos forestales de su propiedad, otorgándoles asistencia-técnica y ayuda financiera, y
- II.- Que las comunidades indígenas y los ejidos puedan asociarse con los particulares propietarios, particulares de bosques, para constituir unidades de ordenación forestal o unidades forestales de explotación forestal.

En la práctica, el contenido tan grandioso que tiene este precepto ha sido olvidado, y no propiamente por ignorarlo sino más bien porque al crearse o constituirse las unidades de ordenación forestal o unidades industriales de explotación, se institucionaliza la corrupción administrativa--según declaraciones del Ingeniero Gustavo Nabor Ojeda, Presidente de La Unión Nacional de Ejidos Forestales que a la letra dice: "Los directivos creen que estas empresas son para dar chambas a sus amigos y compadres", ojalá que esta denuncia provoque una investigación exhaustiva, pues es ne-

cesaria. El denunciante nos sigue diciendo que la explotación inicua de los campesinos se da por un contubernio entre los delegados de la Subsecretaría Forestal, representantes de las empresas madereras privadas y concesionarios particulares".

Nabor Ojeda comenta también sobre lo concerniente al avance que se ha tenido en la reforma -- agraria, y nos dice "Lo que se ha avanzado en la reforma agraria se ha visto detenido en la legislación forestal, que es urgente que se revise exhaustivamente para adecuarla a las necesidades del campesinado, proteger sus intereses y hacer una explotación racional de los bosques" (9).

Por otro lado el diputado federal Francisco-Gutiérrez Villarreal declaró "que la política forestal que ha seguido el país, además de inadecuada, ha sido injusta para los campesinos que residen en las zonas de explotación y que de 40 millones de Has. boscosas que tiene el país, solo se explota 13%, que se importan 1,704 millones de pesos anuales en productos forestales, cartón y papel -- principalmente" (10).

Artículo 96.- Cuando los predios ejidales o comunales forman parte de una unidad de ordenación forestal, en los términos del artículo anterior, dichos ejidos y comunidades tendrán el carácter de asociados de las mismas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 106 de esta ley, y lo que determine el decreto que cree las unidades.

Si nosotros analizamos cualquier decreto de algunas de las unidades a las que se refiere el ar

título de referencia, nos encontramos con mucho de paternalismo hacia los campesinos en general, y si se nos permitiera escudriñar en forma superficial sobre su administración nos encontraríamos con el chambismo a que hace alusión Nabor Ojeda.

Es público y notorio que en lo referente a la explotación forestal para con los ejidos y comunidades (20% de los bosques del país) se ha observado la costumbre de concesionar a terceros la explotación, haciendo que se conformen los ejidatarios y comuneros con una regalía que muchas veces se les ecatima, aprovechando su ignorancia. Respecto de este punto de vista, Gutiérrez Villarreal dice "Los particulares tienen el control mayoritario de la industria y estos empresarios lo único que hacen es aprovecharse de la ignorancia de los campesinos para seguir explotándolos y que cuando éstos tratan de quejarse, su voz no se escucha, -- porque las organizaciones sectoriales asumen actitudes demagógicas e inefectivas" (11).

La problemática que se presenta, por lo acabamos de comentar, puede ser por la falta de revisión de la ley, nosotros consideramos que en el caso concreto el problema no es de leyes, sino más bien lo que hace falta es una investigación a fondo por parte del "Estado" por ser éste el que debe velar sobre las riquezas de interés público, para que de ser posible, se erradique la corrupción administrativa, así como la falta de previsión de -- las empresas explotadoras de nuestros bosques e implantar una administración honesta cuyo objetivo fundamental sea la conservación de los bosques por

medio de la protección de los mismos a base de forestación y reforestación con técnicas probadas como eficaces para la propagación de las áreas boscosas.

Un intento de llevar adelante la explotación en forma integral de las zonas boscosas del país - se hizo en la administración saliente en la Sierra Tarahumara al crear el organismo Productos Forestales de la Tarahumara, con el fin de "Explotar el bosque sin explotar al hombre y hacer un arte de la ciencia para aprovechar el árbol sin deforestar" (12).

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Molina Enríquez Andrés. La Revolución Agraria de México, Talleres Gráficos del Museo Nacional de Arqueología Historia y Etnografía. - - 1936. Págs. 139, 140.
- 2.- Ibidem. Pág. 180.
- 3.- Lemus García Raúl. Derecho Agrario Mexicano.- Editorial LIMSA. 1975. Pág. 391.
- 4.- Carreón Tizcareño Manuel. Es Marcado el Desconocimiento de la Constitución y de las Leyes. Gaceta Universitaria de la UNAM. 21 de Abril de 1975. Pág. 4.
- 5.- Vázquez Pallares Natalio. La CNC solo hace Política. Excelsior. 9 de Febrero de 1977.
- 6.- Puebla Manuel. Deben Mejorarse los Recursos Humanos para Producir más dice Manuel Puebla. Excelsior. 28 de Septiembre de 1975.
- 7.- Lemus García Raúl. Panorámica Vigente de la Legislación Agraria Mexicana. Editorial LIMSA. México. 1972.
- 8.- Bassols Batalla Angel. Recursos Naturales. -- Editorial Nuestro Tiempo. México. 1967. Pág.- 33.
- 9.- Irracional Manejo de los Recursos Forestales. Urge Revisar la Ley. Excelsior. 5 de Marzo de 1977.
- 10.- 23 Familias Beneficiarias de los Bosques. Excelsior. 31 de Agosto de 1975.

- 11.- Irracional Manejo de los Recursos Forestal. -
Urge Revisar la Ley. Excélsior. 5 de Marzo de
1977.
- 12.- Aprenden a Cuidar los Bosques y su Riqueza. -
Excélsior. 26 de Mayo de 1975.

CAPITULO II**SISTEMA DE TENENCIA DE LA TIERRA DERIVADO
DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL**

- a).- El Ejido
- b).- Núcleos de Población con Bienes Comunales
- c).- La Pequeña Propiedad

CAPITULO II

SISTEMA DE TENENCIA DE LA TIERRA DERIVADO
DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

a).- El Ejido

Consideramos al ejido como una de las principales instituciones creadas al amparo del Artículo 27 Constitucional, ya que en éste, se observa con mayor magnitud el sentido que se le dió a dicho -- precepto por los constituyente de Querétaro, criterio en donde predominaba el valor social sobre el valor individual y personalista que, hasta entonces prevalecía, pues fué público y notorio que fue éste el motivo que desató las pasiones y originó el movimiento armado de 1910, trayendo como consecuencia la institución medular de la Reforma Agraria, que es el ejido.

Observamos que en la mayoría de los estudios referentes al asunto que nos ocupa, se comienza -- por describir la situación jurídica en que se encontraba en la Colonia, pues sabemos que se instauró en la Nueva España por la real Cédula de 10. de Diciembre de 1573; sin embargo, en el presente trabajo omitiremos más datos anteriores a nuestro movimiento armado ya que la concepción que se tuvo del ejido a partir de este momento es substancialmente diverso, pues se guarda en común con aquellos tiempos solamente el nombre.

Al emitir este punto de vista lo fundamentamos sobre todo en lo asentado en la Exposición de Motivos del Decreto preconstitucional del 6 de Ene

ro de 1915 que señala lo siguiente: "No se trata de revivir las antiguas comunidades ni de crear -- otras semejantes, sino solamente de dar esa tierra a la población rural miserable que hoy carece de ella, para que pueda desarrollar plenamente su derecho a la vida y liberarse de la servidumbre económica a que está reducida" (1).

El principio de la dinámica en el derecho, nos ha permitido que, a través de circulares y de la legislación reglamentaria del Artículo Constitucional antes citado, lleguemos a entender con el término ejido la extensión total de tierra que ha recibido un núcleo de población, así como los demás bienes de producción que integran el patrimonio del poblado y las relaciones que se deriven de considerarlo como una unidad económica.

La Ley Federal de Reforma Agraria ha introducido modificaciones substanciales a tal grado que el ejido es considerado como una empresa social -- que tiene como finalidad la explotación integral y racional de los recursos que lo componen, procurando la superación económica y social de los campesinos. Se determina también con mucha precisión la naturaleza legal de la institución ejidal, considerando a ésta como persona jurídica, para dar toda posibilidad de manejo, y de esto se derive el avance social requerido a que antes aludimos.

Respecto a esto, en su Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley, en que se establece el Régimen de Propiedad de los Bienes Ejidales y Comunales, dice lo siguiente:

Artículo 51.- A partir de la publicación de la resolución presidencial en el "Diario Oficial" de la Federación, el núcleo de población ejidal es propietario de las tierras y bienes que en la misma se señale con las modalidades y regulaciones -- que esta Ley establece. La ejecución de la resolución presidencial otorga al ejido propietario el carácter de poseedor o se lo confirma si el núcleo disfrutaba de una posesión provisional.

La propiedad ejidal está reconocida en el Artículo 27 de nuestra Carta Magna y conforme al texto del artículo anterior, ésta se constituye al publicarse en el Diario Oficial la resolución presidencial dotatoria, restitutoria, ampliación de ejido o creación de un nuevo centro de población.

En cuanto a las modalidades a que se refiere nuestro citado artículo, son de tal importancia -- que salvaguardan los intereses de los ejidatarios y del núcleo de población en general. Respecto de esto, el artículo 52 del ordenamiento citado dice:

Artículo 52.- Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán en ningún caso, en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte; serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se -- pretenden llevar a cabo en contravención de este precepto.

Las tierras cultivables que de acuerdo con -

la Ley pueden ser objeto de adjudicación individual entre los miembros del ejido, en ningún momento dejarán de ser propiedad del núcleo de población ejidal. El aprovechamiento individual, cuando exista, terminará al resolverse, de acuerdo con la Ley, que la explotación debe ser colectiva en beneficio de todos los integrantes del ejido y renacerá cuando ésta termine.

Las unidades de dotación y solares que hayan pertenecido a ejidatarios y resulten vacantes por ausencia de heredero o sucesor legal, quedarán a disposición del núcleo de población correspondiente.

Este artículo es aplicable a los bienes que pertenecen a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden al estado comunal.

Artículo 55.- Queda prohibida la celebración de contratos de arrendamiento, aparcería y de cualquier acto jurídico que tienda a la explotación indirecta o por terceros de los terrenos ejidales y comunales, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 76.

Frente a una realidad tan deprimente que hasta el momento ha alcanzado proporciones alarmantes en lo que se refiere a las formas creadas por los neoexplotadores de los campesinos, este artículo ha sido violado flagrantemente, deteniéndose con esto el avance hacia una Reforma Agraria verdadera o integral, cuyo mal es el mayor, ya que en realidad, la tierra no es de quien la trabaja, sino más bien del que ostenta el poder para manio-

brar y convertirse en un acaparador y desgraciadamente en un acaparador de las mejores tierras. Al respecto, el año de 1962 los diputados del Estado de Sonora, respecto de la renta de parcelas, denunciaron que "una investigación comprobó que más del 70% de la superficie ejidal en los Valles del Yaqui y del Mayo se encontraba acaparada por arrendatarios en el ciclo agrícola 1962-63" (2), señalando datos concretos por medio de denuncias personales y los nombres de los ejidos en donde se registraban dichas violaciones. Esto por desgracia se encuentra en todo lo largo y ancho de nuestra patria.

En el año de 1975 el Presidente de la República firmó 507 resoluciones para privar a 17,108 campesinos de sus derechos agrarios, la Secretaría de la Reforma, por otro lado informa que, con estas privaciones son ya 157,000 los ejidatarios y comuneros a quienes se les han quitado sus parcelas por haberlas rentado, traspasado, abandonado y haberse ido a vivir a la ciudad. Como se ve, aparece la misma denuncia del arrendamiento de parcelas, pero hecha no a casos concretos, sino en lo referente al panorama general.

A propósito de privar de derechos agrarios a los campesinos, vamos a ver después de haber analizado el artículo anterior, aquellos que en materia ejidal reglamentan estos actos. Los motivos por lo que se puede privar de derechos agrarios tienen su antecedente en el Calpulli indígena, pues el titular de una parcela (tlamilli) tenía la obligación de cultivarla personalmente y si dejaba de ha

cerlo sin justificación alguna durante dos años, - era requerido para que la cultivase al año siguiente y si no lo hacía, perdía la parcela, siendo ésta entregada a otro comunero con derechos.

Nuestro derecho ha sancionado estos principios a partir de la Constitución de 1917 y la Ley-Federal de Reforma Agraria que emana de ella, regula estas cuestiones en los artículos 85, 86 y 89 - en la forma siguiente.

Artículo 85.- El ejidatario o comunero perderá sus derechos sobre la unidad de dotación y en general los que tenga como un núcleo de población-ejidal o comunal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que le hubiere sido adjudicado en la zona de urbanización cuando:

- I.- No trabaje la tierra personalmente o con su familia durante dos años consecutivos o más, o deje de realizar por igual lapso los trabajos que le correspondan, cuando se haya determinado la explotación colectiva, salvo en los casos permitidos por la Ley.
- II.- Hubiere adquirido los derechos ejidales por sucesión y no cumpla durante un año con las obligaciones económicas a que quedó comprometido para el sostenimiento de la mujer e hijos menores de 16 años o con incapacidad total permanente, - que dependían del ejidatario fallecido.

- En estos casos, la nueva adjudicación se hará siguiendo el orden de sucesión del anterior titular, autor de la herencia.
- III.- Destine los bienes ejidales a fines ilícitos.
 - IV.- Acapare la posesión o el beneficio de otras unidades de dotación, en los ejidos ya constituidos, y
 - V.- Sea condenado por sembrar o permitir que se siembre en su parcela: mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

El maestro Lucio Mendieta y Núñez, respecto a la fracción primera del presente artículo, critica el que no se consideren en la misma los casos de fuerza mayor como lo hacía el Artículo 182 del Código Agrario de 1942, pero que ésta, desde el punto de vista jurídico debe tomarse en cuenta siempre (3).

Nosotros agregaríamos a esta crítica que, la exigencia de que se trabaje la tierra personalmente o con su familia, da lugar a que se originen muchos problemas conflictivos entre los ejidatarios; además hay casos en que no se hace necesario el esfuerzo de toda la familia y dadas las múltiples necesidades de los ejidatarios, éstos deben dedicarse a diversas actividades para cubrirlas.

Esta crítica la endereza el maestro a la fracción II, en un sentido justo y por ello necesario-

de que se tome en cuenta, nos dice, que la fracción II no indica la extensión, las clases de tierra, - la productividad de la misma que en muchos casos - no bastará o apenas bastará para ayudar al titular de ella a cubrir sus propias necesidades. Resulta absurdo que en estos casos se le prive de la propiedad de su parcela que no le da lo suficiente para cumplir la obligación que se le asigna.

La Ley a nuestro juicio está reglamentando - situaciones irreales en lo que se refiere al desengolvimiento ejidal nacional; pues impone obligaciones tan pesadas en esta fracción, como si la vida ejidal fuera un emporio, Mendieta y Núñez endereza el siguiente comentario: "Se dirá que en estos casos los ejidatarios posibles herederos no deben -- aceptar la herencia; pero entonces la unidad de dotación pasa a otro campesino que la adquiere sin - obligación alguna y en cambio ellos la pierden por el simple hecho de ser herederos" (4).

Artículo 86.- Al decretarse en contra de un ejidatario la pérdida de una unidad de dotación, - ésta deberá adjudicarse a quien legalmente aparezca como su heredero, quedando por tanto destinada dicha unidad al sostenimiento del grupo familiar - que económicamente dependía del campesino sancionado, salvo lo dispuesto en la fracción II del artículo anterior.

Artículo 89.- La suspensión de los derechos de un ejidatario solo podrá decretarse por resolución de la Comisión Agraria Mixta. La privación definitiva de estos derechos será resuelta por el Presidente de la República.

La situación en que vivimos y el medio ambiente en que nos desenvolvemos hacen que los dictámenes de las Comisiones Agrarias Mixtas no sean siempre justos; sin embargo, esta disposición priva en el primer caso, al ejidatario de una segunda instancia ante la Secretaría de la Reforma Agraria, quedándole solamente la vía del amparo al interés do, recurso al que en su generalidad no acuden debido a la precaria situación económica en que se encuentran, pues no les es fácil pagar los servi- cios de un abogado.

Como vemos, las causas de privación de derechos agrarios son variables, pero lo que más contribuye a frenar la Reforma Agraria en aquello que permite el acaparamiento de parcelas, como en el caso aludido de Sonora, que se ve con claridad, -- que fuerzas enemigas del avance agrario han logrado crear un sentimiento apátrida en los campesinos de referencia, creándose como consecuencia un desa- rraigo que beneficia a los neoacaparadores. Al -- respecto la Secretaría de la Reforma Agraria afirma "En los casos de privación de derechos agrarios, se ha comprobado que los campesinos afectados no -- trabajaron la tierra, a pesar de que contaron con -- créditos y asistencia técnica para el cabal aprove -- chamiento de la misma" (5).

Nos pronunciamos sin embargo, por afirmar -- que en la Ley Federal de Reforma Agraria tenemos -- el instrumento legal y de lucha para ir consolidan- do el cambio verdadero que se requiere, pues fun -- dándose en esto, se tendrá que adoptar la táctica -- necesaria para ir hacia adelante. Por lo tanto --

hay síntomas que nos llevan a pensar en esta posibilidad. Tenemos que la Confederación Nacional -- Campesina informa que con el propósito de hacer -- más viable el proceso de democratización en el campo fueron creadas tres nuevas secretarías dentro -- del comité ejecutivo nacional, una encargada del -- crédito y del seguro agrícola; otra de acción sindical y por último la que se encargará de la planneación y producción ejidal.

En lo que respecta al abandono de parcelas -- ejidales a que hemos hecho referencia que da pié a la privación de derechos, es necesario enfrascar-- nos en una lucha que nos lleve al meollo de la -- cuestión y que nos permita profundizarnos en una -- investigación general, ya que como vemos, no se -- trata de un hecho aislado, sino de todo un fenómeno social en el que es necesario que, además de la entrega de la tierra, haya crédito efectivo, tecnificación en los cultivos, instrucción en los ejidatarios, etc., para que surja como consecuencia la -- ausencia de manipulación del campesino ya que, si -- esto no se da, el ejidatario se siente abandonado -- o engañado y opta por dejar las tierras, creando -- con esto, en una forma inconciente, múltiples problemas de otro tipo.

El maestro, Lemus García en comentarios referentes a esta cuestión nos dice: "La Legislación -- Agraria sanciona drásticamente a los ejidatarios -- arrendadores con la suspensión y pérdida de sus derechos agrarios, según disposiciones contenidas en los Artículos 87 y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en cambio omite castigar a los particula--

res arrendatarios que, con frecuencia, ponen en -- juego su influencia, recursos económicos y morales, para coaccionar a muchos campesinos a entregar sus parcelas. La única forma de aniquilar esta forma de acaparamiento de la tierra que se ha repartido al amparo de la Reforma Agraria, es sancionar con todo rigor a los arrendatarios acaparadores de las mejores tierras ejidales, haciendo equitativa la ley en materia de sanciones" (6). Estamos totalmente de acuerdo con el maestro Lemus y esperamos sean tomadas en cuenta sus sugerencias ya que además del principio de equidad a que hace referencia, se iría formando una conciencia más firme hacia -- las cuestiones agrarias y se crearían las normas -- necesarias para la erradicación de la corrupción, -- que como lo apuntamos con insistencia en este trabajo, se encuentra en toda la administración nacional. En esta apreciación coincide con nosotros el Doctor Jesús Uribe Ruiz, Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias Agrícolas, al afirmar que: -- "existe corrupción en los mecanismos de la Reforma Agraria y la solución consiste en entrenar al personal bajo metas concretas, pagar sueldos decorosos, dejar de trabajar ya con caciques y buscar en cambio el contacto con los líderes natos de las comunidades; que actualmente la agricultura de exportación de hortalizas y de otros productos agropecuarios se encuentra monopolizada por los latifundios financieros que manejan miles de hectáreas a ciencia y paciencia de las autoridades agrarias y crediticias, señalando que dichos latifundios se localizan principalmente en Sonora, Sinaloa y el Bajío y que debían ser aniquilados, ya que los ca-

pitales extranjeros se aliaron con los nacionales, apoderándose de las tierras a través de la venta - de parcelas", sigue diciendo que, este fenómeno de la renta de parcelas, estriba en que no ha habido una actividad científica acorde con la Reforma - Agraria, siendo evidente que la investigación científica está mal planteada en México, porque en vez de presentar soluciones a la agricultura media o - pobre, siempre las presenta a la agricultura rica" - (7).

b).- Núcleos de Población con Bienes Comunales.

La Propiedad Comunal es una de las tres formas de tenencia de la tierra, que regula el Artículo 27 Constitucional, situación en la cual se debe fundar una crítica al hecho de que nuestro precepto se encuentre en el capítulo de Garantías Individuales de la Ley Suprema; es esto lo que nos hace considerar que a pesar del principio o garantía social que se expresa en su texto, se siguen presentando algunos problemas, pues la falta de una ubicación adecuada, genera que no se aprecie su contenido real y haya inclinación a considerarlo bajo - el principio liberal-individualista. Técnicamente, como lo asienta el maestro Lucio Mendieta y Núñez - (8), sería más exacto colocar este artículo en un capítulo especial de derechos y deberes de los individuos, dentro de cuyo rubro se comprenderían mejor las limitaciones que establece, o bajo el título de garantías económico-sociales, siguiendo la - corriente que se nota en las modernas constituciones de algunos países.

Apegándonos al inciso, que se indica al comienzo, dejamos a un lado tan importante problema-respecto a nuestro Artículo 27 Constitucional, para tratar en sí, los Núcleos de Población de Bienes Comunales.

Si nosotros estudiamos cualquier obra que se ocupe de la Propiedad Comunal, nos daremos cuenta que todos los autores coinciden en que nuestros pueblos fueron despojados de sus tierras por los conquistadores a raíz de la conquista. Después a pesar de la protección que de ellos contenían las Leyes de Indias, éstas eran ignoradas bajo la consigna de "obedezcase, pero no se cumpla". Tenemos pues, que la propiedad de los pueblos sufrió rudos ataques desde que fué realizada la conquista, a pesar de que hay probabilidades, como lo dice Mendietta y Núñez, de que la propiedad más respetada fué la que pertenecía a los Barrios (calpullis) y la llamada Altepetlalli, pues cuando se empezó a legislar sobre la materia, se ordenó el respeto a la propiedad de los indios y se organizó ésta, sobrepasando existentes antes de la conquista, esto es, en la forma de propiedad comunal, intrasmisible de otro modo que no fuese por herencia de las familias que la usufructuaban.

La propiedad agraria de las comunidades, antes de la conquista, la encontramos en las tierras Calpullalis o sean las tierras del Calpulli; estas tierras no pertenecían a nadie en particular, correspondían a los Barrios. Los miembros del Calpulli tenían la facultad de usar y disfrutar de los bienes colectivos conforme a las reglas imperantes,

sin que existieran interferencias de derechos entre los comuneros.

Pues bien, de las presentes consideraciones, se infiere que el problema agrario de México nació con la conquista y se desarrolló durante la colonia, siendo causa en gran parte del malestar que originó la guerra de Independencia. Y cuando se logró ésta, se llevaba ya ése problema como una herencia, que hasta la fecha padecemos, pues en el movimiento de 1910 se luchó incluso por la resolución de dicho problema, enarbolando por el Licenciado Luis Cabrera, los principios emitidos con anterioridad por el Licenciado Wistano Luis Orozco, pues en la introducción de la obra "Los Ejidos de los Pueblos" cuyo autor es el último mencionado, se asienta lo siguiente: "Cabrera lleva a la práctica sus ideas, todavía en plena revolución armada: señala que una de las causas del malestar entre la población agrícola es el despojo de las propiedades comunales que les concedieron los monarcas españoles" (9).

Se luchó y se sigue luchando a pesar de que la fracción VII del Artículo 27 Constitucional señala que "Los Núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común de las tierras, -- bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren". Y la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 267 repite este mismo ordenamiento, agregándole lo siguiente: "Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a las tierras de repartimiento que les correspon--

dan y a disfrutar de los bienes de uso común. Se considerará como integrante de dicha comunidad al campesino que reuniendo los requisitos establecidos en el Artículo 200 de esta Ley, sea además, - originario o vecino de ella, con residencia mínima de 5 años conforme el censo que deberán levantar - las autoridades agrarias".

Decíamos que, a pesar de estos ordenamientos en donde se reconoce la personalidad jurídica de - las comunidades agrarias, instituyendo la restitución para hacer justicia a los núcleos de población, y por medio de ella puedan recuperar sus tierras y a pesar también de que la política agraria - se inclina por la explotación colectiva de la tierra.

En la segunda etapa de la Reforma Agraria, - estamos de acuerdo con el maestro Lemus García en la siguiente afirmación: "No obstante el categórico mandato Constitucional y la histórica lucha del pueblo reclamando la devolución de sus tierras comunales y el estricto respeto de las mismas, la legislación reglamentaria no ha regulado la institución con la importancia que merece. Resulta claro y manifiesto que las instituciones comunales -- han sido objeto de una merma de consideración en - los últimos tiempos, no obstante que pueden llegar a representar una importante fuerza económica que coadyuve al pleno desarrollo nacional" (10).

Si se sigue la política del régimen anterior, en cuanto a la explotación colectiva de la tierra, se tendrán que tomar en cuenta estos comentarios - para alcanzar el máximo rendimiento en la produc--

ción agrícola comunal. También es de esperarse -- que en lo concerniente a conflictos que se han dado por los límites de tierras comunales, se termine con ellos por la reforma hecha a la Fracción -- VII del Artículo 27 Constitucional a instancias de El Departamento de Asuntos Indígenas, que conocedor de la falta de una resolución justa por los gobernadores de los Estados a este tipo de conflictos, pidió se diera facultad exclusiva al Ejecutivo Federal para resolver los conflictos que se presenten entre los pueblos rurales por límites de -- tierras comunales. La reforma al precepto Constitucional que comentamos quedó en la siguiente forma:

"Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se encuentren pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se abocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a -- los interesados la resolución definitiva de las -- mismas. Si estuvieren conformes, la proposición -- del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición -- presidencial. La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias" (11).

c).- La Pequeña Propiedad

Sin lugar a dudas los orígenes del pequeño - propietario los encontramos en los tiempos de la - conquista, conclusión adquirida a través del estudio de la propiedad privada, cuyos tratados de la - materia todos coinciden en que así es. Relatan al - gunos autores que no todas las dotaciones que reci - bieron los conquistadores fueron grandes extensio - nes de tierras, se hicieron también donaciones de - pequeñas extensiones llamadas peonías, a soldados - españoles que decidieron convertirse en colonos; - pues "La mayor parte de ellos se casaron con muje - res indígenas y se establecieron en sus fincas pa - ra labrarlas con sus propias manos. Su hijos fue - ron mestizos y sus predios representan una forma - de propiedad agrícola precursora de la que actual - mente se conoce en México como rancho" (12). Este fué el principio; después, debido a las leyes de - desamortización los "criollos nuevos" como los lla - ma Don Andrés Molina Enríquez, se convierten en -- grandes terratenientes pues los rancheros mestizos, que fueron los propugnadores de la ley de 25 de Ju - nio de 1856 no tenían los recursos necesarios para pagar los impuestos y la propiedad de la tierra. - Sin embargo, al ver el aparato administrativo lo - que estaba pasando, emitió una circular el 9 de Oc - tubre de 1856, tratando de salvar esta dificultad, para los mestizos a quienes se les llama la clase - menesterosa. La mencionada circular "suprimió la - alcabala y los gastos de escritura para la desamor - tización de las propiedades pequeñas" (13). Nóte - se que se dice propiedades pequeñas; disposición - que llevó entre otras cosas a la destrucción de la

propiedad comunal indígena, originando desde entonces los pequeños capitalistas agrarios, que hasta la fecha soportamos.

Fundándose en aquellos principios, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado -- del Poder Ejecutivo, cuyos cargos le conferían la facultad de dictar medidas al respecto, nos dice -- lo siguiente en el Decreto de 6 de Enero de 1915:-- "Considerando que una de las causas más generales del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas de este país, ha sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento que les habían sido concedidos por el gobierno colonial como medio de asegurar la existencia de la -- clase indígena y que a pretexto de cumplir con la Ley de 25 de Junio de 1856 y demás disposiciones -- que ordenaron el fraccionamiento y reducción a propiedad privada de aquellas tierras entre los vecinos del pueblo a que pertenecían, quedaron en poder de unos cuantos especuladores" (14). Argumentando algunos otros considerandos, expide dicho decreto cuyo Artículo 1o. dispone lo siguiente:

Artículo 1o.- Se declaran nulas:

- 1.- Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes gobernadores de los Estados o cualquiera otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de Junio de 1856 y

demás leyes y disposiciones relativas.

- II.- Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, - - aguas y montes, hechas por la - Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el 1o. de Diciembre de 1876 hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y
- III.- Todas las diligencias de apeo y deslinde, practicadas durante - el período de tiempo a que se - refiere la fracción anterior, - por compañías, jueces u otras - autoridades, de los Estados o - de la Federación, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente tierras, aguas y - montes de los ejidos, terrenos de repartimiento y de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades" (15).

En lo que respecta a la Pequeña Propiedad, - Venustiano Carranza, estimó justo que al restituir las tierras de los pueblos, debería dejársele al terrateniente afectado una superficie de 50 Has. - sin determinar de qué clase; consecuentemente se les respetaban de la clase más pródiga. Esta idea fué antecedente de la que adoptaron los autores -- del proyecto del Artículo 27 Constitucional. Pero se proponía que fueran respetadas 100 Has. Afortunadamente la Comisión Dictaminadora la redujo a -- cincuenta, después de algunos debates.

Las aspiraciones del Congreso Constituyente se guiaban hacia un cambio profundo en el sistema económico social del país, señalando un procedimiento sencillo para que se diera dicho cambio, -- pues en la fracción XVII del Artículo 27 Constitucional, se asentaba la facultad a cada Entidad Federativa, para que fueran repartidos los latifundios existentes en la jurisdicción estatal, señalando una superficie de tierra a cada latifundista y los excedentes entregarlos por las vías restitutoria y dotatoria. Sin embargo, no sucedió de esta manera, pues algunos gobiernos locales partidarios de, o latifundistas ellos mismos, señalaron grandes superficies como propiedad inafectable y lucharon por la modificación de la Constitución como lo afirma Natalio Vázquez Pallares, al señalarlo siguiente: "La Federación intervino, modificó la Constitución, señaló la extensión de la pequeña propiedad constitucional y dejó obsoleta la fracción XVII del Artículo 27 Constitucional sin derogarlo" (16).

A pesar de esto, la Ley de Ejidos del 28 de Diciembre de 1920, también ya señaló las 50 Has. - como pequeña propiedad en el caso de Restitución, - pero cuando la materia motivo del repartimiento -- fuera la Dotación, ordenaba en su Artículo 14 frac ción III lo siguiente:

"La dotación de tierras a un pueblo no com-- prende las construcciones de ranchos, fábricas, -- acueductos y demás obras artificiales del poseedor del terreno afectado por la Dotación, sino que tales propiedades serán respetadas con la zona necesaria para el aprovechamiento de las construccio-- nes, según su uso natural y su comunicación con - las vías próximas. En todo caso se respetarán las tierras que hubieren sido tituladas y los repartimientos hechos a virtud de la Ley de 25 de Junio - de 1856, cuando su superficie no exceda de 50 Has" (17).

Desgraciadamente esta Ley fué abrogada al -- año siguiente al parecer por la acción de los viejos hacendados y la nueva burguesía, apareciendo - el 10 de Abril de 1922, el Reglamento Agrario que se publicó en el Diario Oficial de la Federación - del día 22 del mismo mes, en donde se favorece a - la clase privilegiada, pues en su Artículo 4o. establece lo siguiente:

"Quedan exceptuadas de la dotación de ejidos las siguientes propiedades:

- 1.- Las que tengan una extensión no mayor de ciento cincuenta hectáreas de terreno de riego o humedad.

II.- Las que tengan una extensión no mayor de doscientas cincuenta hectáreas en terrenos de temporal que aprovechen - una precipitación pluvial anual abundante y regular.

III.- Las que tengan una extensión no mayor de quinientas hectáreas en terrenos - de temporal de otras clases" (18).

En forma breve se ha narrado el desenvolvimiento formativo de la propiedad privada, explicando la manera en que se llegó al régimen constitucional de este sistema de tenencia de la tierra.

En el Artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria se dispone lo siguiente:

Son inafectables por concepto de dotación, - ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

- I.- Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con -- las equivalencias establecidas por - el artículo siguiente.
- II.- Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo, y
- III.- Hasta trescientas hectáreas en explotación cuando se destinen al cultivo

del plátano, caña de azúcar, café, - henequén, hule, cocotero, Vid, Olivo, Quina, vainilla, cacao, o árboles -- frutales.

- IV.- La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su - - equivalencia de ganado menor de acuerdo con el Artículo 259.

También son inafectables:

- a).- Las superficies de propiedad nacional sujetas a proceso de reforestación, - conforme a la Ley o reglamentos forestales. En este caso será indispensable que por el clima, topografía, calidad, altitud, constitución y situación de los terrenos, resulte impropia o antieconómica la explotación - agrícola o ganadera de éstos.

Para que sean inafectables las superficies a que se refiere la fracción - anterior, se requerirá que los trabajos de reforestación existan cuando - menos con seis meses de anterioridad a la publicación de la solicitud de - ejidos. La inafectabilidad quedará - sujeta al mantenimiento de los trabajos de reforestación.

- b).- Los parques nacionales y las zonas -- protectoras.

- c).- Las extensiones que requieren para -- los campos de investigación y experimentación de los Institutos Naciona-- les y las Escuelas Secundarias Técnicas Agropecuarias o Superiores de Agri-- cultura y Ganadería oficiales y
- d).- Los cauces de las corrientes, los va-- sos y las zonas federales, propiedad-- de la Nación.

Artículo 250.- La superficie que deba consi-- derarse como inafectable, se determinará computan-- do por una hectárea de riego, dos de temporal, cua-- tro de agostadero de buena calidad, ocho de monte-- de agostadero en terrenos áridos. Cuando las fin-- cas agrícolas a que se refieren las fracciones I,-- II, y III del artículo anterior estén constituidas por terrenos de diferentes calidades, la determina-- ción de la superficie inafectable se hará sumando-- las diferentes fracciones de acuerdo con esta equi-- valencia.

El Artículo 259 al que nos remite la fracción IV del 249 establece que:

El área de la pequeña propiedad ganadera ina-- fectable se determinará por los estudios técnicos-- de campo que se realicen de manera unitaria en ca-- da predio por Delegación Agraria con base en los -- de la Secretaría de Agricultura y Ganadería por re-- giones y en cada caso. Para estos estudios se to-- mará en cuenta la capacidad forrajera necesaria pa-- ra alimentar una cabeza mayor o su equivalencia en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos.

Los estudios señalados se confrontarán con los que haya proporcionado el solicitante y con base en todo lo anterior, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización formulará proyecto de acuerdo de inafectabilidad que someterá al C. Presidente de la República.

Esta es la situación que guarda la propiedad privada en nuestra Ley Agraria vigente, solo que, - considero de gran trascendencia la lucha abierta - en todos sus aspectos para la reducción de la misma. Como es sabido hay proposiciones, muy generalizadas por cierto, para que la pequeña propiedad se reduzca a 20 hectáreas de riego o 60 de labor - de temporal, así como también conocemos que existen opiniones de organizaciones campesinas en este sentido.

La C.C.I. al respecto sostiene lo siguiente: "La reducción de los límites de la pequeña propiedad a 20 hectáreas de riego, en vez de 100 y sus equivalentes, es inaplazable si es que no se quiere sufrir la violencia que significa el hambre" -- (19).

Claro está, para tomar medidas de esta naturaleza, se tendrá que recurrir a estudios monográficos regionales como lo aconseja el Dr. Angel Bassols Batalla, investigador del Instituto de Investigaciones de la UNAM, al puntualizar entre otras cosas "la necesidad de profundizar en la regionalización de la Agricultura, la que tiene que estar basada en el estudio de la naturaleza y no solo -- por cultivos, sino por sistemas de producción" (20).

Respecto a la situación que se guarda en relación a la producción agrícola derivada de las -- formas de tenencia de la tierra, nos dice el mismo investigador lo siguiente: "La producción agrícola del país no podrá aumentar sustancialmente si se -- sigue ayudando a los productores que cuentan con -- riego, seguro, fertilizantes y maquinaria y no a -- los campesinos y ejidatarios pobres que suman mayo -- ría en los estados de Zacatecas, San Luis Potosí, -- Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Yucatán y Chihuahua" -- (21).

En lo que respecta al área de la propiedad -- ganadera inafectable, bástenos por el momento ha -- cer las siguientes apreciaciones:

Es un punto coincidente también que los gana -- deros en su mayoría trabajan para enriquecerse y -- no contribuyen como consecuencia a la industriali -- zación nacional a pesar de que tienen un gran exce -- dente en relación con sus inversiones primarias, -- no vuelven a invertir, estableciéndose como conse -- cuencia de esto, la explotación de la tierra con -- el tipo de ganadería extensiva, argumentando que -- emplean este sistema por la inseguridad en la te -- nencia de la misma; yo considero que esto es pro -- ducto de su egoísmo con respecto al bienestar so -- cial, ya que apegándose a la Ley Federal de Refor -- ma Agraria y explotando la tierra con el tipo de -- ganadería intensiva, tendrían para vivir cómodamen -- te y dejarían de ser enemigos de la sociedad y con -- secuentemente del Artículo 27 Constitucional.

Estamos de acuerdo con la Licenciada Miche -- lle Chauvet del Instituto de Investigaciones Econó

micas de la UNAM en las apreciaciones que hace al respecto cuando dice: "Los ganaderos quieren defender la tierra que es un valor permanente y para -- conservar la mantienen la ganadería extensiva que -- requiere mayores extensiones. Para esto no se li- -- mitan a lo que marca la ley; quieren ampliar di- -- chas extensiones" (22). Si se actuara con esa mentalidad llegaría el momento en que estos señores -- se adueñarían de toda la tierra, afortunadamente -- se tiene el instrumento legal para combatir estas -- inmorales pretensiones.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Lemus García Raúl. Ley Federal de Reforma Agraria Comentada. Editorial. LIMSA. 1971. Pág. 69.
- 2.- Ibidem. Pág. 124.
- 3.- Mendieta y Núñez Lucio. El Problema Agrario - de México y La Ley de Reforma Agraria. Editorial Porrúa. 1974. Pág. 367.
- 4.- Ibidem. Pág. 368.
- 5.- Perdieron Parcelas 157,000 Campesinos. Excélsior. 31 de Agosto de 1975.
- 6.- Lemus García Raúl. Ley Federal de Reforma Agraria Comentada. Editorial LIMSA. 1971. Pág. 125.
- 7.- Corrupción en la Reforma Agraria. Plantea el Dr. Jesús Uribe Ruíz. Excélsior. 15 de Marzo de 1977.
- 8.- Mendieta y Núñez Lucio. El Sistema Agrario -- Constitucional. Editorial Porrúa Hnos. y Cía. 1940. Pág. 15.
- 9.- Orozco Wistano Luis. Los Ejidos de los Pueblos. Editorial El Caballito. 1975.
- 10.- Lemus García Raúl. Ley Federal de Reforma Agraria Comentada. Editorial LIMSA. 1971. Pág. 283.
- 11.- Mendieta y Núñez Lucio. El Problema Agrario - de México y La Ley Federal de Reforma Agraria. Editorial Porrúa. 1974. Pág. 243.
- 12.- Bartra Roger. Estructura Agraria y Clases Sociales en México. Serie Popular ERA. Institu-

- to de Investigaciones Sociales de la UNAM. -- 1976. Pág. 125.
- 13.- Ibidem. Pág. 126.
 - 14.- Suárez Téllez José María. Espinas Agraristas. Talleres Gráficos de México, S.A. Pág. 27.
 - 15.- Ibidem. Págs. 29, 30.
 - 16.- Vázquez Pallares Natalio. Propiedad Privada - de la Tierra. Excélsior. 21 de Octubre de 1976.
 - 17.- Suárez Téllez José María. Espinas Agraristas. Talleres Gráficos de México, S. A. 1965. Pág. 201.
 - 18.- Ibidem.
 - 19.- La C.C.I. por la Reducción de los Límites de la Pequeña Propiedad a 20 Hectáreas. Excélsior. 20 de Agosto 1975.
 - 20.- Bassols Batalla Angel. El Marginado, no Puede Producir. Excélsior. 15 de Marzo de 1977.
 - 21.- Ibidem.
 - 22.- Chauvet Michelle, Licenciada. En Torno a la - Extensión Ganadera. Gaceta Universitaria de - la UNAM. 18 de Mayo de 1977.

CAPITULO III

ZACATECAS SOCIO-ECONOMICO

- a).- Su Geografía
- b).- División Política
- c).- Recursos Naturales
- d).- Aprovechamiento de los Recursos
- e).- Análisis de la Población

CAPITULO III

ZACATECAS SOCIO-ECONOMICO

a).- Su Geografía

El Estado de Zacatecas se encuentra ubicado en la zona norte del País, en la Mesa Central y al noroeste de la Ciudad de México; por lo tanto se -- considera formando parte de la zona norte de la República. Limita al norte con Coahuila, al este con San Luis Potosí, al sur y sureste con Aguascalientes y Jalisco y al noroeste con Durango.

Geográficamente se localiza entre los paralelos $21^{\circ}09'$ y $25^{\circ}09'$ de latitud norte y entre los meridianos $106^{\circ}47'$ y $104^{\circ}10'$ de longitud oeste del Meridiano de Greenwich, con una extensión territorial de 72,843 Kms², su perímetro que es muy irregular, cuya extensión es de 1 740 Kms, ocupando el décimo lugar en relación a la extensión de los demás Estados de la Federación.

En su superficie territorial, habitan 951,462 personas con una densidad de población de 12 habitantes por Km².

b).- División Política

Para la resolución de los problemas económicos, políticos y jurídicos, de competencia interna, el Estado se divide políticamente como sigue: Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Chalchihuites, Fresnillo, García de la Cadena, Genaro -

Codina, General Enrique Estrada, General Francisco-Munguía, General Joaquín Amaro, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Huamusco, Jalpa, Jerez, Jiménez -- del Teul, Juan Aldama, Juchipila, Loreto, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Miguel-Auza, Momax, Monte Escobedo, Morelos, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Noria de Angeles, Ojo-caliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, Sain Alto, El-Salvador Sombrerete, Susticacan, Tabasco, Tepechi--tlán, Tepetongo, Teul de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Valparaíso, Veta Grande, Villa de Cos, Villa García, Villa González Ortega, Villahidalgo, Villanueva y Zacatecas que forman un total de 56 municipios.

c).- Recursos Naturales

Dada la configuración geográfica del Estado-de Zacatecas, éste es un Estado pobre, desde el punto de vista de sus recursos naturales, ya que no --obstante su superficie, no cuenta con litorales ni grandes sistemas de riego, ni con una industria extractiva considerable; la agricultura juntamente --con la minería, son sus principales renglones económicos.

De acuerdo con la clasificación tradicional de los recursos naturales, podemos enmarcar los recursos propios del Estado en cuestión y tratar de -hacer un estudio breve sobre la situación agraria,- que es la premisa primera o principal en el presente trabajo.

Consideramos a la agricultura como una actividad fundamental dentro de la Economía Nacional, -

ya que de ella no solo depende gran parte de las de más actividades, sino que, también constituye el modo de vida y la fuente única de recursos de la mayor parte de la población económicamente activa.

Al presentarse problemas insalvables para el desarrollo de la misma y debido a la negativa por parte de la iniciativa privada, consideramos de inminente necesidad la intervención del poder público con las instituciones que de él dependen para resolverlos, ya que es la agricultura una de las principales fuentes que concurren para el desarrollo de Zacatecas.

Por lo antes dicho, sabemos que es de vital importancia el tener ideas claras sobre las características de los recursos naturales de que dispone nuestro Estado, así como de las condiciones y problemas emanados de su constitución geográfica, para la explotación de los mismos.

Sobre todo es indispensable entender que su aprovechamiento se ve condicionado a factores técnico, económicos, jurídicos y políticos, que a su vez dependen de la estructura socio-económica nacional, pues es innegable la influencia tan fuerte en nuestras entidades federativas, que se registra por la dependencia del Gobierno Central y del Imperialismo Norteamericano, trayendo como consecuencia el subdesarrollo capitalista que permite la concentración y el monopolio de la riqueza nacional dando origen a la desutilización de nuestros recursos y al despilfarro de los mismos.

Fundamentando el siguiente concepto en lo -- que antes hemos dicho, podemos decir que, los Recur

Los Naturales son los diferentes satisfactores obtenidos directamente de la naturaleza que permiten la subsistencia humana sobre la tierra.

Con el presente trabajo no se pretende hacer un estudio profundo y minucioso de los recursos naturales de nuestro Estado, pues para ello se necesitaría una investigación exclusivamente de estas características, por lo que solo los enumeraremos, clasificándolos en su generalidad. Sin embargo, - no podemos negar que a pesar de la pobreza actual en la que se debate el Estado de Zacatecas, la materia prima que en él se produce y se elabora es - vendida a compañías extranjeras por falta de industrias en el país y en el propio Estado, siendo la falta de dichas industrias consecuencia indudable de la deficiente planificación que existe en nuestra patria.

La referencia que hacemos a la producción de materia prima que se obtiene de las tierras del Estado vendida a compañías extranjeras, no es exclusiva de la entidad, pues en un estudio investigativo realizado por la Facultad de Química de la - - UNAM, según declaraciones de su Director, en los - Estados de las zonas áridas del país, dice: "de la utilización de la cera de candelilla como preservante de frutos cítricos y la elaboración de hulesintético mediante el empleo del arbusto llamado - "guayule", se ha recolectado un promedio de 3 mil a 3 mil 600 toneladas; la venta promedio en el mercado nacional y extranjero es de dos mil 700 toneladas; existe pues un remanente que varía entre -- 300 y 900 toneladas, y agrega que cinco mil familias viven de esa actividad en las zonas desérti-

cas de Chihuahua, Coahuila, Durango, Zacatecas, Tamaulipas y San Luis Potosí" (1).

Aquí cabe mencionar que el Gobierno Federal se ha preocupado por incorporar el área perteneciente a las zonas áridas a las áreas productivas del país y por ser de interés público y social, -- creó la "Comisión Nacional de las Zonas Aridas" -- (2) por decreto de 4 de Diciembre de 1970, Comisión que se coordina por la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través del Plan Presidencial Benito Juárez que realiza obras en quince entidades del país y tiene como objetivos principales, la -- construcción de bordos, canales y obras de pequeña hidráulica, para retener las aguas pluviales y pequeñas corrientes a fin de facilitar la actividad agrícola y consecuentemente arraigar al hombre, a las familias campesinas a su terruño, pues en lo -- concerniente a Zacatecas, este fenómeno de éxodo -- es muy frecuente, a tal grado que, el propio Gobernador del Estado lo ha aceptado; y al respecto ha dicho: "Cuando no llueve en la zona norte del Estado, la desocupación se multiplica y el éxodo aumenta para otras entidades y Estados Unidos" (3).

Dentro de las clasificaciones de los recursos naturales que han hecho los autores modernos -- (sin desconocer que éstas emanan en gran parte de los tratadistas de la vieja guardia) a las cuales nos apegamos, ya que consideran a éstos como a las riquezas o fenómenos de orden físico que se usan o pueden utilizarse para satisfacer necesidades de -- la sociedad, incluyendo no solo las necesidades -- económicas, sino también, las que ayudan a mejorar la salud, a practicar el deporte y a fomentar el --

conocimiento de la propia naturaleza, apuntamos como consecuencia de esta afinidad la siguiente clasificación.

Recursos no Renovables.- Minerales (excepto - la sal que se deposita en lagunas marinas lagos). Con el uso - de estos recursos -- sus existencias reales (conocidas o nó) disminuyen inevitablemente, por lo que deben buscarse siempre nuevas reservas y substitutos.

Recursos Renovables.-

- 1.- Suelos fértiles.
- 2.- Vegetación natural.
- 3.- Fauna útil al hombre. Aunque estos recursos se renuevan por ley natural, su utilización puede en muchos casos adquirir un ritmo más acelerado que su reproducción y -- por lo tanto también pueden acabarse.

Recursos Inagotables.-

- 1.- Agua.
- 2.- Climáticos, queda claro - que el mal uso del - agua puede llevar a-

su disminución en re-giones aisladas, pero no conduce a cambiar el balance de reservas en toda la tierra. Los recursos climáticos comprenden sobre todo la radiación solar (como fuente de calor, luz y energía) y la energía del viento. Según dichos autores, las precipitaciones pluviales, pueden considerarse al mismo tiempo como recursos de agua y climáticos.

d).- Aprovechamiento de los Recursos

A pesar del avance indudable de nuestra nación, que se desarrolla bajo un sistema capitalista subdesarrollado y lógicamente falto de una planificación en la explotación de los recursos naturales adecuada, se ha registrado un agotamiento in- dudable de aquellos que son más indispensables. En el caso del Estado de Zacatecas, parece que no se ha tenido el cuidado necesario para el uso de ciertos recursos; en lo que atañe a la cuestión minera, es sabido que durante la explotación europea, ésta arrolló totalmente con este recurso por falta precisamente de un ideal de conservación. A pesar de esta experiencia, no se toman las medidas adecua-

das para la protección de nuestros recursos en general.

Desde luego y a pesar de la pobreza en que se encuentra el Estado de Zacatecas, se localizan en su territorio, ríos de considerable importancia, como son los que forman incluso el sistema hidrográfico constituido por las vertientes que son la vertiente norte y la vertiente sur, siendo esta última la más importante, sin que esto signifique -- que la entidad cuente con numerosas corrientes, -- pues la mayor parte de la Hidrografía la constituyen ríos temporales, que en las épocas de lluvias descienden del altiplano hacia las regiones bajas.

Los ríos principales de que hablamos en el párrafo anterior son: El Río Nieves, El Río Aguaval o Río Grande que riega los municipios de Fresnillo y de su propio nombre. El Río Valparaíso -- que nace en el municipio que lleva su nombre y -- acrecentado con los arroyos desprendidos de las serranías, se interna en el Estado de Jalisco en donde aumenta el caudal del Río Bolaños, tributario -- además del Río Santiago. El Río Juchipila inter--nándose así mismo en el Estado de Jalisco como -- afluente también del río Santiago, este río es el más largo en cuanto a su curso dentro del Estado, -- porque recorre aproximadamente 230 Kms, por último se encuentra el Río Tlaltenango, famoso por correr dentro de un profundo cañón que obtiene las aguas de los Ríos Teul, Coculitán, Jeréz, Cuixtla, Atenco, Tolsa, Chalchihuites y otros de menor importancia.

Existen además de estas corrientes, numerosos manantiales de aguas termo-minerales, como las de Ojocaliente, las de la Hacienda de Santa Cruz - en Fresnillo, la Hacienda de Atotonilco en el municipio de Valparaíso, etc.

En lo que respecta al sistema hidrográfico - antes descrito, las aguas que éste contiene son -- aprovechadas generalmente en las regiones de su -- propio nombre, para el cultivo de maíz y frijol, - dándose el caso que en algunas regiones se utilizan o aprovechan para el regadío de frutales como aguacate, durazno, cítricos en general; así mismo, exclusivamente para la irrigación de la caña de -- azúcar en Juchipila, cuyo producto se industrializa, obteniéndose de ella el piloncillo.

El sistema montañoso del Estado de Zacatecas, es uno de los más accidentados de la República, -- sus montañas se encuentran en la prolongación de - la Sierra Madre Occidental, que al penetrar da origen a numerosas serranías, formando a su vez éstas, diversos valles, cañadas, desfiladeros, mesas y me setas.

Las llanuras son escasas y solo se aprecian las localizadas al norte de la Sierra de Zacatecas y las que se encuentran en la región nordeste del Estado, cuya aridez y extensión contrastan con las Sierras de Calabazal, Gruñidora, Sierra Hermosa, - La Candelaria, Novillos, Concepción del Oro, etc.

Situadas en la misma zona y con prominencias como El Pico de Teyra, Tecolotes, Pichihualtepec, - El oratorio, Candelaria y Santa Cristina, que cu

tan con alturas que varían entre los 2,400 y 3,000 mts. sobre el nivel del mar. En la porción sudeste destacan las Sierras de Valdecañas, Guadalupe, Chapultepec, Abrego, etc, y las Lomas de Plateros y Satenejas, que son importantes por sus yacimientos mineros.

Cerca de la ciudad de Zacatecas, capital del Estado, se levanta la importante sierra que lleva su nombre, la cual llega a unirse con la Sierra de Palomas y al sudeste con la Sierra Fría, que siguiendo hacia el sur, se interna en el Estado de Aguascalientes; se encuentran además en la zona sudoccidental, las Sierras de Nochistlán y de Morones que colindan con el Estado de Jalisco. Por último en la región noroeste, las Sierras de Guadalupe y Mezquital, forman multitud de mesetas y lomas.

En nuestro Estado, las montañas han sido elementos salvadores y a pesar de que ofrecen numerosas dificultades tanto para el desarrollo de las comunicaciones, como para el progreso de la Agricultura, no debemos menospreciar sus aspectos positivos que van desde el hecho de evitar la erosión, la influencia sobre el clima y otros factores físicos, hasta los recursos minerales que en la historia de Zacatecas, han desempeñado un papel capital, pues en período de la conquista fué saqueado este recurso en tal forma, que casi se terminó con él. Sin embargo, en atención a esa riqueza natural, ya que sus minas fueron las más ricas de la Nueva España, por ello se le otorgó su escudo y se le dió la categoría de "Muy Noble y Leal Ciudad".

A pesar de la mengua que ha sufrido dicho re

curso, en la actualidad ocupa el 2o. lugar de los 16 Estados mineros del país y se explotan actualmente las minas de El Tepozán, Santa Ana, Valenciana, El Tángier, Cinco Estrellas y Canovas, en los distritos mineros de los municipios General Pánfilo Natera, Nieves, Pinos y Villa García, situados geográficamente al sudeste del Estado; en los distritos que están al norte como son, Mazapil y Concepción del Oro y al noroeste los de Sombrerete y Chalchihuites.

Tenemos en la zona norte, una de las más pobres del Estado, la explotación de la fibra para la elaboración del ixtle, la cual proporciona dicho producto de dos calidades, el de lechuguilla y el de palma. Los habitantes de esta región se dedican en una época determinada del año a recolectar cera de candelilla para poder subsistir, se puede decir, que en una forma infrahumana; esta región es una de las más pobres del Estado, debido a que tiene clima semidesértico y sus precipitaciones pluviales son entre 300 y 400 mm anuales, no permitiendo el desenvolvimiento de la agricultura, limitando casi en su totalidad el crecimiento de pastos, siendo el ingreso por familia sumamente bajo.

El clima del Estado tiene muy diversas modalidades, consecuencia de los pronunciamientos orográficos ya señalados; se encuentran temperaturas cálidas, templadas o frías; dentro de la clasificación de De Martonne, el clima de Zacatocas es en general: estepario, mesotérmico y de lluvia deficiente en todas las estaciones del año.

Como es sabido el país está dividido, geográficamente hablando, en cinco zonas, las que enunciamos en seguida, para que de la ubicación que le pertenezca a Zacatecas, derivemos el aspecto de -- utilización de la tierra. La primera es la Zona - Pacífico Norte, segunda la Zona Norte, tercera la - Zona Centro, cuarta la Zona Golfo de México y quin - ta la Zona del Pacífico Sur. Encontramos al Esta - do ubicado en las Zonas Norte y Pacífico Norte, -- que se distinguen claramente de las otras, respec - to a su utilización.

Así tenemos pues que, casi no existe la prác - tica de barbecho o descanso en las tierras de cul - tivo, sino que, éstas se cultivan en la medida en - que se pueda disponer del agua. (En el ejido el - campesino siempre tiene el siguiente lamento en la boca "haber si ahora sí", cuando voltea y ve una - nubecita; esto origina el fenómeno del ausentismo - de la parcela). Las tierras de riego son cultiva - das todos los años, y aún dos veces al año, aproxi - madamente lo mismo ocurre con las de humedad y en - casi todas las tierras de lluvia o temporal (la ma - yoría) donde la utilización es parcial y sumamente variable, obedeciendo esto a la inconstancia e - - irregularidad de las lluvias, pues esto es caracte - rístico de estas zonas, dando como resultado que - las áreas utilizadas fluctuen de un año a otro o - de una época a otra.

Por las características antes anotadas, es - tas tierras pueden quedar ociosas por muchos años, sin demostrarse y por lo tanto, su cultivo es espo - rádico. Cuando las lluvias lo permiten es sufi - -

ciente para mantenerlas dentro de las tierras de labor, por lo que el Gobierno las debe considerar como tierras apropiadas para el auxilio agrícola para que produzcan un cultivo más regular.

Es necesario recalcar, que las condiciones climáticas de Zacatecas y dado que la mayoría de las tierras de cultivo son de temporal, en ellas se cultiva una superficie considerable de maíz de aproximadamente un 100% más que la que se cosecha; la pérdida de cosechas se debe a la sequía que se acentúa en el período de desarrollo del ciclo vegetativo, lo cual trae como consecuencia que el área de cosecha sea muy reducida.

Las superficies de riego son beneficiadas -- por obras localizadas en los distritos de riego de Tlaltenango o Excamé que beneficia tierras del municipio de Tepechitlán, Tlaltenango y Momax que -- aprovecha aguas del Río Tlaltenango, afluente del Río Bolaños, tributario a su vez del Río Santiago; el distrito de riego de Santa Rosa ubicado en el municipio de Fresnillo que aprovecha aguas del Río Chico, afluente del Río Aguanaval y el de Trujillo, situado también en el municipio de Fresnillo, que aprovecha aguas del Río de los Lazos, afluente del Río Aguanaval. Además existen otras obras con pequeñas presas, como la de San Pedro Piedra Gorda -- (ahora Ciudad Cuauhtémoc) sobre el Río San Pedro, -- Tenengo, Altamira, Chilitas y Botas, así como pozos profundos que contribuyen a aumentar las superficies de riego.

Respecto a los distritos de riego, el Sr. Manuel Puebla, Director Técnico del Consejo Nacional

de Ciencia y Tecnología y a su vez Presidente de la Federación Mexicana de Profesionales de Química, declaró durante la primera Mesa Redonda para el Desarrollo Económico de Zacatecas lo siguiente: "Los distritos de riego han beneficiado a un reducido grupo de mexicanos que han hecho una fuerte concentración de capital a base de una alta productividad agrícola. Ellos son los que han aprovechado en beneficio particular los medios de fomento agrícola del Gobierno Federal" (4).

La ganadería representa un renglón importante dentro de la economía de la entidad. Las áreas ganaderas se localizan principalmente en el centro, noroeste y sudeste de la entidad en la llamada -- "Zona de los Cañones".

De acuerdo con el número de cabezas de ganado y el valor de su producción, ocupa el primer lugar el ganado bovino, le siguen el lanar, el caprino, el porcino, el caballar, el mular y el asnal. Es importante mencionar que en el Estado existe ganado de lidia, principalmente en las haciendas de Torrecillas y San Mateo. (5)

La Apicultura es de suma importancia; por el número de enjambres ocupa el quinto lugar en la escala Nacional, a pesar de que el porcentaje de la población agrícola ocupa el décimo lugar en el país.

La explotación forestal en nuestro Estado carece de importancia, dado que posee reducidas -- áreas boscosas. Estas áreas se encuentran colindando principalmente con el Estado de Durango, por lo cual se han suscitado ciertas divergencias por-

la cuestión de límites, pero tal parece que esta situación problemática es de índole meramente político. Sin embargo, como ya lo mencionamos y dada la relación que ahora le encontramos con el presente párrafo, cuenta con zonas desérticas en las que se obtienen productos no maderables como son la cera de candelilla e ixtle, de palma y lechuguilla.- En el año de 1959 el valor de la producción de este renglón alcanzó los tres millones de pesos aproximadamente, comprendiendo a los productos no maderables y maderables. Sin embargo el aprovechamiento local de nuestras materias primas en general, - el año de 1970 alcanzó un valor de 1948.1 millones de pesos vendidos a mercados vecinos, nacionales y extranjeros (6).

e).- Análisis de la Población

Dada la importancia que tiene el conocimiento de la población de cualquier lugar, para deducir el estado de pobreza o riqueza en que se encuentra, en el Estado de Zacatecas prevalece la siguiente situación, según el Censo General de Población de 1970: 951,462 habitantes, con una densidad de población de 12 habitantes por Km², repartida de la siguiente forma.

SEXO	URBANA	RURAL	TOTAL
MASCULINO	151,643	324,177	475,820
FEMENINO	133,087	342,555	474,642
TOTAL	284,730	666,732	951,462

POBLACION TOTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
Censo General de Población de 1970

Observamos que la población masculina y la población femenina casi es la misma ya que difieren en mínima cantidad, pero sin embargo, notamos una desproporción muy marcada en lo que se refiere a la población urbana y rural; vemos que desgraciadamente el grupo perteneciente a la población rural es el que viene a provocar el crecimiento del hambre y a pauperizar a su mayor magnitud la situación del campesino zacatecano.

Considero que el hecho que produce este desequilibrio de la distribución de la población, es debido en primer lugar, a la falta de una educación sexual en general, pero sobre todo a nuestro sector rural campesino, pues hasta esta clase tan desamparada no han llegado los medicamentos necesarios y ni siquiera tienen conocimiento del período de infertilidad de la mujer para así evitar el nacimiento de tanto hijo; desgraciadamente un sector de personas fanatizadas, se han encargado de hacerles creer que estos procedimientos son antinaturales, por lo que no se debe acudir a ninguno de dichos métodos.

Es indudable que la población urbana también ha tenido su crecimiento, pero no es precisamente porque la tasa de crecimiento sea mayor en esta clase, sino que, esto es más bien producto de la inmigración interna, pues el campesino se ve obligado a emigrar a la ciudad porque ésta le proporciona fuentes de trabajo, aumentando así su capacidad adquisitiva monetaria. Es motivo también del crecimiento de población, la disminución de la mortalidad en las ciudades, ya que a las zonas urbanas ha llegado el progreso en lo que se refiere a

la salud pública, mayor atención médica y una mejora en el nivel de vida de los habitantes, mientras que en las zonas rurales estos progresos son apenas perceptibles.

Es necesario también hacer una comparación con la población existente de 1930 hasta 1960 para poder hacer una apreciación y explicarnos así las causas que provocan estas diferencias (7).

AÑO	POBLACION URBANA	POBLACION RURAL
1930	110,291	348,756
1940	139,586	425,851
1950	166,678	498,846
1960	222,281	595,550

POBLACION URBANA Y RURAL DE 1930 A 1960
EN EL ESTADO DE ZACATECAS
Censo General de Población

Analizando los datos de nuestra fuente y comparando éstos entre sí, nos damos cuenta que el aumento de población rural es mayor del 100% en cuanto a la urbana.

En lo que se refiere al renglón del alfabetismo, tenemos que, la población tanto rural como urbana se encuentra como se describe a continuación (8).

AÑO	ALFABETOS	ANALFABETOS
1930	123,914	244,547
1940	189,041	270,480
1950	313,093	216,237
1960	407,983	235,860

ALFABETISMO EN EL ESTADO DE ZACATECAS
DE 1930 A 1960
Censo General de Población

En relación con la población económicamente activa, entendiéndose como tal, al número total de las personas que ejercen una ocupación remunerada o no, en la producción de bienes y servicios, incluyendo los temporalmente desocupados; tenemos que la dedicada a la explotación agropecuaria representa el 90% aproximadamente. Sin embargo, el renglón agropecuario no es el primero en importancia económica en la entidad, sino que ocupa el primer lugar la minería.

En la actualidad existe como población económicamente activa la cantidad de 310,000 personas - (9), de las que el 90% son del medio rural, formado por 280,000 de ellas; respecto a esto, el entonces Gobernador del Estado declaró en 1970: "de la población económicamente activa de Zacatecas - - (300 000 personas) hay unos 100,000 desocupados, - originando esto un gran éxodo de los trabajadores del campo hacia Estados Unidos.

La población económicamente activa, siguiendo la forma usual de comparación, en relación con la inactiva es la siguiente.

AÑO	POBLACION ACTIVA	POBLACION INACTIVA
1930	139,262	319,785
1940	157,077	408,360
1950	199,842	465,682
1960	246,807	571,024

POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA E INACTIVA
DEL ESTADO DE ZACATECAS DE 1930 A 1960
Censo General de Población

Nuestra entidad como ya lo dijimos se encuentra en la parte sur de la zona norte, tiene una proporción de 76% de población agrícola, contribuyendo a formar el porcentaje agrícola que completa las dos terceras partes del territorio nacional.

Las personas ocupadas en los predios ejidales o no ejidales, o relacionados con éstos, que registra el Censo Agrícola Ganadero y Ejidal de 1970 es como sigue. Se encuentra un total de 141,496 personas agrícolas, podemos decir, ocupadas en predios no ejidales; en los predios que son mayores de 5 hectáreas se registran 123,552 y en los predios de 5 hectáreas o menos incluyen a 17,944 personas.

De la superficie total del Estado, la censada fué de 6 500 000 hectáreas y de ésta solamente el 17% está clasificada como laborable, lo que se estima como más de un millón de hectáreas, de la cual el 97% corresponde a tierras de temporal y solo el 3% a tierras de riego y humedad.

De la superficie de labor, en el año de 1960 se cosecharon más o menos 385,000 hectáreas, produciendo más de cuarenta y cinco cultivos importantes, siendo los principales por el valor de su producción: el maíz, el trigo y el chile; en cultivos cítricos: la manzana, el perón, el durazno, el membrillo y la pera.

Según el censo citado, la población rural se encuentra repartida del siguiente modo: 517,150 en predios mayores de 5 hectáreas y 17,994 en predios menores de 5 hectáreas, catalogados como productores incluyendo a sus familiares; como aparceros sujetos al productor tenemos 12,730 en predios mayores de 5 hectáreas; como jornaleros y peones 47,656 también en predios mayores de 5 hectáreas y como empleados y trabajadores en otras categorías tenemos solamente 6.016 personas.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Herrán Arellano José Francisco, Dr. La Cera de Candelilla, Magnífico Preservante de Cítricos. Gaceta Universitaria de la UNAM. 7 de Julio de 1975.
- 2.- Diario Oficial de la Federación del 5 de Diciembre de 1970.
- 3.- El Desempleo en Zacatecas Bastante Alto, Admite el Gobernador Pámanes. Fluctúa de Acuerdo con la Lluvia. Excélsior. 15 de Junio de 1975.
- 4.- Puebla Manuel, Deben Mejorarse los Recursos Humanos para Producir más, dice Manuel Puebla. - Excélsior. 28 de Septiembre de 1975.
- 5.- Censo Agrícola Ganadero y Ejidal. 1970.
- 6.- Directorio Industrial. Comité Promotor del Desarrollo Socio-Económico del Estado de Zacatecas. Julio de 1975. Pág. 1.
- 7.- Censo General de Población de 1960.
- 8.- Ibidem.
- 9.- Ibidem.

CAPITULO IV

LA REFORMA AGRARIA

- a).- Concepto de Reforma Agraria
- b).- Definición del Problema Agrario Actual
- c).- Distribución de la Tierra en Zacatecas de Acuerdo con sus formas de Tenencia
- d).- Ley Reglamentaria de la Fracción XVII del Artículo 27 Constitucional.

CAPITULO IV

LA REFORMA AGRARIA

a).- Concepto de Reforma Agraria

Es indudable que existe gran confusión respecto a lo que se debe entender por reforma agraria; esta confusión se ha suscitado por cuestiones meramente políticas, ya que la reforma agraria ha servido como bandera para los programas de los candidatos a regir nuestra administración pública nacional. Consideramos que ésta es una de las causas por las que no se ha logrado concluir con la resolución del problema agrario, que aún sigue vigente, bajo los mismos aspectos por los que se dió la lucha armada, aunque con diferentes modalidades.

Claro está, con esto no queremos decir, ni es nuestro punto de vista el afirmar que la reforma agraria mexicana ha sido infructuosa, pero sí es innegable que ha sido deficiente en su aplicación, debido quizá a métodos erróneos aplicados con conocimiento de causa, por no desear conocer la realidad o por desconocimiento real de la problemática agraria del país.

Esta confusión también la notamos al enfrascarnos en el estudio concreto de esta cuestión, -- pues de inmediato nos encontramos con las distintas definiciones que han dado personas interesadas por conocer el problema.

Desde Cuba, Arturo Núñez Jiménez (1) nos dice que los dos puntos esenciales de una reforma --

agraria son: La expropiación de todos los latifundios y el reparto gratuito de la tierra entre todos los campesinos. En realidad este tratadista no está dando una definición, sino más bien, nos dice cuáles son los puntos esenciales de la Reforma Agraria.

La Sociedad de Agricultura de Chile en 1955- definía la reforma agraria, como la adopción de medidas que fomenten la producción y que alienten a los productores a que demuestren capacidad para mejorar, rendir y perfeccionar cultivos, uno de cuyos instrumentos tributarios es el de incremento de inversiones con beneficio para las tierras mejor cultivadas (2).

Desde un punto de vista más moderado Víctor-Jiménez Landínez, quien fuera Ministro de Agricultura en Venezuela en 1962, opina que reforma agraria es "Mejorar la condición del hombre de nuestros campos" (3).

El Doctor Jacoby, Jefe de la Sección Tenencia de la Tierra y Colonización de la FAO, escribe "que la reforma agraria incluye toda acción organizada tendiente a mejorar los sistemas existentes de tenencia de la tierra". (4)

Los profesores V. Wevster Johnson y Raleigh-Barlowe, manifiestan que "a la reforma agraria concierne, principalmente, el mejoramiento de sistemas de tenencia de la tierra y otras instituciones relacionadas" (5).

La economista inglesa Dorron Warriner dice, con mucho sentido común que (en el uso corriente),

"reforma agraria generalmente significa la redistribución de la propiedad de la tierra en beneficio de los pequeños agricultores y trabajadores agrícolas". (6)

Ahora bien, si nosotros observamos como se ha manejado este concepto en nuestro medio, podemos decir que tenemos un nuevo concepto de reforma agraria, denotando con esto una política amplia, que comprende, no solamente la oportunidad de ser propietario, sino, también otras diversas medidas para ayudar a los agricultores, a través de una mayor seguridad de tenencia, mejores sistemas de crédito, mayores facilidades de comercialización, servicio de asistencia técnica, educación, etc., a -- propósito de esto el Maestro Raúl Lemus García en su libro Derecho Agrario Mexicano, después de precisar con toda claridad el alcance de los términos Derecho por un lado y Agrario por el otro, define la Reforma Agraria de la siguiente manera: "reforma es acción y efecto de reformar; consecuentemente, la Reforma Agraria Mexicana es una Institución, cuyo objetivo total se orienta al logro de una estructuración radical en los sistemas de tenencia y explotación de la tierra, corrigiendo injusticias y realizando una sana justicia social distributiva en beneficio de la población campesina, en particular y de la Nación en general, lo cual implica cambios importantes tanto en el orden jurídico, como en el económico, en el social y el político".

En el seminario organizado en Chile por la Srita. Warriner y el Dr. Thomas Carrol, se hicieron programas de reforma agraria y programas de fomento agrícola y se aceptó el argumento de Warriner

que es el siguiente: "El corazón del problema de - reforma agraria en los países desarrollados es la - pregunta ¿Quién es dueño de la tierra? La reforma agraria es considerada como un equivalente de la - reforma de tenencia de la tierra" (7). Para la -- Srita. Warriner, tenencia de la tierra significa - las relaciones legales o tradicionales entre las - personas que ejercen derechos sobre el uso de la - tierra, incluyendo los derechos de todos aquellos - que mantienen algún interés en la tierra, tales co - mo propietarios, arrendatarios, ocupantes, trabaja - dores agrícolas y personas e instituciones que - - prestan dinero a los agricultores, así como tam - bién incluye en su concepto la división de derechos entre la sociedad y las personas individualmente.

Nosotros para nuestro trabajo, somos afines - con lo dicho por la ameritada Srita. Warriner, - - puesto que desde este punto de vista, está enfoca - do el programa a desarrollar, programa que hemos - aceptado con mucho gusto ya que nos interesa la so - lución del problema agrario actual, como atinada - - mente lo llama el Sr. Ing. Ramón Fernández y Fer - nández.

Consideramos por nuestra parte, que una re - forma agraria emana de una Revolución, entendiéndo - se como tal, el cambio completo de la administra - ción de un país, un movimiento que trasmita el po - der, la propiedad y la condición social de un gru - po de la comunidad a otro. O sea que, si la pro - blemática administrativa total de un país está ma - nejada por grupos de terratenientes o por personas en las cuales estos influyan grandemente, no es de

esperarse que estas gentes o a petición de ellas - se promulgue una reforma agraria efectiva, como un acto de gracia, sino que necesariamente ésta debe emanar para su promulgación de una revolución.

Estamos concientes de que el movimiento armado que originó nuestra reforma agraria, no fué de la magnitud antes apuntada, por lo tanto, su consecuencia no fué estructurada sólidamente, encontrándose en ella defectos que quizá en su nacimiento - no se hallan podido palpar, defectos a los cuales nos debemos enfrentar con entereza para su resolución, imbuidos de conceptos modernos, ubicándonos en la época actual, haciendo a un lado el sentimentalismo patriotero mexicanista hacia nuestros heroes, que ya cumplieron con el deber que en sus manos estuvo realizar; y abocándonos, no por compromisos de campaña únicamente, a su resolución efectiva y definitiva.

Consideramos pues, que la reforma agraria mexicana, adolece de muchas equivocaciones y debemos encaminarla por el sendero que permita llegar hacia una igualdad social y un mejoramiento desde el punto de vista político y económico.

b).- Definición del Problema Agrario Actual

El Ing. Fernández y Fernández dice a la letra lo siguiente: "Existe en México, planteado un nuevo problema agrario, un problema agrario actual que demanda una solución tal, que debemos en primer lugar, quitarnos todas las sombras del pasado de la cabeza, para ponernos a ver lo que existe en la actualidad y lo que debe hacerse en función de-

esa actualidad, para acercarnos a nuestro problema agrario con una mentalidad nueva que prescindiera de los grandes impulsos político-sociales que dieron origen a la situación actual de tenencia de la tierra" (8).

Nos damos cuenta a través de los periódicos y revistas en circulación que el problema agrario es preocupación de las personas que manejan al país, no basta más que remitirnos a las fuentes indicadas, por ejemplo en la época de López Mateos, sobre todo cuando era candidato a la Presidencia. Igualmente nos encontraremos con la misma situación en el régimen pasado de Gustavo Díaz Ordaz y aún en las palabras del presidente saliente que en cuanto lo nombró precandidato el partido oficial, habló inmediatamente de la necesidad de abocarse a la solución del problema agrario y a la juventud, puntos que serían esenciales en el desenvolvimiento de su gestión; en efecto se tomaron muy en cuenta y se dió la Ley Federal de Reforma Agraria entre otros adelantos, tratando de resolver el problema en la gestión de Echeverría. Sin embargo, todos sabemos que esto no se dió y una prueba de ello es que, el nuevo presidente en su campaña como precandidato, repitió la historia y tomó como bandera principal la problemática del campo. No debemos ser optimistas; sin embargo esperemos a ver qué pasa.

Como lo afirma el Ing. Fernández y Fernández, debemos acercarnos a tratar el problema agrario con una mentalidad nueva. Dicho punto de vista deberá necesariamente ser distinto de como lo han entendi

do nuestros representantes, pues observamos que lamentablemente se ha confundido el problema agrario con el problema agrícola, trayendo esto como consecuencia un grave retraso para el enfrentamiento a la resolución del problema agrario actual que es la tenencia de la tierra. Para reforzar lo antes dicho, transcribimos lo que nos dice el reconocido tratadista Edmundo Flores al respecto.

"La Reforma Agraria no debe confundirse con el mejoramiento de la eficiencia agrícola mediante la introducción de semillas híbridas, servicios de extensión agrícola, etc. Estas medidas necesarias como son, no alteran la distribución del ingreso - ni la estructura social y política. Los esfuerzos para aumentar la productividad agrícola deben aplicarse después de la reforma agraria no en vez de ella. Aumentar la producción de algodón, azúcar, bananos o aún de maíz sin haber modificado la estructura de la tenencia de la tierra, no abre nuevas alternativas para los trabajadores de la hacienda o la plantación y quizá no contribuya siquiera a mejorar su nivel de nutrición, la reforma agraria tampoco debe confundirse con intentos de habilitar tierras improductivas ni con políticas de colonización. En otras palabras, para ser efectiva cualquier reforma agraria tiene que quitar la tierra productiva (ingresos) a los terratenientes, sin compensación inmediata" (9).

Se hace incapié en afirmar o hacer resaltar lo siguiente: No se está afirmando con los conceptos emitidos, que para el desenvolvimiento de una verdadera reforma agraria íntegra, lo único necesa

rio es una revisión exhaustiva de la tenencia de la tierra, pero sí que, para integrar verdaderamente la reforma es uno de los primordiales puntos.

El maestro Lemus en este renglón nos dice lo siguiente: "El problema agrario es una cuestión -- compleja, de carácter socioeconómico, fundamentalmente manifestada en la realidad del país, a través de una regulación inadecuada, inconveniente y perjudicial en las formas de tenencia de la tierra y en el sistema de explotación, que se refleja en el estado de miseria y servidumbre de las familias campesinas y en un atraso general en la economía de la Nación y el cual debe resolverse por medio de los procedimientos técnicos que proporciona la ciencia" (10).

Si observamos, de la lectura a los tratadistas más destacados sobre la materia objeto de nuestro estudio, concluimos que las condiciones para que se dé una reforma agraria en un determinado país son las siguientes:

1a.- Deficiencia en la estructura de tenencia de la tierra. Estas características las observamos todas en nuestro país e indudablemente en el Estado objeto de nuestro estudio.

2a.- Pobreza Rural.

3a.- Fraude en la distribución del beneficio económico.

4a.- Inestabilidad política y social.

5a.- Un catalizador.

Es indudable que en nuestro país se dan to--

das y cada una de estas condiciones.

Por lo antes anotado, consideramos que la -- problemática a nivel nacional respecto a la Reforma Agraria es precisamente la forma insatisfactoria de la tenencia de la tierra que prevalece en -- nuestro país e indudablemente también en el Estado de Zacatecas, ya que se observa una tenencia semejante a la de los tiempos coloniales en que existía una estructura agraria semifeudal o señorial.

Esta herencia es fácil palparla al revisar -- el Censo Agrícola Ganadero y Ejidal de 1960. En -- las observaciones que he hecho directamente en el área territorial zacatecana, deducimos la existencia del minifundismo y el latifundismo, una clase -- muy definida entre el campesinado que es la clase Rural Burguesa, gran número de peones, inseguridad, carencia de movilidad y en general, los bajos niveles económicos, jurídicos y sobre todo políticos -- de nuestro campesinado, situación que en los siguientes capítulos trataremos de desarrollar.

Para concluir el presente inciso, creo necesario transcribir lo que al respecto dice Thomas F. Carrol, Director del Proyecto de tenencia de la -- tierra del CIDA (Comité Interamericano de Desarrollo Agrícola).

"Esta desigualdad, este desequilibrio, junto con la bien conocida inflexibilidad social es lo -- que hace que se culpe al régimen de tenencia de la tierra, de ser uno de los principales obstáculos -- para el desarrollo de América Latina" (11). Considero que esto es precisamente el principal obstáculo para el desarrollo de nuestro país y nuestras --

entidades federativas, pues no debemos negar que - la fuerza económica realmente activa es la que emana del campesino o sea del trabajador del campo.

El mismo tratadista nos dice en otro capítulo que intitula Eficiencia Productiva, lo siguiente: "El sistema de tenencia de la tierra actual, - es considerado como la principal causa del estancamiento crónico de la agricultura en América Latina". Esto que se dice de América Latina, puede decirse de México en la totalidad de las entidades federativas. Nosotros lo apuntamos sobre todo en la que es objeto de nuestro estudio, ya que la eficiencia productiva es totalmente pobre, a pesar de que la población agrícola del Estado está considerada en un 70% de su totalidad. (12)

c).- Distribución de la Tierra en Zacatecas de Acuerdo con sus Formas de Tenencia.

Desde el punto de vista de los aspectos geográficos y para la finalidad de nuestro trabajo, - dividimos al Estado de Zacatecas en tres grandes regiones naturales por decirlo así, abarcando un porcentaje de 40% la Región Desértica, 35% la Región de los Valles, siendo el 25% restante lo que pertenece a la Región Cañonera.

A la Zona Desértica pertenecen los municipios de: Melchor Ocampo, Concepción del Oro, Mazapil, - Cañitas, La Blanca, Villa González Ortega y Villade Cos, así como parte de Nieves Río Grande, Fresnillo, Calera, Pánuco, Betagrande, Guadalupe y Ojo caliente.

A la Zona de los Valles corresponden los mu-

nicipios de: Juan Aldama, Miguel Auza, Sain Alto, - Sombroete, Chalchihuites, Jiménez del Teul, Valpa-raíso, Monte Escobedo, Tepetongo, Susticacán, Jerréz, Morelos, Villa Hidalgo, Pinos, Loreto, Noria-de Angeles, Luis Moya, Cuauhtémoc, Genaro Codina, - Zacatecas y Villanueva además de los municipios -- que pertenecen en parte a la Zona Desértica y son: Nieves, Río Grande, Guadalupe, Ojocaliente y Villa González Ortega.

A la región de los Cañones corresponden los siguientes municipios: Tabasco, El Plateado, Momax, Tlaltenango, Huanusco, Jalpa, Tepechitlán, Atolinga, Teul, García de la Cadena, Mezquital del Oro, - Moyahua, Juchipila, Apozol, Nochistlán, Apulco y - parte del municipio de Villanueva.

Esta división se hace con el propósito de -- tratar de encuadrar el tipo de tenencia de la tierra que prevalece en cada una de las regiones anotadas.

Antes que todo, debemos hacer notar que al - hablar del tipo de propiedad de los predios (uni--dad censal), nos estamos refiriendo a una sola extensión territorial, ya se le dé el nombre de rancho, finca, granja, lote, hacienda, etc., o bien - varios que sean colindantes o vecinos, siempre que constituyan una sola unidad administrativa, sujeta al mismo poseedor.

Tenemos pues, que el tipo de propiedad de -- los predios que registra el Censo Agrícola Ganadero y Ejidal, en el Estado de Zacatecas, es el siguiente:

# H a s	Prop. Priv.		Ejidal		Comunal		Fed Est y Municipal		Otros	
	# Pred	Sup Has	# p	Sup Has	# p	Sup Has	# p	Sup Has	# p	Sup Has
5 o +	31,728	4.007,909	615	2.524,965	17	10,717	54	485,449	48	5,168
- 5	11,528	29,034								
T o t	43,256	4.036,943	615	2.524,965	17	10,717	54	485,449	48	5,168

Como se ve, el porcentaje en relación con el tipo de propiedad es como sigue:

- 57.15% Propiedad Privada
- 35.74% Propiedad Ejidal
- 7.01% Propiedad Comunal, Federal y otros

Los predios censados en su totalidad son 43,990 con una superficie de 7.063,242 Hectáreas, los cuales quedan distribuidos --aproximadamente en la forma siguiente, en relación a las zonas en que hemos dividido la entidad, motivo de nuestro estudio.

Al estudiar la tenencia de la tierra por regiones, lo hacemos con el fin, de que, más adelante nos permita hacer un análisis de la propiedad prevaleciente en cada región, y así determinar hasta donde nos sea posible cual es la forma de distribución, para con esas bases desarrollar los incisos siguientes de nuestro tema, así como, en forma por demás breve, ver cual tipo de producción ha sido más efectiva en tanto revierta ésta en beneficio de la población, estudiando por consecuencia la aportación social y económica a la clase campesina, obrera y en general de toda la población zacatecana.

Debo hacer notar que en lo sucesivo los datos que se dan a conocer son los que arroja el Censo Agrícola Ganadero Ejidal en lo que se refiere a Zacatecas y tomaré en cuenta los municipios abarcados en su totalidad, respecto a la división por zonas que se ha hecho, los cuales, no servirán de ejemplo para las deducciones que se hagan, pues este análisis nos dará un resultado muy aproximado, ya que se analizan 45 municipalidades de las 53 existentes en el Estado, repartidas en la siguiente forma: 7 en zona desértica, 22 en la zona de los valles y 16 en la zona cañonera.

También cabe hacer la aclaración, que en lo sucesivo, el análisis se anotará como se hace en el censo, o sea, dando totales de predios y superficies y en seguida los correspondientes a mayores de 5 hectáreas, de 5 hectáreas o menos, dando por último el dato referente a los predios ejidales.

ZONA DESERTICA

MELCHOR OCAMPO

# HAS	Total		Privada		Ejidal		Com Federal			Otros		
	Pred	Sup	Pred	Sup	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S
Total	64	136,537	54	100,900						5	3,933	
5 o +	40	104,772	35	100,829								
-5	19	61	19	61								
Ejid	5	31,704			5	31,704						

CONCEPCION DEL ORO

# Has	TOTAL		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	Sup
Total	471	310,640	450	150,881								
5 o +	248	150,526	248	150,526								
-5	202	355	202	355								
Ejid	21	159,759			21	159,759						

MAZAPIL

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	Sup	P	S
Tot	279	1.204,903	226	356,288					3	442,390		
5 +	206	798,625	203	356,235					3	442,330		
-5	23	353,023										
Ejid	49	406,225			49	406,225						

CAÑITAS

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S
Total	52	31,274	49	2,503								
5 o +	23	2,506							1	50		
-5	27	47	27	47								
Ejid	2	28,721			2	28,721						

LA BLANCA

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	Sup
Total	424	56,798	412	19,211							1	12
5 o +	333	19,049	332	19,037							1	12
-5	80	174	80	174								
Ejid	11	37,575			11	37,575						

VILLA GONZALEZ ORTEGA

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	Sup
Total	377	33,570	374	24,896								
5 o +	315	24,861	315	24,861								
-5	59	35	59	35								
Ejid	3	8,674			3	8,674						

VILLA DE COS

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	Sup	P	S
Total	619	661,813	582	496,469					11	350		
5 o +	563	507,716	552	496,366					11	350		
-5	30	103	30	103								
Ejid	26	153,994			26	153,994						

Los cuadros anteriores pertenecientes a la Zona Desértica, arrojan los siguientes totales.

# Predios	Tipo de Predios	Superficie Has
2,295	En Total	2.482,520
1,728	Mayores de 5 Has.	1.608,055
440	Privadas de 5 Has. o menos	828
1	Comunal	50
8	Fed Estat y Municipales	47,323
117	Ejidales	826,652
1	Otros	12

Los predios pertenecientes al tipo comunal, federal, estatal, municipal y otros, todos son de más de 5 hectáreas.

ZONA DE LOS VALLES

JUAN ALDAMA

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Federal		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	Sup	P	S
Total	547	85,738	536	31,363			5	298				
5 o +	297	31,435	291	30,923			5	298	3	442,390		
-5	245	440	245	440								
Ejid	5	53,863			5	53,863						

MIGUEL AUZA

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	S
Total	433	104,244	429	68,942							1	100
5 o +	397	68,929	396	68,829							1	100
-5	33	113	33	113								
Ejid	3	35,202			3	35,202						

SAIN ALTO

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	Sup	P	S
Total	996	119,429	980	61,101					1	120		
5 o +	683	10,672	682	10,522					1	120		
-5	298	549	298	549								
Ejido	15	58,208			15	58,208						

SOMBRERETE

#	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	S
Total	1346	397,482	1314	283,982							1	25
5 o +	1287	283,906	1286	283,881							1	25
-5	28	101										
Ejid	31	113,475			31	113,475						

CHALCHIHUITES

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otro	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	Sup
Total	1,126	90,191	1,118	81,043			4	2,640			1	1,288
5 o +	799	83,975	794	80,047			4	2,640			1	1,288
-5	324	996	324	996								
Ejid	3	5,220			3	5,220						

JIMENEZ DEL TEUL

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otro	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	Sup
Total	792	78,331	784	69,523							5	108
5 o +	388	68,768	383	68,660							5	108
-5	401	863	401	863								
Ejid	3	8,700			3	8,700						

VALPARAISO

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otro	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S
Total	2,148	495,744	2,104	310,224					2	758	3	51
5 o +	1,809	310,015	1,804	309,200					2	758	3	51
-5	300	1,024	300	1,024								
Ejid	39	184,705			39	184,705						

MARIANO ESCOBEDO

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	Sup
Total	3,345	130,534	3,422	122,753			4	480			11	826
5 o +	2,487	121,238	2,472	120,332			4	480			11	826
-5	950	2,421	950	2,421								
Ejid	8	6,875			8	6,875						

TEPETONGO

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	Sup
Total	837	71,052	819	43,864							2	164
5 o +	726	43,673	724	43,509							2	164
-5	95	355	95	355								
Ejid	16	27,024			16	27,024						

SUSTICACAN

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	Sup
Total	416	21,632	414	13,379								
5 o +	196	20,336	195	12,836								
-5	219	543	219	543								
Ejid	1	753			1	753						

JEREZ

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	Sup
Total	2,044	112,242	2,004	49,267					2	13	2	33
5 o +	1,307	47,390	1,303	47,344					2	13	2	33
-5	701	1,923	701	1,923								
Ejid	36	62,929			36	62,929						

MORELOS

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	Sup
Total	306	22,595	302	9,918					1	36		
5 o +	271	9,837	270	9,801					1	36		
-5	32	117	32	117								
Ejid	3	12,641			3	12,641						

VILLA HIDALGO

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	Sup	P	Sup
Total	360	28,926	351	9,844					1	12		
5 o +	294	9,680	293	9,688					1	12		
-5	58	176	58	176								
Ejid	8	29,070			8	29,070						

PINOS

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com	Fed	Otroa	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P S	P S	P	Sup
Total	1,200	301,155	1,145	94,195						
5 o +	999	93,850	999	93,850						
-5	146	345	146	345						
Ejid	55	206,960			55	206,960				

LORETO

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com	Fed	Otroa	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P S	P S	P	S
Total	610	79,312	600	52,637						
5 o +	500	52,921	500	52,921						
-5	100	346	100	346						
Ejid	10	26,675			10	26,675				

NORIA DE ANGELES

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com	Fed	Otroa	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P S	P S	P	S
Total	341	30,300	334	7,045						
5 o +	227	6,733	227	6,733						
-5	107	312	107	312						
Ejid	7	23,255			7	23,255				

LUIS MOYA

# Haa	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	S
Total	226	18,791	258	6,793					1	345		
5 o +	222	6,996	221	6,651					1	345		
-5	37	142	37	142								
Ejid	7	11,653			7	11,653						

CUAUHTEMOC

# Haa	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	S
Total	227	40,221	221	28,901								
5 o +	177	28,783	177	28,783								
-5	44	118	44	118								
Ejid	6	11,320			6	11,320						

GENARO CODINA

#	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	S
Total	545	45,319	540	33,547					1	14		
5 o +	151	33,126	150	33,112					1	14		
-5	390	435										
Ejid	4	11,758			4	11,758						

ZACATECAS

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	S
Total	297	43,681	286	21,811					2	22		
5 o +	258	21,716	256	21,694					2	22		
-5	30	117	30	117								
Ejid	9	21,848			9	21,848						

VILLANUEVA

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	S
Total	1,221	176,868	1,200	85,475			1	115				
5 o +	1,183	85,551	1,182	85,436			1	115				
-5	18	39	18	39								
Ejid	20	91,278			20	91,278						

ZONA DE LOS CAÑONES

TABASCO

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	S
Total	571	32,708	566	20,517								
5 o +	437	20,117	437	20,117								
-5	129	400	129	400								
Ejid	5	12,191			5	12,191						

EL PLATEADO

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros:	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	S
Total	567	35,870	561	13,905								
5 o +	375	13,470	375	13,470								
-5	186	435	186	435								
Ejid	6	21,965			6	21,965						

MOMAX

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	S
Total	867	12,872	867	12,872								
5 o +	583	12,083	583	12,083								
-5	284	789	284	789								
Ejid												

TLALTENANGO

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	Sup	P	S
Total	2,442	60,821	2,439	53,502								
5 o +	1,143	56,629	1,141	50,354					2	6,275		
-5	1,298	3,148	1,298	3,148								
Ejid	1	1,044			1	1,044						

HUANUSCO

#	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	S
Total	654	26,230	646	15,125							2	20
5 o +	442	14,435	440	14,415							2	20
-5	206	710	206	710								
Ejid	6	11,085			6	11,085						

JALPA

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	S
Total	888	45,304	884	37,430								
5 o +	673	36,749	673	36,749								
-5	211	681	211	681								
Ejid	4	7,874			4	7,874						

TEPECHITLAN

# Has	Total		Privada.		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	S
Total	667	26,157	665	24,952								
5 o +	446	24,446	466	24,466								
-5	199	486	199	486								
Ejid	2	1,205			2	1,205						

MEZQUITAL DEL ORO

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	S
Total	461	29,969	459	26,387								
5 o +	386	26,131	385	26,116					1	15		
-5	74	271	74	271								
Ejid	1	3,567			1	3,567						

MOYAHUA

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	S
Total	1,129	20,271	1,129	30,271								
5 o +	649	29,176	649	29,176								
-5	480	1,092	480	1,092								
Ejid												

JUCHIPILA

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	S
Total	711	26,170	704	18,774							1	120
5 o +	459	18,241	458	18,121							1	120
-5	246	653										
Ejid	6	7,276			6	2,276						

APOZOL

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	S
Total	269	18,402	264	6,636	5	11,766						
5 o +	163	6,449	165	6,449								
-5	99	187	99	187								
Ejid	5	11,766			5	11,766						

NOCHISTLAN

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	S
Total	2,564	45,696	2,561	44,794							1	15
5 o +	1,433	41,722	1,432	41,707							1	15
-5	1,129	3,087	1,129	3,087								
Ejid	2	887			2	887						

APULCO

# Has	Total		Privada		Ejidal		Com		Fed		Otros	
	P	Sup	P	Sup	P	Sup	P	S	P	S	P	S
Total	676	11,618	674	10,281					1	6		
5 o +	386	9,547	385	9,541					1	6		
-5	289	740	289	740								
Ejid	1	1,331			1	1,331						

Siguiendo el método de presentar cuadros, para las distintas regiones en que se ha dividido al Estado, tenemos que en la Región Cañonera, la tenencia de la tierra se encuentra en la siguiente forma:

# Predios	Tipo de Predios	Superficie. Has
14,900	En Total	531,415
8,968	Mayores de 5 Has.	415,406
5,878	Privada de 5 Has. o menos	15,302
44	Ejidales	101,452
	Comunales	
7	Fed Estat y Municipales	6,366
5	Otros	164

Una vez hecho el estudio de las formas de tenencia de la tierra en las zonas que nos han servido como punto de referencia para nuestro estudio, nos damos cuenta de la necesidad de enfocar el presente trabajo a lo referente a las propiedades privada y ejidal, formas de tenencia que prevalecen en un 92% y las cuales nos servirán para dar una opinión al respecto. Claro está, como ya se ha dicho, para un completo y profundo estudio de dicha situación, se requiere todo un equipo de trabajo, bien organizado y con el subsidio y facilidades ne

cosarias, para poder adentrarse a estudiar esta fa
cota de la cuestión de la tierra en forma exhausti
va.

La forma de propiedad privada prevalece en -
cada una de las zonas de nuestro estudio, en rela-
ción con el ejido, pero sobre todo se encuentra --
concentrada en aquellos predios que son mayores de
5 Has. y de 5 Has. o menos, pues de los 36,687 pre
dios que existen en las referidas zonas, 36,228 --
pertenecen a este tipo de propiedad, con una super
ficie de 3.539,760 Has., mientras que la propiedad
ejidal se encuentra en 450 predios, repartidos en-
la siguiente forma: 117 en la zona desértica, 289-
en la zona de los valles y 44 en la de los cañones,
con una superficie de 1,931,516 Has.

Observemos que en relación de porcentaje, el
ejido se encuentra en una desproporción total. Res-
pecto a su calidad en la zona desértica es donde -
nos encontramos más ejidos y con un mayor porcenta-
je de superficie, mientras en la zona de los caño-
nes se localiza el menor número de ejidos, con una
superficie de un 23% en relación con la superficie
cañonera.

Desgraciadamente no se tienen los medios ne-
cesarios y más que todo el trabajo se enfoca sobre
la tenencia de la tierra, pero sería muy beneficio
so hacer un estudio por zonas más reducidas, para-
saber cuál es la producción de la propiedad priva-
da y la ejidal y nos encontraríamos con una reali-
dad deprimente, pues la producción tanto ejidal co
mo comunal, está en pocas manos, que no son ni eji-
datarios ni comuneros, sucediendo lo mismo con la-

propiedad privada y los beneficiados son una clase nueva, burguesa-campesina, así como una clase media aburguesada, que explota indirectamente la pobreza de los campesinos y ejidatarios.

Es necesario decir, que se dan estas situaciones, gracias a una corrupción general en el medio ambiente mexicano, pero sobretudo en la clase gubernamental, ya que la posesión de la tierra - la tienen los comerciantes e industriales, así como los pequeños-propietarios, o sea los privilegiados y a esta clase es a la que protege la autoridad.

Dicho en otras palabras, la clase gobernante que está en el poder, es conocedora de la pobreza y desesperación en que se encuentra un gran sector de los habitantes del país, pero por compromisos de clase y por conveniencias propias, se acude solamente a medidas insubstanciales que definitivamente no resuelven el problema agrario.

Es conveniente y necesario para el subsecuente desarrollo - de nuestro temario, hacer un análisis de la clasificación de tierras que se encuentran en las regiones o zonas en que se ha dividido a Zacatecas, conforme a su calidad, para con esto determinar cuál es el tipo de propiedad de la tierra y así deducir la eficacia e ineficacia en relación con nuestro plan a desarrollar, así como por consecuencia, darnos cuenta de la situación de la tenencia de la tierra y los defectos que a nuestro modo de ver presenta.

En general, dicha clasificación de tierras y su valor en el área total del Estado es la siguiente.

Clase de Tierra	Total Has	Riego	Humedad	Temporal	Frutales Plantación Agaves
Labor	957,564	50,386	2,665	900,403	4,110
Pastos en Llanuras	4,754,775	3,017,052	2,617	1,735,100	
Bosques ma- derables y no maderab	814,265	698,192	116,035		
Tierras Incultas	247,228	166,782	20	80,426	
Productivas					
Tierras in- cultas im- productivas	289,430	152,782	136,565	136,083	

Las tierras de labor son aquellas que son susceptibles de utilizarse para la siembra y cultivo de productos vegetales, cuya cosecha se obtiene mediante la práctica de labores agrícolas necesarias. Como se ve, las tierras de labor pueden ser de temporal, jugo o humedad y de riego. El censo sin embargo, incluye dentro de este concepto, las tierras con frutales, plantaciones y ágaves.

Se incluyen en seguida los cuadros correspondientes a la calidad de la tierra y la forma en que se encuentra distribuida en las zonas mencionadas.

ZONA DESERTICA

MELCHOR OCAMPO

Total	Riego	Hum	Temp	Frut	Pastos	Mader	Produc.	Improduc.
3,500			3,497	3	59,775	17,229	39,435	16,597
319			316		46,169	16,879	37,589	3,815
61			61					
3,120			3,120		13,606	350	1,846	12,782

CONCEPCION DEL ORO

Total	Riego	Hum	Temp	Frut	Pastos	Mader	Produc.	Improduc.
25,431	122		25,294	15	189,604	9,575	43,498	12,782
2,154	52		2,097	5	85,085	9,275	37,825	16,187
349	8		337	4				6
22,926	62		22,860	6	104,519	300	5,673	26,339

MAZAPIL

TOTAL	Riego	Hum	Tempor	Fru	Pastos	Mader	Prod	Improd
30,676	4,534	40	26,090	12	1,098,736	27,740	19,588	28,162
7,042	34		7,002	6	734,473	27,740	18,538	10,831
53	1		51	1				
23,581	4,499	40	19,037	5	364,263		1,050	17,331

CAÑITAS

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Mader	Produc	Improduc
3,529	22		3,502	5	10,059	344	9,482	7,860
576			576			30	40	1,860
47	20		2,022	5				
2,906	2		2,904		10,059	314	9,442	6,000

LA BLANCA

Total	Rgo	Hum	Temp	Fru	Pastos	Mad	Produc	Improd
17,558	632	101	16,825		29,071	2,833	6,192	1,144
5,173	318	3	4,852		6,162	2,827	4,502	385
167	5	5	157			6		
12,218	309	93	11,816		22,909		1,690	758

VILLA GONZALEZ ORTEGA

Total	Rgo	Hum	Temp	Frut	Pastos	Mad	Prod	Improd
7,166	89	37	7,019	21	25,589		2,070	1,745
3,700	74	37	3,688		19,188		1,329	545
35	12		22	1				
3,332	3		3,309	20	3,401		741	1,200

VILLA DE COS

Total	Rgo	Hum	Temp	Frut	Pastos	Mad	Prod	Improd
10,284	592	270	9,262	160	369,803	22,530	27,406	31,791
3,710	481	270	2,805	154	234,589	22,525	22,883	24,010
54	11		39	4	25	5		19
6,520	100		6,418	2	135,189		4,523	7,762

TOTAL DE LA ZONA DESERTICA

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Mad	Prod	Improd
98,144	599	1448	91,489	226	1182,637	280251	145671	129,831
22,775	959	310	21,336	173	1127,666	279276	120706	57,635
766	57	5	689	10	25	11		26
74,503	497	5133	69,464	33	653,946	964	24,965	72,170

ZONA DE LOS VALLES

JUAN ALDAMA

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frt	Pastos	Mader- no Mad	Prod	Improd
20,910	330		20,554	26	49,604	13,170	476	1,578
4,561	89		4,463	9	13,833	12,305		736
438	155		272	11	1		1	
15,911	86		15,819	6	35,770	865	475	842

MIGUEL AUZA

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frt	Pastos	Maderasb no Mad	Prod	Improd
16,788	13		16,676	8	76,307	6,132		5,017
9,318	10		9,305	3	53,424	6,132		55
113	3		109	1				
7,357			7,353	4	22,883			4,962

SAIN ALTO

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frt	Pastos	Maderab no Mad	Prod	Improd
22,120	1,164	45	20,844	67	57,303	21,670	2,538	15,798
10,437	136	45	10,238	18	30,900	18,025	61	1,249
513	116		384	13	11	5		20
11,170	912		10,222	36	26,392	3,640	2,477	14,529

SOMBRETE

TOTAL	Rgo,	Hum	Temp	Frt	Pastos	Mader no Mad	Prod	Improduc
62,211	618	83	61447	63	225,381	96,384	6,240	7,265
35,437	193	83	35,134	27	143,621	93,150	4,740	6,958
92			92		8			
26,682			26221	36	81,752	3,234	1,500	307

CHALCHIHUITES

Total	Rgo	Hum	Temp	Frt	Pastos	Mader no Mad	Prod	Improd
12,252	694	15	11,501	42	65,667	10,490	60	1,722
10,205	565	14	9,584	42	65,012	8,308	40	410
979	27	1	951		14	3		
1,068	102		966		641	2,179	20	1,312

JIMENEZ DE TEUL

Total	Rgo	Hum	Temp	Frt	Pastos	Maderab no Mad	Produc	Improd
4,065	262	386	3,269	148	58,583	12,289	9,940	2,354
1,698	92	386	1,107	113	52,290	12,389	932	1,459
559	170		354	35	279			25
1,808			1,808		6,014		8	870

VALPARAISO.

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Maderab no Mad	Produc	Improd
40,442	909	78	39,402	53	29,642	142,237	5,188	16,235
21,963	903	78	20,967	15	112,827	62,406	2,781	10,048
824	6		815	3	188			12
17,655			17,620	35	78,637	79,831	2,407	6,175

MONTE ESCOBEDO

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Maderab no Mad	Produc	Improd
23,770	73	46	23,627	24	99,355	4,610	488	2,311
20,399	38	43	20,295	23	93,837	4,610	102	2,290
1,787	35	3	1,749		633			1
1,584			1,583		4,885		386	20

TEPETONGO

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Maderab no Mad	Produc	Improd
20,758	217	12	20,525	4	47,712	623	1,791	168
13,979	149	12	13,823	2	28,865	623	39	167
294	5		289		56		4	1
6,485	70		6,413	2	18,791		1,748	

SUSTICACAN

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frutal	Pastos	Mader.	Prod	Improd.
1,956			1,955	1	8,676	11,000		
1,370			542	1	7,966			
543			542	1				
43			43		710			

JEREZ

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frutal	Pastos	Mader.	Prod	Improd.
33,875	883	11	32,815	146	73,963	3,502	76	846
16,614	739		15,796	79	26,754	3,498	76	448
1,833	107	11	1,671	44	62	4		24
15,408	37		15,348	23	47,147			374

MORELOS

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frutal	Pastos	Mader.	Prod	Improd.
10,972	111	1	10,860		9,119		2,240	63
6,935	111		6,824		2,843			59
112		1	111					4
3,925			3,925		6,276		2,440	

VILLA HIDALGO

Total	Riego	Hum	Tempor	Frutal	Pastos	Mader.	Prod	Improd.
14,361	1,117	14	13,113	57	22,100	221	2,066	178
4,297	370	14	3,890	23	3,497	221	1,660	5
171	33		138		2			3
9,893	774		2,085		18,601		406	170

PINOS

Total	Riego	Hum	Tempor	Frutal	Pastos	Mader.	Prod	Improd.
17,882	892	210	45,354	1,426	213,527	13,623	18,210	7,913
18,582	339	206	17,460	577	48,785	11,218	10,530	4,735
305	22	4	272	7	27			13
28,995	531		17,662	842	164,715	2,405	7,680	3,165

LORETO

Total	Riego	Hum	Tempor	Frutal	Pastos	Mader.	Prod	Improd.
14,358	2,512	99	11,663	84	62,293	839	968	854
8,849	2,349	99	6,317	84	42,278	175	737	252
339	128		211		7			
5,170	35		5,135		20,008	664	664	602

NORIA DE ANGELES

Total	Riego	Hum	Tempor	Frutal	Pastos	Mader.	Prod	Improd.
10,910	648		10,187	84	14,165	234	2,006	2,976
3,464	412		3,047	5	1,079	186	484	1,520
303	60		243					9
7,152	176		6,897	79	13,086	48	1,522	1,447

LUIS MOYA

Total	Riego	Hum	Tempor	Frutal	Pastos	Mader.	Prod	Improd.
9,828	1,810	43	7,955	20	7,583	128	1,085	167
3,878	1,558	43	2,257	20	2,040	128	783	167
142	18		124					
5,808	234		5,574		5,543		302	

CUAUHTEMOC

Total	Riego	Hum	Tempor	Frutal	Maderab	Pastos	Prod	Improd.
8,288	575	150	7,544	19	525	31,004	589	114
2,982	139		2,830	13	525	25,282	289	4
117	1		116					
5,189	435	150	4,598	6		5,721	300	110

GENARO CODINA

Total	Riego	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Maderab	Prod	Improd.
5,880	168	15	5,554	143	25,883	12,112	172	1,272
1,277	42	15	1,174	46	19,335	12,112	163	239
339	13		267	59	89		7	
4,264	113		4,113	38	6,459		2	1,033

ZACATECAS

Total	Riego	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Maderab	Prod	Improd.
12,229	290	15	11,901	23	27,839	1,800	603	1,210
6,051	175	15	5,842	19	13,481	1,800	313	71
116			116		1			
6,062	115		5,943	4	14,357		290	1,139

VILLANUEVA

Total	Riego	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Mader	Prod	Improd.
32,094	475	24	31,550	45	121,433	14,510	591	8,240
14,586	116	24	14,417	29	49,222	13,640	281	7,822
37	4		33		2			
17,471	355		17,100	16	72,209	870	310	418

TOTAL DE LA REGION DE LOS VALLES

Total	Riego	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Mader.	Prod	Improd
425936	13821	1,232	408327	2,483	1589,039	366199	46959	76273
216880	8518	1,062	206140	1,147	937,161	272451	24010	38694
9956	903	20	8859	174	1,381	12	12	12
199100	4400	150	193328	1,162	650,437	93736	22937	37467

REGION CAÑONERA

TABASCO

Total	Riego	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Mader.	Prod	Improd
7,733	232	71	7,466	24	17,013	6,837	1,030	95
4,814	208	6	4,581	19	9,674	5,235	306	88
383	24	5	354		10			7
2,536			2,531	5	7,329	1,602	724	

EL PLATEADO

Total	Riego	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Mader.	Prod	Improd
7,596			7,558	8	23,845	4,316	93	20
4,208			4,202	6	5,727	3,515		20
380			380		55			
3,008			3,006	2	18,063	801	93	

MOMAX

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Mad	Prod	Improd
5,031	45	107	4,874	5	7,335	459	12	35
4,370	33	106	4,229	2	7,213	459	12	29
661	12	1	645	3	125			6

TLALTENANGO

Total	Riego	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Mad	Prod	Improd
19,601	2,123	10	17,370	98	33,453	6,113	415	1,240
16,735	1,623	4	15,012	96	32,193	6,113	415	1,174
2,826	500	6	2,318	2	256			66
40			40		1,004			

HUANUSCO

Total	Riego	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Mader	Prod	Improd
7,101	24		7,062	15	9,884	3,753	508	4,984
3,552	19		3,522	11	2,776	2,908	350	4,849
553	5		548		22			135
2,996			2,992		7,086	845	158	

JALPA

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Mader	Produc	Improd
13,147	397	35	12,705	10	22,052	6,788	418	2,899
9,884	383	35	9,457	9	17,172	6,376	418	2,899
667	14		652	1	14		-	
2,596			2,596		4,886	412		

TEPECHITLAN

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Mader	Produc	Improd
8,135	251	5	7,857	1	17,255	625		142
6,943	225		6,718		16,863	625		35
455	26	5	424		28			3
737			736		364			104

ATOLINGA

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Mader	Produc	Improd
5,234	3	37	3,190	4	9,682	2,079	1,416	253
4,214	1	37	4,176		9,562	2,079	1,416	233
1,020	2		1,014	4	120			20

TEUL

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Mader	Produc	Improd
12771	251	288	12,449	29	40,309	11,477	2,884	21,481
10849		268	10,569	12	26,020	10,067	565	19,276
727	5	20	702		96	10		11
1,195			1,178	17	14,193	1,380	2,319	2,194

GARCIA DE LA CADENA

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Mader	Produc	Improd
3,015	221	2	2,762	30	7,979	3,856	267	6,286
2,533	220		2,283	30	7,973	3,851	267	6,286
482	1	2	479		6	5		127

MEZQUITAL DEL ORO

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Mader	Produc	Improd
4,747	52	7	4,650	38	18,801	3,127	69	3,225
2,509	41	1	2,429	38	17,569	2,972	69	3,012
266	8	6	252		5			
1,972	3		1,969		227	155		213

MOYAHUA

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Mader	Produc	Improd
8,580	177		8,302	101	10,077	8,998	927	1,699
7,525	46		7,438	41	10,065	8,998	927	1,674
1,055	131		864	60	12		-	25

JUCHIPILA

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Mader	Produc	Improd
6,143	292		5,731	120	15,418	2,676	170	1,497
4,286	174		4,003	109	10,602	1,697	160	1,497
632	118		514		18			4
1,225			1,214	11	4,798	979	10	264

APOZOL

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Mader	Produc	Improd
3,756	609	36	3,057	55	8,144	1,863	3,697	942
1,991	553	36	1,356	46	3,586	405	7	464
187	56		122	9				
1,578			1,578		4,562	1,458	3,690	478

NOCHISTLAN

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Mader	Produc	Improd
19,191	127	28	18,949	87	22,079	2,782	28	1,616
16,002	83	20	15,832	67	21,323	2,782	9	1,606
2,744	44	8	2,672	20	333			10
445			445		423		19	

APULCO

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Mader	Produc	Improd
4,622			4,622		6,402	48	179	367
3,307			3,307		5,824	48	1	367
697			697		43			
618			618		534		178	

TOTAL DE LA REGION CAÑONERA

Total	Rgo	Hum	Tempor	Frut	Pastos	Mader	Produc	Improd
132,647	4,558	566	130,654	625	269,751	65,777	12,113	47,176
101,731	3,609	513	99,114	486	204,138	58,130	4,922	43,509
13,548	946	53	12,637	99	1,143	15		414
17,368	3		18,903	40	64,470	7,632	7,191	3,253

Es indudable que la zona desértica, aunque realmente se tiende a considerar dentro de tal concepto, a todo el Estado de Zacatecas, bajo el presente régimen político, es indudable decíamos, que la zona desértica por naturaleza ha sido y es pobre, pero también debemos ser conscientes de que la mano del hombre en poco ha contribuido para hacer que esta situación cambie. Desgraciadamente, como antes lo apuntamos, la labor o los planes agrícolas, se han concentrado a los lugares que son privilegiados por naturaleza, regiones que garantizan el beneficio a vuelta de año y nada más a un reducido grupo de personas, que tienen algún grado de familiaridad o compadrazgo con los individuos que están en el poder; es por ello que a estas regiones se les ha dejado en el olvido, pues como no engrasan rápidamente los bolsillos aludidos, se deja en una gran parte a que la mejora venga por evolución natural o por el gran sacrificio, pero poco fructífero de los habitantes de dichas regiones.

Si el Estado de Zacatecas es en un gran porcentaje de sértico o semidesértico, no debemos pasar por alto lo que al respecto, Bassols Batalla - en su obra "Recursos Naturales" pag 110 nos dice: - "A la luz de estos breves datos se desprende la importancia que tiene en México el estudio profundo de los llamados "Índices de Aridez", pues en prácticamente toda la nación es necesario determinar - la influencia real del agua y su escasez en diversas estaciones del año"; para llevar a cabo esto, nos sigue diciendo, "También con viene insistir en la necesidad de contar con investigaciones lo más completas posibles, sobre base regional, de la eva

po-tranpiración en el campo mexicano, pues permitirá tomar en cuenta datos decisivos para una planeación moderna de los cultivos, de acuerdo con -- los volúmenes de lluvia, el tipo de suelo y la vida de las plantas".

Aunque muy relacionado con el programa general del presente trabajo, lo anteriormente dicho, vamos a pasar a dar una descripción de la calidad de las tierras censadas en cada una de nuestras zonas, para después seguir haciendo las consideraciones que creamos pertinentes.

Debemos ser concientes respecto a la calidad que prevalece en las tierras del estado. Somos conocedores de que éstas han mejorado en mucho, porque los regímenes gubernamentales pasados, sobre todo alguno de ellos en esta materia se preocupó y se construyeron represas y bordos, lo cual viene a cambiar dicha calidad de las tierras y a mitigar el hambre y la necesidad.

Desgraciadamente no se puede hechar mano de datos más recientes pues tenemos a la mano el censo de 1960, el cual salió editado el año de 1965, así que el del 70 saldrá para los años 75, con lo que se viene a ver que la política de edición de los censos es para que estos sirvan como antecedentes históricos, como dijera Fernández y Fernández.

En lo que concierne a la calidad de la tierra y su ubicación, es como sigue.

Predomina como se ve en los cuadros anteriores, la tierra de pastos en llanuras y cerros, ya que de 5 342 117 Has., pertenecen a esta calidad -

3 641 427 Has., que corresponde al 75% aproximadamente y para colmo de males, este tipo de tierras se encuentra acaparada como propiedad privada, - - pues ésta se encuentra en la siguiente proporción respecto a la propiedad ejidal: 2 271 514 has de propiedad en predios de 5 has o menos, frente a 1 368 913 has de propiedad ejidal. Se dice del acaparamiento de las tierras por que las parcelas de los ejidos fluctúan en su superficie entre 8 y 5 - has a lo sumo, mientras que la realidad nos ha demostrado que la propiedad privada se presta para la creación del neolatifundismo como más adelante veremos.

Analizando el grupo siguiente, que prevalece en las zonas estudiadas, tenemos que es el que pertenece a Bosques Maderables y no Maderables, en -- donde se nota con mayor agudeza el acaparamiento de la propiedad privada, pues tenemos que de un total existente de 712 127 has, pertenecen a la propiedad privada 609,895 y al ejido 102,322 has pero esto no nos debe extrañar porque ya conocemos la política a seguir de nuestros gobiernos, respecto a la explotación de maderas, pues lo tratamos en el inciso (d) del primer capítulo de esta tesis.

Ahora bien, no debemos de dejar de luchar y hacer un llamado, para que dicha explotación se haga en beneficio de toda la sociedad y no solo para beneficio de unos cuantos.

Es necesario hacer notar la forma en que se encuentra este tipo o calidad de la tierra, respecto a predios mayores de 5 has. o menos. El 99% se encuentra como propiedad privada: 609 877 Has. en-

predios mayores de 5 has. y 38 has en predios de menos o 5 has.

Ni siquiera en la tierra calificada como de temporal predomina la tenencia en el tipo ejidal, - excluyendo por supuesto la zona desértica en donde sí nos encontramos un 65% perteneciente a esta categoría.

Es palpable la justicia que ha traído la famosa revolución mexicana, para un gran sector de - nuestro pueblo, pues aquí los ejidatarios fueron - beneficiados: pero veamos ahora como se encuentra repartida esta categoría de la tierra en la zona - de los valles y cañonera en donde a los ejidos les corresponde un total de 538 981 has., 212 531; a - los predios de más de 5 has., 305 254 has.: y a - los de 5 has. o menos 21 496 has. Aquí en estas - zonas, por más productivas, no prevalece la propiedad ejidal, sino el régimen de propiedad privada, - cuyo tipo de producción imprime el sello de la explotación del hombre por el hombre.

La tierra como calidad para frutales, planta ciones y ágaves, se encuentra distribuida en las - tres zonas, prevaleciendo en grado superior en la - de los valles, pues de las 3 334 has. que se culti van, 2 483 corresponden a esta zona, encontrándose distribuida en un 50% aproximadamente la ejidal y - la pequeña propiedad, diferenciándose en gran parte la distribución en las otras dos zonas; en la - desértica tenemos 183 has. de pequeña propiedad - - contra 33 has. ejidales y en la zona de los caño - nes, tenemos 585 has. de pequeña propiedad contra - 40 de carácter ejidal.

En la calidad de la tierra catalogada como de jugo o humedad y riego que nos falta por analizar, prevalece muy notablemente también, su existencia en la zona de los valles, pues es donde se encuentra realmente la mayor superficie analizada, pero debemos recalcar para posteriores juicios, -- que es mucha la diferencia que existe entre la propiedad privada y la ejidal. Así tenemos por ejemplo, que en esta zona 1,082 has. son pequeña propiedad con 1,062 has. en predios de más de 5 has. y 20 de 5 has. o menos, contra 150 has. ejidales. Esto es en lo que respecta a la calidad jugo o humedad; en la zona desértica se encuentran 448 has. divididas en 310 en predios de más de 5 has. y 5 en predios de 5 o menos, contra 133 de propiedad ejidal; en la zona de los cañones tenemos que de 566 has. en su totalidad, 513 pertenecen a predios de más de 5 has. y 53 a aquéllos de 5 has. o menos, mientras que en el tipo ejidal tenemos una superficie de cero has.

Por lo que respecta a la calidad riego, nos encontramos con que de las 13 821 has. de la zona de los valles, 8 518 pertenecen a predios mayores de 5 has., 903 a aquéllos de 5 o menos has. y 4,400 de ejidos. En zona desértica de 5 991 has., 959 son de 5 has. o más, 57 de 5 has. o menos y 4 975 de ejido; mientras que en la zona cañonera de un total de 4 558 has., 3 069 son de predios de más de 5 has., 946 de 5 has. o menos y 3 de tipo ejidal.

Cabe hacer mención para terminar el presente capítulo, en la forma en que han sido constituidos los ejidos o más bien dicho, la calidad de la tierra con que se les ha dotado, pues es palpable que

se les ha tratado con menos-precio y a ellos pertenecen las tierras de menos calidad, favoreciéndose así a la pequeña propiedad; se podría refutar esta tesis diciendo que los pequeños propietarios han sido de más empuje para labrar la tierra, por considerarla de su propiedad, pero esto no es cierto; lo que pasa es que son los más favorecidos desde el punto de vista político, trayendo por consecuencia mejor y mayor abundancia en la producción, con lo que nos damos cuenta que las mejores tierras están acaparadas en unas cuantas manos, o cuando menos no en manos de un gran sector, que es el campesino-ejidal, deduciéndose por este motivo que la política que se ha seguido hacia los ejidos, es errónea y equivocada, para corregir lo cual proponemos se lleve a cabo lo que se pregona en nuestra nueva Ley Federal Agraria; esto es, fortalecer el ejido, buscando que se llegue a su explotación en forma colectiva cooperativista, para que así haya mayor capacidad de trabajo en la explotación de este tipo agrícola y a su vez mayor capacidad de consumo, pero buscando por un lado que estos núcleos sean descentralizados, bajo una descentralización que no menoscabe la representación oficial en esta rama, pero que sí termine con el paternalismo romántico a que antes se hace alusión. Al hablar de no menoscabar la representación oficial, nos referimos a que habrá funciones de tal importancia que se tendrían que atender a ese nivel, pero estas deberían ser atendidas por jefes o funcionarios rigurosamente responsables, pues en esta forma se ahorraría y reduciría el número de empleados y se tendría la oportunidad de hacer precisamente esto: tener funcionarios rigurosamente responsables.

Si profundizamos o más bien si se hiciera -- una investigación de tipo general respecto a la -- producción de la propiedad privada, se tendría que llegar a la conclusión de que ésta es deficiente -- también y que en combinación con la propiedad ejidal, que son las prevaletientes en el país, no han podido resolver el problema de desnutrición por -- ejemplo, y así infinidad de problemas existentes -- en el sector agropecuario de la economía nacional.

d).- Ley Reglamentaria de la Fracción XVII -- del Artículo 27 Constitucional.

El empeño en solucionar el programa agrario en Zacatecas, surgió realmente, desde antes de la promulgación de nuestra Constitución de 1917, pues con anterioridad sus gobernantes pusieron interés -- en que la dependencia económica del estado no fuera solamente de la minería, ya que ésta es siempre aleatoria y peligrosa; además, se buscaba por otro lado dar acomodo a las tropas licenciadas después de las frecuentes asonadas políticas de los primeros dos tercios del siglo pasado, así como librar al estado de la dependencia de las entidades vecinas en lo que concernía a abastecimientos de las -- subsistencias más indispensables como el maíz y el frijol.

Estos propósitos encomiables por cierto, fueron los que permitieron que el estado, en el siglo pasado, comprara las haciendas de San Bajo, La La borcita, El Cuidado, Santa Fé y La Quemada para colonizarlas, así como la hacienda Santa Teresa para trasladar ahí la cabecera actual del municipio de Monte Escobedo (13).

Esto trajo como consecuencia, erogaciones -- fuertes a las arcas del estado, por lo que no fué posible colonizarlas en una forma efectiva y por -- carecer aún de un buen plan de colonización; en -- cambio en los momentos propicios de la época, la -- concentración de la propiedad fué acentuándose cada día más, sobre todo en el régimen de Porfirio -- Díaz, en el que surgieron la mayor parte de haciendas o latifundios, viéndose el campesino obligado a levantarse en armas a la voz de Francisco I Madero, que según algunos historiadores, no se levantó propiamente para buscar la solución al problema -- agrario nacional.

Sabido es que, cuando aparece Francisco I Madero en la esfera política de la Nación, lo hace -- por medio del libro "La Sucesión Presidencial en -- 1910", que apareció el mes de diciembre de 1908. -- Pues bien, declamos que el problema agrario no fué realmente el que lo inspiró a levantarse en armas, sino más bien, una situación política que prevalecía en aquel momento a que nos estamos refiriendo; al respecto el maestro Jesús Silva Herzog escribe -- cual era su apreciación del problema agrícola en -- dicha obra: "En este ramo tan importante de la riqueza pública poco ha hecho el gobierno para su de sarrollo, pues con el régimen de gobierno de uno -- sólo, resultó que los únicos que se aprovechan de todas las concesiones son los que lo rodean y más -- particularmente en el caso actual, pues uno de los medios de que se ha valido el general Díaz para -- premiar a los jefes Tuxtepecanos ha sido el de dar les grandes concesiones de terrenos nacionales, lo cual ha constituido una rémora para la agricultura,

pues bien sabido es que, los grandes propietarios -- raras veces se ocupan de cultivar sus terrenos y -- se concretan generalmente al ramo de ganadería, -- cuando no los han dejado abandonados, para venderlos después a alguna compañía extranjera, como ha sucedido con más frecuencia. El resultado de esta política ha sido que el país a pesar de su vasta -- extensión de tierras laborables, no produce ni el algodón, ni el trigo necesarios para el consumo en años normales, y en años estériles tenemos que importar hasta el maíz y el frijol que son la base -- de la alimentación del pueblo mexicano" (14).

Con esto podemos darnos una idea de cual era la posición de Madero, respecto al problema que -- aquí comentamos, sin embargo, para que no exista -- duda al respecto, ya cuando Madero desconoce el go -- bierno de Porfirio Díaz por medio del Plan de San -- Luis y se declara Presidente Provisional, su prin -- cipal bandera es el "Sufragio Efectivo y no Ree -- lección". Respecto a nuestro problema el maestro Sil -- va Herzog dice "Debe hacerse notar que si bien es -- cierto que en el Plan de San Luis se ofreció a los -- pueblos retribuirles las tierras de que habían si -- do despojados por los grandes terratenientes no lo -- es en cuanto al fraccionamiento de los latifundios. -- No hubo promesa alguna a tal respecto en el Plan -- aún cuando, como ya se dijo, la cuestión del repa -- rto de la tierra ocupaba cada día más la atención -- de los publicistas y las preocupaciones ciudadada -- nas". (15)

Con dichos antecedentes y al promulgarse la -- Constitución de 1917, que elevó a rango constitu -- cional la Ley de 6 de Enero de 1915, el Gobernador

de Zacatecas, que lo era entonces (el General y Comandante de la zona respectiva) Enrique Estrada, - se apresuró a dictar las leyes necesarias para poner en práctica lo enunciado en la fracción XVII - del Artículo 27 Constitucional, ya que ésta otorga a los gobiernos estatales facultades para legislar en materia agraria, naciendo así la primera Ley -- Agraria local el 20 de Noviembre de 1917 que establecía el fraccionamiento de los latifundios existentes, con sujeción al pago de la tierra por los campesinos favorecidos.

Con el fundamento Constitucional establecido en la fracción XVII del artículo 27 que a la letra dice "El Congreso de la Unión y las legislaturas - de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural, y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases.

- a).- En cada Estado y en el Distrito Federal se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.
- b).- El excedente de la extensión fijada - deberá ser fraccionado por el propietario - en el plazo que señalen las leyes locales - y las fracciones serán puestas a la venta - en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.
- c) Si el propietario se opusiere al fraccionamiento, se llevará a cabo por el gobierno local, mediante la expropiación.

d).- El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos, a un tipo de interés que no exceda de 3% anual.

e).- Los propietarios estarán obligados a recibir los bonos de la Deuda Agraria local para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su Deuda Agraria.

f).- Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en plazo perentorio.

g).- Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo, ni a gravamen ninguno" (16).

Con base en esto, declaramos, fué creada la -- Ley Agraria del Estado de Zacatecas el 20 de Noviembre de 1917, la cual ha sido reformada en la forma que más adelante lo veremos, también comentaremos algunas de sus disposiciones.

El contenido de la Ley para el fraccionamiento, sintetizadamente, es el siguiente: Los fraccionamientos serían pagados en 48 años con un 5% de -

interés, siendo el valor de estos el que se encontraba en el catastro más el 30%; para la propiedad rústica se fijaba un máximo de 2 000 has., para la de riego se ordenaba hacer lotes de 3 a 25 has., - los de temporal de 7 a 75 has. y los de agostadero de 100 a 2 000 has. Era requisito indispensable - para hacer solicitud: ser mexicano, en caso de solicitar terrenos de agostadero comprobar que tenía como mínimo 10 bovinos o 20 ovicaprinos. Cuando - se solicitaba la tierra laborable, demostrar que - tenía con que trabajarla. Al hacer el fraccionamiento se expedía un contrato, el cual era canjeable al hacerse el último pago por los títulos de - propiedad; mientras tanto no se podía enajenar.

El 16 de Septiembre de 1919, se deroga la -- Ley Agraria por medio del decreto No. 126, en el - cual, el gobernador en vfa el proyecto para la expedición de una nueva Ley Agraria a la cual denomina, Ley Agraria del Estado de Zacatecas. Por medio de dicho decreto, se exceptúa de afectabilidad a las tierras de riego sin limitación de superfi-- cie; se autorizó al propietario para escoger las - 200 has. inafectables, se modificaron las dimensiones de los lotes, reduciéndoles a límites de 7 a - 50 has. los de temporal y de 50 a 500 has los de - agostadero, se concedió derecho de fraccionista a las mujeres, lo mismo que a los hombres de cualquier lugar y el plazo para el pago se redujo a 20 años.

Observamos que la ley es derogada para norm-- mar el desenvolvimiento agrario por medio de pre-- ceptos proteccionistas de una determinada clase so-- cial. Estamos de acuerdo en lo que dice Moisés T--

de la Peña cuando afirma que "Estas medidas son de tipo conservador" (17). El mencionado tratadista nos dice respecto a las reformas de la Ley que comentamos lo siguiente: "tres veces más fué reformada la Ley y finalmente se expidió la actual Ley Reglamentaria de la fracción XVII del Artículo 27 -- Constitucional, en Diciembre de 1936, la que entre sus adiciones y reformas señala, de acuerdo con el Código Agrario algunas disposiciones que antes -- eran contradictorias"; posteriormente por medio -- del Decreto 55 (18) es reformada la Ley; después, -- el 29 de Junio de 1946 es decretada la Ley Reglamentaria Sobre Fraccionamientos por el Decreto número 164 y para el mes de Abril de 1946 por Decreto número 164 el Congreso del Estado decreta la actual con el nombre de Ley Reglamentaria de la Fracción XVII del Artículo 27 Constitucional.

Al amparo de dicha Ley se fraccionaron algunas haciendas, de las cuales mencionaremos la de -- San Marcos, fraccionamiento que dió margen a la -- formación de la actual ciudad de Loreto, cabecera del municipio de su nombre y cuya ubicación se encuentra cerca de donde estaba la antigua y pequeña rancharía de Bimbaletes. Así como dió margen a la formación de este poblado, se han formado otros muchos en diversas zonas del estado, subsistiendo el propio sistema agrario de la entidad al lado del -- sistema Agrario Federal que ha creado la Ley de la materia de 1971.

Los decretos dictados con respecto a la Ley Agraria del Estado de 20 de Noviembre de 1917 son los siguientes.

Decreto 126 16 de Septiembre de 1919	Deroga la Ley anterior. Se reforman los Artículos 1o., 9o., 12o., 13o., - 14o., 16o., 17o., - 18o., 19o., 20o., - 21o., 23o., 24o. y 55o. de la Ley de 1919.
Decreto 66 6 de Mayo de 1926	Se adiciona el Artículo 40 de la -- Ley con la siguiente cláusula: El <u>in</u> terés del 5% anual empezará a computarse desde la fecha del primer abono.
Decreto 199 24 de Abril de 1935	Se reforma la Ley.
Decreto 168 19 de Diciembre de 1936	Se deroga la Ley - Agraria de 1931.
Decreto 55 20 de Enero de 1936	Se reforma el Artículo 25 de la Ley.
Decreto 164 29 de Junio de 1946	Se decreta la Ley-Reglamentaria sobre Fraccionamientos.
Decreto 164 Abril de 1947	Mandado por los Diputados Secretarios del Estado Li

bre y Soberano de-
Zacatecas.

El gobernador del estado es la autoridad competente a quién deben dirigirse las solicitudes de fraccionamientos, quién las canaliza a determinado tiempo, por medio de la sección de Fraccionamientos, cuya nominación en la realidad es Departamento de Fraccionamientos.

El Movimiento del Departamento de Fraccionamientos podrá apreciarse por la relación de movimientos proporcionada por el personal que ahí labora, en la cual se asienta, que se han fraccionado-- hasta el año de 1966: 341,470,82-30 has de labor, -93,900-54-27 de laborables y 397,936-33-40 de agostadero sumando un total de 790,037-69-97 has., destacándose como regiones fraccionistas: Jeréz de -- García Salinas, Sombrerete, Río Grande, Valparaíso, Fresnillo y Ojocaliente.

La Ley Reglamentaria de la Fracción XVII del Artículo 27 Constitucional, en su capítulo primero comienza por asentar que su origen se da precisamente para dar cumplimiento al ordenamiento constitucional de donde deriva su propio nombre. En el Artículo Segundo, nos habla de la superficie máxima de terreno de que puede ser propietario un individuo en el Estado de Zacatecas. De acuerdo con el Artículo Tercero, que transcribimos, haremos algún comentario.

Artículo 3o.- "La superficie máxima de terreno de que puede ser dueño en el Estado de Zacate--cas un individuo, sociedad legalmente constituida--o sucesión en la cual no se haya llevado a cabo la

participación hereditaria, es de 100 has. de terreno de riego o su equivalente en otras clases, a razón de: por 1 ha. de terreno de riego 1.5 de humedad, 2 de temporal, 4 de laborable o sea de agostadero de buena calidad y 8 de monte o agostadero en terrenos áridos".

En el Artículo cuarto se establece lo concerniente a propiedad rural en la forma siguiente.

Artículo 4o.- "Cuando el propietario justifique debidamente ante el ejecutivo del estado, que tiene establecida una industria ganadera y demuestre a satisfacción del propio ejecutivo, que posee los suficientes elementos para la explotación de la misma, se le respetará la superficie de terreno que garantice la existencia de la negociación para lo cual se divide la propiedad rural en las tres siguientes categorías.

Primera Categoría.- Para cada cabeza de ganado mayor y menor, se respetarán cuatro y dos has.- respectivamente, en las fincas comprendidas en los municipios de Nochistlán, Apulco, Moyahua, Carcía de la Cadena, Mezquital del Oro, Juchipila, Apozol, Jalpa, Huanusco, Villa García de la Cadena, El Plateado, Sánchez Román, Tepechitlán, Teul de González Ortega, Momax, Tepetongo, Ciudad García, Sustiacacán y Monte Escobedo.

Segunda Categoría.- Para cada cabeza de ganado mayor y menor, se respetarán seis y tres has. - respectivamente en los municipios de: Pinos, Villa García, Bimbaletes, Villa Hidalgo, Noria de Angeles, La Blanca, Ojocaliente, San Pedro Piedra Gorda, Luis Moya, José de la Isla, Guadalupe, Zacate-

cas, Veta Grande, Pánuco, Morelos, Calera, Villanueva, Valparaíso, Fresnillo, Sombrerete, Sain Alto, Chalchihuites Jiménez del Teul y Río Grande.

Tercera Categoría.- Para cada cabeza de ganado mayor o menor, se respetarán ocho y cuatro has. respectivamente, en las fincas comprendidas en: Villa González Ortega, Villa de Cos, Concepción del Oro, Mazapil, Melchor Ocampo, Nieves, Juan Aldama y Miguel Auza.

Igualmente las fincas donde se compruebe que existe una industria textil o alguna otra que forzosamente necesite los terrenos para subsistir y demuestre el propietario, a satisfacción del ejecutivo del Estado, que cuenta con los elementos suficientes para su explotación, se le respetará la superficie que tenga destinada a la producción de la materia prima o se le permitirá adquirirla en su caso.

Las medidas reformistas a la ley original de 1917 a que antes nos referimos, consideradas como reaccionarias, nos parecen plasmadas en los artículos antes transcritos, pues consideramos que la pequeña propiedad de 100, 150 200, 400 y 800 has. es muy extensa y que las que pertenecen por su calidad a tierras de riego no se estiman por lo que concierne a Zacatecas dentro de su verdadero valor. Respecto de esto el maestro De la Peña dice lo siguiente: "que esas equivalencias son arbitrarias y que subestiman las tierras de riego, cuya equivalencia con dos has. de temporal puede ser correcta en ciertas zonas de Veracruz, Chiapas, Campeche y Tabasco, pero no en Zacatecas, donde el riego es una conquista extraordinariamente valiosa y segura

mente no hay quien estime una hectárea de tierra - de riego en menos de tres a cinco hectáreas de - - buen temporal o en 40 ó 50 de agostadero" (19).

Vemos que la conquista que califica el maestro de extraordinaria, se pone en verdad en manos de pocas gentes, pues eso de considerar 100 has. - de riego como propiedad privada en Zacatecas nos - parece inequitativo y sobre todo antiagrarista, -- pues favorece a una determinada clase social que - es la que tiene acceso dentro de la política o que tiene una situación económica privilegiada. Al -- respecto sigue diciendo De la Peña: "El error original radica en la excesiva superficie inafectable, de 100 has. de riego, cuando ya 10 son excesivas - para que las trabaje personalmente su propietario" (20).

Tenemos el Artículo Ocho del instrumento legal que comentamos y que a la letra dice.

Artículo 8o.- "Todo propietario que después de la expedición de esta ley construya o termine obras de irrigación, tendrá derecho a que se le -- respeten los terrenos suficientes para aprovechar el agua que capten y extraigan esas obras, independientemente de los que disponen los artículos 3o.- y 4o.", los comentarios a este respecto son obvios, pues claramente se ve que se permite el acaparamiento de las mejores tierras, ya sea por propietarios privados o por ejidatarios a quien ya les hizo justicia la Revolución.

Respecto a esto en el Capítulo Segundo, que se refiere a la Tramitación de los Expedientes, en su Artículo 14 complementado con el Artículo 15, -

fracción VI, encontramos lo siguiente.

Artículo 14.- Tienen derecho a solicitar lotes de los excedentes de las fincas rústicas, las personas que reúnan los requisitos siguientes:

- I.- Ser mexicano
- II.- Ser mayor de 16 años
- III.- Dedicarse de preferencia a la agricultura y ganadería
- IV.- No poseer en propiedad una superficie de terreno igual o mayor a la señalada en el Artículo 10
- V.- Poseer en propiedad el número de cabezas de ganado suficiente para cubrir el terreno de agostadero que solicite
- VI.- Cuando se trate de mujeres solteras o viudas, deberán llenar los requisitos establecidos en las fracciones IV y V.

Artículo 15.- Las solicitudes se dirigirán al Ejecutivo del Estado, quien en el término de tres días las turnará a la Sección de Fraccionamientos para su tramitación, debiendo contener aquellas los siguientes datos:

VI.- Si es ejidatario, comprobará que la superficie de la parcela ejidal de que disfruta suma da a la que solicita no excede en extensión a la fijada en el Artículo 10.

Esto como antes decía se ha prestado primero, a que los gobernadores vayan creando a su alrededor un grupo de favorecidos y a la vez una élite o selección ya que como se desprende de los artícu--

los que antes citamos, el maestro Moisés T de la -
Peña nos dice: "Se exigía a los solicitantes con--
tar con elementos de trabajo, por lo que se hizo -
prácticamente una selección dejando sin derechos a
los más necesitados.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Solon Barraclough. Reformas Agrarias en la América Latina. Fondo de Cultura Económica. 1965. Pág 127.
- 2.- Ibidem.
- 3.- Ibidem. Pág 128
- 4.- Ibidem.
- 5.- Ibidem.
- 6.- Ibidem. Pág 129
- 7.- Ibidem.
- 8.- Fernández y Fernández Ramón. La Reforma Agraria Mexicana. Notas. Serie Monográfica No. 2 - Centro de Economía Agrícola. Talleres Gráficos de la Nación. Pág 9.
- 9.- F. Carroll Thomas. Reformas Agrarias en la América Latina. Fondo de Cultura Económica. 1965. Pág 153.
- 10.- Lemus García Raúl. Derecho Agrario Mexicano. - Editorial LIMSA. 1975. Págs 25, 26.
- 11.- F. Carroll Thomas. Reformas Agrarias en América Latina. Fondo de Cultura Económica. 1965. - Pág 147.
- 12.- Ibidem. Pág 148.
- 13.- T. de la Peña Moisés. Zacatecas Económico. Publicado por la Revista de Economía. 1948. Pág- 113.

- 14.- Silva Herzog Jesús. El Agrarismo Mexicano y -
la Reforma Agraria. Fondo de Cultura Económi-
ca. 1964. Pág 156.
- 15.- Ibidem. Pág 169.
- 16.- Constitución Política de los Estados Unidos -
Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A. 1976. Págs-
29, 30
- 17.- T. de la Peña Moisés. Zacatecas Económico. Pu
blicado por la Revista de Economía. 1948. Pág
114.
- 18.- Boletín Judicial del Estado de Zacatecas.
- 19.- T. de la Peña Moisés. Zacatecas Económico. Pu
blicado por la Revista de Economía. 1948. Pág
115
- 20.- Ibidem.

CAPITULO V**EL EJIDO EN ZACATECAS Y SUS ASPECTOS NEGATIVOS**

- a).- Número y Tipos de Ejidos
- b).- Ejidos no Deslindados
- c).- Ejidos en Posesión Provisional

CAPITULO V

EL EJIDO EN ZACATECAS Y SUS ASPECTOS NEGATIVOS

Dicho lo que entiendo por problema agrario - actual y analizada la situación de la tierra por zonas, en nuestra Entidad Federativa, es necesario describir ahora los problemas que se originan con la actual situación de tenencia de la tierra que prevalece, pues estos problemas se originan como consecuencia directa de esto. A mi juicio son defectos que debemos combatir a nivel nacional pues éstos se dan en mayor o menor grado en toda la República. O sea, que considero la inevitable necesidad de un estudio profundo y completo de cada una de las entidades federativas respecto a la inseguridad en la tenencia de la tierra.

La inseguridad en la tenencia de la tierra - se ha registrado en México desde antes del movimiento armado de 1910, durante el período de formación y predominio del latifundismo, constituyéndose así el régimen hacendario.

El movimiento armado de 1910, como es sabido, tenía una pequeña dosis en lo referente a la solución del problema agrario pues el caudillo Francisco I Madero, no lo llegó a considerar como el gran problema del momento, por lo que lo relegó a segundo término, según se desprende de la entrevista de prensa en que declaró: "Desde que fui investido -- por mis conciudadanos para el cargo de Presidente de la República, no me he ocupado de refutar las versiones contradictorias que circulan en la prensa en la que con frecuencia se hace referencia a -

ofrecimientos que he hecho y que he dejado de cumplir. Pero con tanta insistencia han repetido algunos periódicos y muy especialmente el que usted acertadamente dirige, que en las promesas de la Revolución figuraba el reparto de tierras al proletariado y se ofreció la división de los latifundios que permanecían en poder de unos cuantos privilegiados con perjuicios de las clases menesterosas - (editorial de ayer), que quiero de una vez por todas rectificar esa especie. Suplico a usted se -- sirva revisar cuidadosamente el Plan de San Luis - Potosí y todos los discursos que pronuncié antes y después de la Revolución, así como los programas - de gobierno que publiqué después de las convenciones de 1910-1911 y si en alguno de ellos expresé - tales ideas, entonces tendrá derecho a decirme que no he cumplido mis promesas. Siempre he abogado - por crear la pequeña propiedad, pero eso no quiere decir que se vaya a despojar de sus propiedades a ningún terrateniente. El mismo discurso que ustedes comentan, tomando únicamente una frase, explica, cuales son las ideas del gobierno. Pero una - cosa es crear la pequeña propiedad, por medio del - esfuerzo constante y otra es repartir las grandes - propiedades, lo cual nunca he pensado ni ofrecido - en ninguno de mis discursos y proclamas" (1).

La lucha por la tierra era lo que a los campesinos animaba a levantarse en armas; es por ello que el general Lucio Blanco y Emiliano Zapata se - vieron en la necesidad de repartir tierras aún antes de tener bases legales y firmes, valiéndose pa - ra esto de las famosas entregas militares.

Desde Victoriano Huerta hasta Venustiano Ca-

rranza, se vió la necesidad de afrontar el problema agrario y tratar de darle una solución, ya que era indispensable el apoyo popular para poder sostenerse en su gobierno. Así vemos que un paso trascendental para nuestra Reforma Agraria fué el decreto del 6 de Enero de 1915 que quedó vigente - en el Artículo 27 al aprobarse la Constitución de 1917.

La Carta Magna de 1917, en su Artículo 27 legaliza la expropiación de la propiedad privada. -- Sin embargo, Carranza, por falta de reglamentación de los procedimientos no la ejecuta y no es sino - hasta el período de gobierno de Obregón que se trata de aplicar dicho precepto con inciertas reticencias y limitaciones, ya que el presidente pertenecía a la clase media. Fué hasta la época presidencial del General Lázaro Cárdenas, en que se le dió un gran impulso a la Reforma Agraria, pues durante sus seis años de mandato, repartió más del doble - de tierras que sus predecesores: a partir de esta administración se registró el reparto de tierras - en la nación con la mira de que prevaleciera el -- ejido como forma de tenencia de la tierra, por lo que el problema de la inseguridad se presenta, - - pues, al hacer el reparto de tierras, ya que se hizo en forma tan rápida que aún en nuestros tiempos se siente la inseguridad en la tenencia de la misma.

a).- Número y Tipos de Ejido

En la actualidad en el Estado de Zacatecas - existen 707 ejidos (2), repartidos en la siguiente forma.

En la zona desértica se encuentran enclavados 354, en la de los valles 301 y 42 en la zona cañonera.

En un análisis proporcionado por el Delegado Agrario en la entidad se nos informa lo siguiente.

"Existen en el estado de Zacatecas alrededor de 700 ejidos, tomando en cuenta ampliaciones solicitadas por los ya existentes, con una superficie total de 3 219,730-00-00 has., de los que solamente 11,064-00-00 has son de riego por accesión y dotación de aguas, 600,605-00-00 has de temporal, -- 2 428,469-00-00 Has de agostadero y 178,901-00-00 has de otras clases de tierra. Esta superficie es tá beneficiando a 83,281 ejidatarios jefes de familia, que representan una población campesina de -- 499,686 personas y el 50% del total de la población del Estado" (3).

b).- Ejidos no Deslindados

Por datos proporcionados también en la Delegación Agraria del Estado de Zacatecas, me he dado cuenta que existen 72 expedientes de ejidos no des lindados, con una superficie de 250,993-04-24 has, superficie que beneficia a un total de 2, 113 ejidatarios.

De la lista proporcionada, estudié diez expedientes sacados al azar, encontrándome con la siguiente problemática en los ejidos que fueron sujetos a dicho estudio.

En los ejidos materia de nuestra investigación, nos encontramos con que en todos existen pro

blemas, aunque con distintos matices, pero de la misma naturaleza.

Encontramos por ejemplo, un burocratismo que cansa y decepciona de parte de las autoridades - agrarias o empleados; vemos con tristeza que son raros aquellos que se abocan a la resolución de los problemas del agro y por lo tanto pocos son también los que tienen conciencia de lo que es y significa la clase campesina. Considero que no es por demás hacer mención que a ésta, solo se le toma en cuenta para utilizarla en las campañas de h dole político electorera para llevar al poder a de terminada persona y así dar la impresión de que se llevó a cabo una elección democrática.

Para reforzar este punto de vista transcribimos las declaraciones del Doctor Oscar Brawer Herrera, Secretario de Agricultura y Ganadería quien dijo: "El ejido está bien organizado para votar, pero no para producir. El ejido no ha fracasado, lo hemos hecho fracasar y la responsabilidad es nuestra, porque no hemos sabido llevarle asistencia técnica, créditos, organización y adecuados sistemas de comercialización" (4).

Me encuentro también con un fenómeno generalizado, que es aquel que se refiere a las personas o capacitados que se dejan con derechos a salvo. Considero que esta situación trae como consecuencia forzosa, el hacer apática y viciosa a nuestra gente del campo, pues muchos permanecen en espera de esa oportunidad para hacer valer sus derechos y así convertirse en ejidatarios; pero sucede que durante este período de espera, se hacen codiciosos-

y meten la cisaña entre sus compañeros, haciendo - denuncias y provocando así el malestar entre ellos.

Considero que este problema puede resolverse, llevando a cabo una política agraria de colonización por medio de nuevos centros de población ejidal, en la cual se cumpla con la ayuda oficial prometida, desatando una campaña en pro de la colonización en las zonas que se consideren adecuadas, - para que se dé ésta en forma espontánea y así pueda ser ordenada y reglamentada; con esto incluso, - se evitaría en gran parte el fenómeno del bracerismo o el residencialismo que sufrimos, sobre todo - en algunas regiones de nuestro Estado, pues hay lugares que se quedan solos o sea sin mano de obra - capaz de cultivar la tierra.

A este considerando los principales argumentos que se dan en su contra son en el sentido de - que ya no hay tierras que repartir, los rebatimos con las declaraciones de Celestino Salcedo Monteon diputado y líder de la CNC quien dijo: "en México hay 15 millones de campesinos que no tienen acceso a la tierra, al crédito, al riego, a una comercialización justa, mientras que hay tierras acaparadas, latifundios disfrazados" (5), pero si queremos darle vigencia al Artículo 27 Constitucional, - debemos tomar en cuenta también las declaraciones de Oscar Braver Herrera, Secretario de Agricultura y Ganadería, quien en este renglón dice lo siguiente: "Nos queda el recurso desagradable de dividir la pequeña propiedad. Pero antes debemos considerar que la pequeña propiedad es la que aporta un - importante porcentaje de la producción agropecuaria nacional" (6).

Encontramos también el fenómeno a estas fechas, de repartimiento de tierras sin tomarse la seriedad necesaria en el caso, pues se dan tierras en inafectabilidad ganadera que son de agostadero y que se pueden hacer de riego, otro aspecto importante que trae un gran atraso para que nuestra Reforma Agraria sea integral, como se dijo tanto en la época del Presidente Adolfo López Mateos.

Se da el caso también de que dicha inafectabilidad venció el año de 1966 y para el año de 1970 que se sacan estos datos, no se ha hecho la dotación definitiva, dándose la resolución provisional en febrero de 1940 y se han tenido conflictos respecto a la ubicación del área dotada, no parando ahí las cosas, sino que se han puesto en contienda a los ejidatarios con los propios jefes de familia que están al servicio de los terratenientes.

Al pedir ampliaciones ejidales, nos encontramos con el caso de fraccionamientos simulados, que en nuestro concepto esto contribuye para la formación del neolatifundismo, que trae retroceso en nuestro movimiento agrario que se agrava con el latifundismo clásico que aun persiste.

Igualmente nos encontramos con el caso de divergencias en la 1a. y 2a. resolución o sea en la provisional y en la definitiva, pues en la primera se les amplía con una determinada parte o superficie y en la segunda o definitiva se les da otra superficie en distinto punto de localización; no tenemos empacho en decir que estos casos se dan gracias a empleados sin conciencia que se encuentran

incrustados en el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria y a determinados abogados que se han tomado a la justicia como modo de explotar al desposeído, - en contubernio con los terratenientes.

c).- Ejidos en Posesión Provisional

Considero que en nuestro país existen los -- ejidos provisionales como consecuencia del respeto que se tiene a la soberanía de las entidades federativas, creándose por consiguiente el sistema de la primera y segunda instancias, la primera que es resuelta por los Gobernadores de los Estados de -- acuerdo con las facultades que les otorga la fracción XII del Artículo 27 Constitucional, que a la letra dice.

"Las solicitudes de restitución o dotación - de tierras o aguas se presentarán en los estados - directamente ante los gobernadores". Nuestra Ley-Federal Agraria en el Artículo 272 y siguientes reglamenta esta cuestión respetando el sentido constitucional.

La segunda instancia se da una vez que el expediente ha sido resuelto a nivel local y es turnado al Ejecutivo Federal como lo ordena la fracción XII del Artículo Constitucional mencionado, segundo párrafo, que en su última parte expresa lo si--guiente: "Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución".

Con base en la resolución en primera instancia, si es a favor de los solicitantes, se les dará-la posesión provisional, considerándose desde ese-

momento al núcleo de población como legítimo poseedor de las tierras, pues el Artículo 300 de la Ley Federal de Reforma Agraria al respecto dice: "Artículo 300.- A partir de la diligencia de posesión provisional, se tendrá al núcleo de población ejidal para todos los efectos legales, como legítimoposeedor de las tierras, bosques y aguas concedidos por el mandamiento y con personalidad jurídica para disfrutar de todas las garantías económicas y sociales que esta ley establece, así como para contratar el crédito de avío respectivo". Si el mandamiento es negativo el Ejecutivo local enviará el expediente al Delegado Agrario para que éste le de el curso conducente.

Respecto a esta dualidad de instancias, considero que se debe terminar con la primera, pues da lugar a la creación de compromisos entre los gobernadores y los terratenientes locales en perjuicio del solicitante, pues en la realidad estas promociones se ventilan en la siguiente forma. Para dar validez o tomar en cuenta estas apreciaciones- debemos partir de que la cultura en nuestro país - ha llegado solamente a una clase privilegiada y -- sin conciencia y por ello la utiliza para proteger a la clase a que pertenece, pues inmediatamente -- que se pide una dotación o ampliación de ejidos, - el propio gobernador o alguno de sus adláteres ponen sobre aviso al terrateniente que se pretende - afectar; y si los campesinos luchan persistente y - organizadamente, se les soluciona su petición contierras que en el momento le son ya inservibles al acaparador mismo, pero que tampoco van a serle útiles al ejidatario.

En consonancia con este punto de vista tenemos las declaraciones del Lic. Raúl Cervantes Ahumada que fué el principal consejero jurídico del Presidente Adolfo López Mateos y que afirma: "La corrupción en México es responsabilidad de los universitarios. Luego de que los militares dejaron el poder a los civiles, hace más de 30 años, una clase media rapaz ha gobernado al país y, desde entonces, se agudizaron la ilegalidad de los actos de autoridad, el enriquecimiento ilegítimo de funcionarios y la impunidad" (7).

Pero vayamos al terreno mismo y real del estado de Zacatecas y veamos lo que hay en este renglón de nuestra cuestión agraria.

Existen en Zacatecas 9 ejidos en posesión -- provisional, localizados en los municipios de Sombrerete, Susticacán, Mazapil, Río Grande y Villa de Cos. En estos ejidos los principales obstáculos para su resolución instancial definitiva son -- los siguientes: nos encontramos con que, cuando se pedía la restitución, no se aportaban los títulos necesarios que les dieran personalidad de dueños a los peticionarios y cuando se pedía dotación o ampliación, el principal problema era la falta de -- predios afectables por encontrarse dichas tierras con certificados de inafectabilidad tanto agrícola como ganadera; inafectabilidades que constituyen -- los latifundios legales como se les puede llamar; -- por eso es bueno que dichas certificados o inafectabilidades desaparezcan, pues para que sea respetada una pequeña propiedad no basta más que se respete la pequeña propiedad misma y la finalidad para la que se ha constituido.

Por considerar de interés el conocer dos casos en los cuales la primera instancia fué negativa y la segunda favorable o positiva, describiremos el caso de una restitución en Chalchihuites y una dotación en el municipio de Valparaíso.

Restitución en Chachihuites.- Expediente No. 1676.- Se solicitó la restitución el día 6 de agosto de 1956. Se negó en primera instancia por falta de tierras afectables. El H. Cuerpo Consultivo, en sesión el 10. de julio de 1960 ordenó a la Delegación hiciera un nuevo estudio sobre los predios comprendidos en el radio legal. Pedía restitución de 800-00-00 has de agostadero. Desde la época de la colonia fué parte del ejido de su poblado y en la actualidad es propiedad nacional.

No procede la resitución en virtud de no haber presentado título de propiedad comunal, ni comprobantes de la forma de despojo.

Con oficio 518 se turnó al C. Gobernador, el 19 de junio de 1964 con el dictamen de la Comisión Agraria Mixta para su resolución en primera instancia. El gobernador se abstuvo de emitir su resolución provisional, la cual conforme el Artículo 239 del Código Agrario de 1942, se tiene como negativa para la acción intentada.

Fundamentándose en el Artículo 219 del Código Agrario se siguió la dotación, negándose igualmente, por no haber terrenos para satisfacer dicha acción.

El expediente pasa a segundo instancia y la resolución presidencial de fecha 2 de julio de 1965 es favorable al poblado de Chalchihuites.

Se ordena la inscripción de la resolución en el Registro Público de la Propiedad, la que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1965.

Con fecha 5 de octubre de 1965, el Secretario General de Asuntos Agrarios, ordena que sea ejecutada la Resolución Presidencial por la Delegación local.

En escrito de 12 de agosto de 1965 el Comité Ejecutivo Agrario de Chalchihuites se dirige al C. Delegado de Asuntos Agrarios y Colonización de Zacatecas, haciéndole saber el engaño de que fueron víctimas, por una persona que se presentó en los primeros días del mes de julio con un escrito firmado por él y les dijo que necesitaban dar \$ 1,000.00 para que la resolución presidencial viniera a su favor, antes del día 15 del mismo mes.

El Delegado les contesta que él no firmó ningún escrito y les pide el recibo que les firmo para ver la forma de proceder judicialmente. El 27 de septiembre de 1965 al ver que no se les resolvía nada se dirigen al gobernador pidiendo les haga justicia en el caso referido y les sean devueltas las cantidades de que fueron despojados.

El 14 de octubre de 1965 por medio del oficio 04245 de la Comisión Agraria Mixta ordena se ejecute la resolución presidencial que concede 1,578-18-00 has de agostadero, con porciones labo-
rables que se tomaron de la manera siguiente: 548-
has de predio, propiedad de Federico Wayman y socios; 295.48 has de Emiliano Montoya y 734.70 has-
propiedad del Estado. Esta superficie total se --

destina para usos colectivos del poblado.

Razones que da la Delegación por las que no puede ejecutar la resolución presidencial:

Existe el amparo 1892/65, promovido por Petra Moreno Chávez, a quien le fué negado; acudió a la revisión y en este recurso le fué confirmada la sentencia anterior. Lo anterior capacita a la Delegación a ejecutar parcialmente la resolución presidencial, afectando el predio de la quejosa, pero se trata de una pequeña propiedad, superficie apenas mayor de 200 has, la cual se encuentra amparada con certificado de inafectabilidad agrícola.

Como esta circunstancia no fué alegada en el amparo por la quejosa, cabe suponerse que existe una simulación, pero esto hay que investigarse a fondo para demostrarlo y después exponerlo a la Dirección General de Derechos Agrarios.

Existe además el amparo 2067/65 interpuesto por F Wayman Chaires a quien también le fué negado; se interpuso el recurso de revisión turnándolo a la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia, donde se encuentra sin resolver desde el 1o. de junio de 1966.

En casos similares se ha consultado al titular del Agrario si es conducente aplicar el Artículo 139 de la Ley Agraria, o sea el Código Agrario de 1942 y éste ha aconsejado que es preferible esperar, porque si la revisión es desfavorable se tienen problemas al tratar de desalojar a los ejidatarios de los terrenos que se les hayan entregado.

En escrito dirigido al C. Gobernador del Estado, firmado por los campesinos de Chalchihuites, fechado el 31 de agosto de 1967, dicen lo siguiente: "Los abajo firmantes beneficiados con la resolución presidencial, de fecha 2 de julio de 1965, - en la que se nos dota de terrenos y la cual no ha sido ejecutada por haber interpuesto amparo los ter rratenientes que se sienten afectados, el cual ya ha sido declarado improcedente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, denunciarnos ante ese ejecutivo a su muy digno cargo los hechos siguientes.

Como base principal de la solicitud que hicimos para que se nos dotara de tierras, tomamos en cuenta y mencionamos un terreno propiedad del Estado, el cual está enclavado en la parte este del municipio y del cual ya han tomado fracciones para las dotaciones de los ejidos de Lázaro Cárdenas, - San José de Ranchos y Cieneguilla y Magdalena, que dando en la actualidad reducido considerablemente en su extensión, la fracción sobrante del antedicho terreno, por desconocerse los límites reales - del mismo, se la han anexado a sus propiedades los colindantes próximos, los cuales lo tienen acotado en su mayor parte y por consiguiente lo usufructúan a su arbitrio, dándose el caso de que se nos ha llegado a hechar por la fuerza del mismo terreno, a varios de los abajo firmantes, no obstante - de que veníamos pagando a los que se dicen propietarios, cuotas por concepto de agostaderos, las - - cuales en algunos casos han sido muy elevadas y como no tenemos ni un pedazo de tierra en donde puedan pastar los escasos semovientes con lo que con-

tamos, nos hemos visto obligados a pagar, lo que fuera de todo derecho nos han venido cobrando; pero lo más lamentable del caso es que en estas fechas no nos han querido dar agostadero a ningún precio, orillándonos con este hecho a solicitar su superior intervención.

Tenemos fé en que no sea violado el Artículo 27 y los Artículos del Código Agrario Vigente, invocando el párrafo final de la fracción V del Artículo 252.

Firman el Presidente, el Secretario y el Vocal del Comité Particular Ejecutivo.

La dotación del municipio de Valparaíso, perteneciente al poblado El Puentillo, solicitada el 21 de mayo de 1955, se llevó a cabo en la siguiente forma.

El Censo General Agropecuario, arrojó los siguientes datos:

Habitantes en general	68
Jefes de Familia	14
Capacidad para recibir tierras	14
Cabezas de ganado mayor	535
Cabezas de ganado menor	382

Al hacer el estudio de las fincas, se encontró con que los presuntos terrenos afectables fueron lotificados con anterioridad a la fecha de la solicitud, localizándose más superficie dentro del radio de afectación de la propia hacienda Ameca. - Aparece también la finca denominada San Juan Capistrano, que puede aportar la superficie necesaria -

para satisfacer las necesidades de los solicitantes y se encontró también con que en el poblado no existe el núcleo necesario para la dotación en virtud de que existen solamente 14 capacitados legalmente.

La Comisión Agraria Mixta, en dictamen de 20 de octubre de 1956 resuelve lo siguiente: "No es de concederse ni se concede la dotación por no cumplirse el requisito del Artículo 52.

Se dejan a salvo los derechos de los 14 capacitados.

En mi concepto no se debía haber tramitado esta dotación ya que en el expediente respectivo no encontré ningún escrito en donde se hubiera levantado un nuevo Censo General Agropecuario, puesto como se ve por los datos siguientes, fué llevado a cabo hasta el 4 de marzo de 1964, trabajos que se refieren a la segunda instancia.

En mi concepto no se debía tramitar pues en el oficio 2720 el Ejecutivo Local regresa el expediente y se abstiene de dictar la resolución provisional.

En el oficio número 420 se turna el expediente a segunda instancia con fecha de 18 de marzo de 1956.

TRABAJOS COMPLEMENTARIOS.- Se nombra un ingeniero acompañado del representante de la Liga de Comunidades Agrarias para que los ejecuten; se celebró una asamblea e hizo uso de la palabra el representante de la Delegación, haciéndoles saber a los campesinos que se cumplen órdenes de la Secre-

taría de Actas del Departamento, a fin de substanciar debidamente el expediente, después les mostró el plano informativo de 7 kms y les pidió que explicaran cuales eran los terrenos que solicitaban y que dijeran todo lo que supieran sobre los mismos.

Tomó la palabra el Presidente del Comité Ejecutivo Agrario y expresó lo siguiente: Los terrenos que solicitamos son los que colindan por el -- norte con el arroyo del Jaralillo, en el sur con el arroyo del Cuitaxte y por el oriente con el margen del Río Atenco; esta es la base de lo que solicitamos y el lindero poniente se localizará de -- acuerdo con la superficie que se les concediera; -- que las fracciones que aparecen en el plano dentro de los terrenos mencionados son usufructuados o -- aprovechados principalmente por Francisco Chávez y Francisco Reyes, que de todos los nombres que aparecen como dueños de fracciones, solo los mencionados y Rafael y Rosendo Mora así como José Hernández, son los que se reconoce que están al frente -- de sus propiedades, pues todas esas personas, en -- distintas ocasiones les han cobrado a los solici--tantes de Puentillo diversas cantidades por concep--to de arrendamiento de agostadero para ganado, se--gún lo comprueban con recibos que presentan. Por--lo que respecta a los demás nombres de propietarios que aparecen en el plano, dentro de los terrenos -- que ellos solicitan, algunos les son completamente desconocidos, como el caso de Felipe Rodríguez, -- Luis Castorena, Ma. de Jesús Arellano. Por lo que toca a José Madera Samaniego y Manuel María Madera, se sabe que viven en Fresnillo, pero nunca se les-

ha visto por aquí. De Rigoberto Caldera Ramírez se sabe que es hijo del fraccionador y que radica en Huejuquilla, Jalisco. Respecto a Florentino, Natalia y Ma. del Carmen Chávez y Ma. del Refugio Ríos de Chávez son los hijos y la esposa de Francisco - Chávez. Respecto a Francisco Reyes, aunque su - fraccionamiento está fuera de los límites que se - solicitan y aún fuera de los límites de la Hacienda Ameca, también les ha cobrado renta de Agostadero por animales que pastaban aquí cerca del Puentillo, ignorando por qué les cobra, si su propiedad queda muy lejos, por lo que se considera que los - únicos verdaderos usufructuarios de los terrenos - solicitados son: Francisco Chávez, Francisco Reyes, Rafael y Rosendo Mora y José Hernández; que la superficie poseída por ellos sobrepasa a la pequeña propiedad por terreno cerril y que por lo tanto -- considera que esos terrenos se pueden afectar.

Acta levantada en Sesión llevada a cabo en - el Poblado El Puentillo, el día 6 de Febrero de -- 1961.

Los predios rústicos que se encuentran registrados en el Registro Público de la población de - Fresnillo son los siguientes:

José Palacio	100-00-00 Has
Román Escobedo	526-15-00
Guillermo Escobedo	133-50-00
Rosendo Escobedo	422-13-33
Adrián Torres	878-00-00
Felipe Rojo	Una fracción cerril de mala calidad

El ingeniero comisionado se abstiene de for-

mular proyecto de afectación, dejando al criterio de la superioridad lo que en el caso proceda.

El 4 de Marzo de 1964 se oficia de México al pasante de ingeniería Miguel Cruz Chávez para hacer trabajos técnicos e informativos.

En el periódico oficial de 5 de Febrero de 1966, se publica la resolución en segunda instancia favorable para 28 capacitados del poblado El Puentillo, emitida por el II Cuerpo Consultivo Agrario, sobre todo apoyándose en el Artículo 64 del Código de la materia.

Florentino Chávez y Coagraviados interponen el amparo número 438/66 ante el juzgado Segundo de Distrito del Distrito Federal, por lo que no se pudo ejecutar la resolución presidencial.

No hay antecedentes de la supuesta audiencia.

La orden de ejecución se giró en el oficio número 218779 del 22 de Noviembre de 1965, pero hasta la fecha no se ha llevado a efecto, seguramente porque aún no se ha resuelto el amparo ya que no lo hemos tenido a la vista.

BIBLIOTECA CENTRAL

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Manzanilla Schaffer Víctor. Reforma Agraria Mexicana. Universidad de Colima. 1966. Págs 48, - 49.
- 2.- Documentos Oficiales de la Secretaria de la Reforma Agraria. Subsecretaría de Nuevos Centros de Población Ejidal. Departamento de la Carta Agraria.
- 3.- Análisis Presentado en Junio 26 de 1968 por la Delegación Agraria del Estado de Zacatecas, Zacatecas.
- 4.- El Ejido Organizado para votar, no Para Producir, Brawer. Excélsior. 26 de Julio de 1975.
- 5.- 15 Millones de Campesinos no Tienen Acceso a la Tierra, al Crédito y al Riego, Mientras Persisten los Latifundios. Excélsior. 11 de Junio de 1975.
- 6.- El Ejido Organizado para Votar, no Para Producir. Brawer Herrera Oscar. Excélsior. 26 de Julio de 1975.
- 7.- La Corrupción en México es Responsabilidad de los Universitarios. Cervantes Ahumada Raúl. - Excélsior. 29 de Septiembre de 1975.

CAPITULO VI

LA PROPIEDAD PRIVADA AGROPECUARIA EN ZACATECAS

- a).- Concesiones de Inafectabilidad Ganadera
- b).- Latifundio y Neolatifundio
- c).- Pequeña Propiedad Agrícola Ganadera y -
Agropecuaria
- d).- Minifundismo.

CAPITULO VI

LA PROPIEDAD PRIVADA AGROPECUARIA EN ZACATECAS

a).- Concesiones de Inafectabilidad Ganadera

En el Artículo 27 Constitucional, fracción XV, párrafo quinto, se establece lo siguiente: "Se considera pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos".

Cuando un propietario destina su propiedad a la producción, crianza, engorda o mejoramiento de ganado mayor bovino, equino, asnar o mular y ganado menor ovino, caprino y porcino, será acreedor a que se le otorgue la inafectabilidad ganadera si la extensión de su propiedad no excede de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado tal y como lo ordena el párrafo de la fracción antes aludida.

El área de la pequeña propiedad inafectable se determinará por estudios técnicos de campo que realice en el predio la Delegación Agraria correspondiente, con base en los datos que le proporcione la Secretaría de Agricultura y Ganadería (Artículo 259 L.F.R.A.).

En estos estudios se tomará en cuenta la capacidad alimenticia de los pastos para mantener -- una cabeza de ganado mayor o menor atendiendo los-

factores topográficos, climatológicos y pluviométricos, ya que un terreno es considerado como agostadero cuando precisamente por la precipitación -- pluvial, su topografía y calidad, produce ya sea -- en forma natural y cultivada, pastos que sirvan para alimento de ganado.

Se considera de buena calidad una tierra de agostadero cuando no se necesitan más de diez has. para mantener una cabeza de ganado mayor, considerándose terreno árido aquél en que sí son necesarias más hectáreas para la manutención de la misma cantidad de ganado.

Cuando la producción forrajera se da por el cultivo o mejoramiento del terreno se garantiza su inafectabilidad aún a pesar de que la producción -- se comercialice por lo establecido en el Reglamento para la Expedición de Certificados de Inafectabilidad Agropecuaria, así como por lo que expresa el Artículo 260 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Observamos que en la Ley Federal de Reforma Agraria ya no se contemplan las Inafectabilidades; sin embargo, en la Ley Constitucional siguen vigentes, creando un grave problema según el decir del maestro Lucio Mendieta y Núñez al afirmar que: -- "Las nuevas reformas introducidas en el Artículo -- 27 Constitucional, aparte de los errores que contienen, resultaron así, notoriamente insuficientes, porque dejaron en pie uno de los más serios problemas de nuestro derecho agrario: el de las concesiones de inafectabilidad ganadera que si bien favorecen el desarrollo de la ganadería, perjudican a --

los núcleos de población necesitados de tierras y favorecen la persistencia del latifundismo con evidente violación del Artículo 27 Constitucional" -- (1).

En el Estado de Zacatecas, había aproximadamente ocho concesiones ganaderas que fueron otorgadas en tiempos del presidente Lázaro Cárdenas. Todas vencieron al finalizar la década pasada, no existiendo en la actualidad ninguna. Cabe aclarar que las concesiones ganaderas fueron otorgadas con la idea de que se desarrollara la ganadería en el Estado, pero no ha sido así, ya que como lo hemos apuntado anteriormente, los ganaderos sólo han tenido un provecho personal.

Por lo que toca a la Inafectabilidad Ganadera en el estado se encuentran registrados aproximadamente veinte mil ganaderos, de los cuales, once mil son ejidatarios. De los nueve mil restantes que son pequeños propietarios ganaderos, solo el 9% de estos tiene Certificado de Inafectabilidad Ganadera. Esto en parte es debido a que como ya lo analizamos en el capítulo IV inciso (d) de este trabajo, la propiedad está fraccionada con apego a la Ley Reglamentaria de la Fracción XVII del Artículo 27 Constitucional, expedida en Zacatecas.

b).- Latifundio y Neolatifundio

Al leer el estudio de Carlos Tello Macías -- (2), conocemos la situación que prevalecía en el Estado de Zacatecas respecto a la tenencia de la tierra durante el decenio de 1950 a 1960.

La gran propiedad en el estado, el año de -- 1950 era de 50 predios con una superficie de 1752, 826 has.

Al repartirse la tierra en el período de -- 1930 a 1950 crece el minifundismo pero a su vez -- subsiste el latifundio que aprovecha la necesidad del minifundista, el que a pesar de haber pasado a ser propietario de la tierra no puede sostener a su familia y se convierte en un asalariado rural. Observamos que según estos datos existen paralelamente el minifundio y el latifundio después de cumplir 50 años la lucha de 1910 y que el problema de la tierra sigue siendo en México uno de los problemas fundamentales.

La Enciclopedia Universal Ilustrada Esparsa, al analizar la palabra latifundio nos dice que proviene del vocablo latino LATIFUNDIUM que se traduce por "posesión muy extensa" pues este vocablo lo integran dos palabras latinas que son: LATUS que significa dilatado y FUNDUS que significa posesión o heredad. Al hacer este análisis nos da la siguiente definición: "Latifundio es la propiedad rural de gran extensión perteneciente a un solo dueño" (3).

La definición en sí es ambigua en lo concerniente a la extensión de la tierra; esto es motivo de la dificultad para precisarse de manera general dicha extensión. Nosotros partiremos de casos concretos para hablar de latifundio y neolatifundio. A guisa de ejemplo, respecto a lo difícil que ha sido uniformar un criterio en esta cuestión, citamos lo que nos dice el Lic. Andrés Molina Enríquez

en su obra Los Grandes Problemas Nacionales, al es
cribir lo siguiente: "Si los sabios y estadistas -
de Europa conocieran lo que se entiende por grande
propiedad entre nosotros, retrocederían espantados
ante ella. Que pensáis que entienden los escrito-
res europeos por grande propiedad? ¡Ah! pues una -
extensión de tierra que pase de 30 has! Os ha cos-
tado trabajo no reiros. Sin embargo el escosés Mr.
Bell uno de los sostenedores del gran cultivo y de
la gran propiedad, que ha merecido la atención de-
Say, considera como el ideal de la acumulación, la
cantidad de 600 acres, es decir 250 has. y César -
Cantú al hablar de los grandes acaparamientos de -
tierra entre los antiguos romanos, dice con toda -
su esclarecida gravedad, que había hombres que po-
seían hasta 600 yugadas de tierra! Que habrían pen-
sado estos sabios ilustres, al ver haciendas como
la de Cedros, por ejemplo, en el Estado de Zacate-
cas, que tiene una extensión territorial de 754,912
Has y 30 áreas, es decir, siete mil quinientos cua-
renta y nueve millones y ciento veintitrés mil cen-
tiareas. Y hay que tener en cuenta que haciendas-
como esa no son todavía las únicas tierras que po-
seen sus dueños. Hay familias entre nosotros que-
poseen hasta más de seiscientos sitios de ganado -
mayor, es decir, más de 1.053,366 has. de tierra.-
Las tierras de Lombardía y del Piamonte en el rei-
no de Italia están distribuidas generalmente en lo-
tes de 5 a 15 has., si hemos de creer a Chateau-
vieu. En Francia se considera como pequeña propie-
dad un lote que no exceda de 15 has. y como media-
na propiedad un lote de 15 a 30 has. de tierra" --
(4).

El latifundio para el presente trabajo lo -- concebimos no solamente como una gran propiedad te rritorial, sino que, sobre todo, para hablar de -- ello tomamos en cuenta las consecuencias que trajo en el desarrollo social mexicano, ya que se consti tuyó en un auténtico sistema social o sea, su de-- senvolvimiento determinó cierto tipo de relaciones socio-económicas en un momento dado y que, en la - actualidad, en la entidad Federativa motivo de - - nuestro estudio, nos encontramos con situaciones - semejantes, según la afirmación de algunos trata-- distas concedores de la situación actual, así co-- mo declaraciones oficiales que se han dado, gra-- cias a la lucha que están desarrollando los campe-- sinos en Zacatecas.

Comentaremos brevemente que el problema del- acaparamiento de la tierra en México, se encuentra a nivel nacional constituyéndose el neolatifundis-- mo en diferentes formas propiciadas aún por la fal-- ta de respeto al Artículo 27 Constitucional por mo-- tivos de interpretación y otras cuestiones.

Respecto a esto, Gastón García Cantú declara: "Todo el programa agrario y el programa de naciona lizaciones de Cárdenas, están basados en ese artí-- culo. ¿Cómo nos explicamos, desde este punto de -- vista la contrarrevolución en la aplicación de la ley, no en sus contradicciones sociales e históricas sino en la norma simplemente? Pues no aplican-- do la norma o no dándole a su aplicación un espíri-- tu revolucionario" (5). También muy relacionado - con este renglón Celestino Salcedo Monteón afirma-- que: "En México hay quince millones de campesinos-- que no tienen acceso a la tierra, al crédito, al -

riego, a una comercialización justa, mientras que hay tierras acaparadas y latifundios disfrazados -- y agregó la realidad jurídica ha quedado a la re-- taguardia de la realidad social y considero como -- una necesidad social revisar todas las leyes que -- detienen el desarrollo del sector agropecuario, ya los campesinos no pueden soportar que haya acapara-- mientos de tierras en los distritos de riego, ni a los intermediarios y acaparadores" (6).

El maestro Esteban López Angulo, en sus de-- claraciones hechas a un diario de México, afirma, -- aunque advertimos cierta confusión, lo siguiente: -- "Hay que decirle la verdad a los campesinos: no -- hay tierra repartible, excepto los latifundios, -- que están en manos de gente intocable" (7) .

Zacatecas, como ya lo afirmamos con anterior-- ridad, en gran parte es una zona desértica, sin em-- bargo, no se salva del fenómeno del acaparamiento-- de tierras, según las afirmaciones de Fernando Me-- dellín Leal, Director del Instituto de Investiga-- ciones de Zonas Desérticas de la Universidad de -- San Luis Potosí que nos dice: "La mitad del país -- es zona árida, casi todo el estado de Sonora es de-- sértico, todo Baja California Norte y Sur también; la mitad de Chihuahua, todo Coahuila y casi todo -- Nuevo León. Así mismo parte de Tamaulipas es ári-- do, la mitad de Durango, casi todo Zacatecas y la-- mitad de San Luis Potosí, de Hidalgo y de Puebla.-- En las zonas áridas hay presta nombres para disimu-- lar grandes propiedades, donde se practica la agri-- cultura en no buenas condiciones y sucede que como-- tienen miedo que se descubra que es latifundio, no invierten gran cosa. En el aspecto ejidal hay mu--

cho desorden, hay demasiados casos de ejidos que se trasladan unos sobre otros, en los papeles de la SRA unos ejidos están encima de otros y así quienes tienen capacidad de decisión, mejor no le mueven" (8).

De la situación que prevalece en Zacatecas nos damos cuenta al comentar brevemente los acontecimientos que han sucedido con relación a la tenencia de la tierra.

La forma en que se encuentra la tenencia de la tierra, en gran parte es consecuencia de la existencia del caciquismo en todo el territorio nacional, pues esto trae consecuencias graves para el desarrollo social, según el concepto que nos da de este fenómeno social el obispo de la Diócesis Zacatecana Rafael Muñoz Núñez, al aseverar que: -- "El caciquismo ha sido una manera de dominación y por lo tanto inaceptable en las formas socio-políticas en las que el hombre debe vivir. Es un abuso de poder y trae consigo dominación, sujeción y servidumbre, que lesionan la dignidad humana" (9).

El Director de la Escuela de Economía de la Universidad Autónoma de Zacatecas, autor de un estudio sobre el problema agrario de la entidad, al respecto dijo: "Aquí el gobierno local ha sido mozo de estribo del caciquismo" (10). Los estudiantes unidos con campesinos sin tierras, denunciaron también la existencia de latifundios que gracias al connubio ricos-gobierno siguen explotando los poderosos y presentaron estudios y pruebas de los latifundios existentes en la entidad pidiendo que sean repartidos cuanto antes.

Las denuncias fueron hechas por Luis Medina, Eligio Meza, Virgilio Rivera, Lázaro Avila, José - Manuel Martín, Rodolfo García Zamora, Carlos Revelles y Laura Rodríguez; y en ellas se señalan como latifundistas a los siguientes terratenientes: Tomás López de la Torre, Sergio Cueto Zirión, Manuel Sescosse, Antonio y Julián Llaguno, Manuel Ibar - güengoitia, Angel Mier, Calixto Medina, Rafael y - Jesús Olmos Elías, Jesús Sánchez Escobedo, Jesús - Cabrera, Pablo Ramírez Cárdenas e Isidro Falcón. - Aseguraron que estas personas poseen miles de hec - táreas en los siguientes lugares: La Quemada, Vi - llanueva, Casa Blanca, Tacoaleche; Boquilla del -- Carmen, Villanueva; El Sauz, Sain Alto; Guadalupe - de las Corrientes, Villa de Cos, La Batea, Sombre - rete: San Luis Cusquite, Tabasco; Hacienda de San - Francisco, Tabasco y en Huanusco; Pozo Hondo, Vi - lla de Cos; El Sauz, Sain Alto; en Río Grande y fi - nalmente en el área de Fresnillo.

Se da el caso que los campesinos, según los - propios declarantes, han solicitado tierra en to - dos estos lugares desde hace 5, 10, 15 y 20 años, - pero sus peticiones han sido empapeladas y se ha - acudido a prestanombres (Según copias sacadas en - las distintas oficinas del Registro Público de la - Propiedad) para registrar propiedades y hacerlas - inafectables.

En el nuevo centro de población "El Niño Ar - tillero" que se deberá establecer en los terrenos - de Angel Mier sitios en la Batea, Sombrerete, el - afectado registró cerca de mil hectáreas de los me - jores terrenos a nombre de 14 personas que nadie - conoce entre los ejidatarios y entre los Menonitas

de dicho lugar, estos nombres son los siguientes:- Antonio McDonald, Antonio Martínez P., Pedro McDonald L., Abraham Russell M., Carlos Chittacher, - - Isaac Wiebe River, Peter Russell M., Benjamín Pe - - ters River, Abraham Gustay Broker Abraham Davis -- Thiessen, Enrique Harper Licken, José Brown Giles, Juan Russell Martens y Pedro Schmid Giles.

Esta es la razón aseveran por la que no se ha levantado el nuevo centro de población, pues -- los ejidatarios rehusaron recibir tierras de agostadero que pertenecen a don Rubén Mier, en lugar -- de las tierras aptas para la agricultura que según el decreto presidencial deberían entregárseles (11).

El Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias, diputado Eustaquio de León Contreras, afirmó que: "En la entidad sí hay tierras susceptibles de ser afectadas en los municipios de Villa -- de Cos, Villanueva, Guadalupe, Valparaíso, Sombrerete y otros donde hay propiedades privadas extensas, amparadas por certificados de inafectabilidad (12).

Por otro lado, dentro de la problemática zacatecana en este renglón, el jefe del Departamento de Coordinación Cultural y Decano de la Universidad Autónoma de Zacatecas, Roberto Almanza, dice:- "Los campesinos que ahora reclaman la tierra de -- los latifundios han sido engañados por el burocratismo y la melosidad de los burócratas, durante dé ca d a s y d i j o, que tan solo en su bufete jurídico -- se tramitan problemas agrarios insolubles durantemás de 20 años, de los ejidos: Calera, Pimienta, -- La Blanca, Nueva Reforma, Veracruz Colonia del Carre

men, La Quemada, Pánuco, Villanueva, Francisco Villa, Sain Alto (El Sauz), Niño Artillero, 15 de -- Enero, Fernández Carrillo, Sauz de los Márquez y -- Ojo de Agua" (13).

Los campesinos zacatecanos al observar la -- realidad paupérrima en que viven y al razonar el -- por qué de esta situación, se han decidido a ocu-- par tierras pertenecientes a latifundistas por "es tar cansados de esperar infructuosamente que el en granaje burocrático les diera la tierra que trabaja-- n", según lo declara José Luis Medina Elizalde, -- comisionado de información del Frente Popular de -- Zacatecas.

Las propiedades invadidas por campesinos de -- varias regiones del estado son 3,800 has. de la ex hacienda de Pozo Hondo, municipio de Villa de Cos: 11,500 has. de ex-hacienda de Casa Blanca, propiedad de Sergio Cueto Zirión; en Villanueva 112 fami -- lias se posesionaron de 3,00 has. de Manuel Ses-- cosse y 165 invadieron 4,000 has. de la ex-hacienda La Quemada, propiedad de Tomás López (14).

El 4 de mayo de 1975 los campesinos invadie-- ron por primera vez las tierras de Trancoso, Zaca-- tecas, pertenecientes a Jesús López de la Torre y Salvador Nieto. Se les prometió en esta ocasión -- resolver el problema por medio de un convenio de -- aparcería por el delegado agrario en la entidad; -- pero para el 13 de junio del mismo año se había de mostrado total indiferencia para resolver esta -- cuestión e invaden de nuevo la propiedad, se entre -- vista con ellos el Gobernador del Estado y le pi-- den lo siguiente: por medio de Salvador González --

Leaños, estudiante de economía "Los campesinos - - quieren las tierras y las quieren expropiadas. Nos oponemos a que las compre el gobierno, porque las pagaría con dinero del pueblo y los únicos beneficiados serían los latifundistas, pues muchos terratenientes están propiciando la invasión de tierras censadas, para venderlas a precios altos al gobierno" (15).

El Gobernador del Estado en declaraciones hechas el 11 de agosto de 1975 acepta tácitamente la existencia de latifundios al afirmar entre otras cosas lo siguiente: "La falta de asistencia técnica contribuye a la existencia de ciertas formas de latifundio en Zacatecas" (16). El 15 de noviembre de 1975 el Diario de México informa lo siguiente: "La invasión simultánea de 19 predios en diversos municipios de Zacatecas mantiene a esa entidad, desde ayer, en estado de peligrosa agitación, desesperados por la negligencia en resolver sus problemas agrarios invaden en Pozo de Gamboa un predio, en Valparaíso cinco, entre ellos Astillero, Gambuta y Boca de la Sierra, en Nieves dos predios, en Villanueva cinco, en Guadalupe tres, entre ellos Trancoso, en Loreto dos y en Pinos uno; y sigue diciendo: Muchos de los campesinos llevan haciendo gestiones de dotación o ampliación desde hace cuarenta años y son muchos también los que habiendo denunciado latifundios han esperado inútilmente a -- que las autoridades agrarias promuevan lo conducente para la investigación y emisión de dictámenes -- para que el caso se resuelva" (17).

La situación actual en la Delegación Agraria de Zacatecas es la siguiente, según declaraciones-

del representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, al afirmar que "La Delagación tiene pendientes 1,224 acciones solicitadas por campesinos y aseguro que se respetará parvifundios y se afectará lo afectable" (18), por otro lado la Central Campesina Independiente, denuncia que "En Zacatecas existen latifundios cuyas superficies ascienden a unas 500 mil has. y que se localizan en Tetillas, municipio de Río Grande; Torrecillas municipio de Sain Alto; Guadalupe de los Corrientes en Villa de Cos; Noria municipio de Nieves y en Apozol" (19).

c).- Pequeña Propiedad Agrícola Ganadera y Agropecuaria.

Como ya se ha dicho, para que la pequeña propiedad agrícola o agropecuaria conserve su calidad de inafectable, deberá cumplir con la función que le impone el Artículo 27 Constitucional y no permanecer inexplorada por un lapso mayor a dos años, salvo casos de fuerza mayor, según el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Pues bien, en Zacatecas, permitido por la propia Ley, la tierra de pequeños propietarios ganaderos, no está dedicada íntegramente a la ganadería, pues se dedica indistintamente a la agricultura o a la ganadería, dependiendo su utilización sobre todo del agua de lluvia.

Actualmente hay en el Estado, un millón ciento cincuenta mil has. de cultivo, de las cuales la pequeña propiedad representa el 30% de la superficie dedicada a la agricultura; el restante 70% -

lo representan los ejidatarios y comuneros, consti-
tuyendo estos últimos un porcentaje muy pequeño. -
En los últimos años la pequeña propiedad ha mejora-
do mucho pues su forma de explotación está más tec-
nificada y aunque la tenencia de la tierra en los-
distritos de riego está muy fraccionada, la produc-
ción ha ido en aumento.

d).- Minifundismo.

Por lo general, respecto al minifundismo en-
nuestro país, se tendrá que mencionar, aduciendo -
que su existencia genera una agricultura pobre y -
de subsistencia, excepto en aquellos casos mencio-
nados por Rodolfo Stavenhagen, cuando afirma: "Sal-
vo en los casos de una horticultura diversificada-
y altamente eficiente, en tierras de riego (como -
en algunas partes de Tlaxcala o Puebla por ejem- -
plo), en los que hasta el cultivo de unas cuantas-
melgas (surcos) puede producir ingresos satisfacto-
rios, por lo general el minifundio está asociado a
una agricultura pobre, de subsistencia (principal-
mente el maíz para el autoconsumo), realizada con-
pocos recursos económicos y a niveles tecnológicos
bajos" (20).

En el Estado motivo de nuestro estudio, el -
minifundio lo encontramos tanto en la pequeña pro-
piedad como en el ejido, pues en las regiones más-
pobladas hay ejidatarios que tienen dos has., como
también pequeños propietarios, pero donde se en- -
cuentra en su máxima expresión es donde las tie- -
rras son de buena calidad y hay agua, pues en los-
distritos de riego, generalmente encontramos a eji-

datarios y pequeños propietarios juntos con muy poca tierra; sin embargo en algunos distritos, hay propiedades hasta de cincuenta has. Se dan casos de concentración debido a la renta de parcelas pequeñas, aunque también algunas de éstas son bien trabajadas. Considero que el minifundismo resulta un retroceso para el desarrollo agropecuario.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Mendieta y Núñez Lucio. El Problema Agrario - de México y La Ley Federal de Reforma Agraria. Editorial Porrúa, S. A. 1974. Pág. 537.
- 2.- Tello Macías Carlos. La Tenencia de la Tierra en México Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. 1968.
- 3.- Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana. Tomo XXIX, Pág 969.
- 4.- Molina Enríquez Andrés. Los Grandes Problemas Nacionales. México. 1909. Pág 84.
- 5.- Nos Salvamos Todos o no se Salva Ninguno. García Cantú Gastón. Revista Proceso No. 56. 28- de Noviembre de 1977 Pág 11.
- 6.- 15 Millones de Campesinos no Tienen Acceso a - la Tierra, al Crédito y al Riego, Mientras Persisten los Latifundios. Excélsior. 11 de Junio de 1975.
- 7.- No hay Más Tierra, Excepto en los Latifundios- en Manos de Gente Intocable: López Angulo. Excélsior. 13 de Julio de 1977.
- 8.- 12 Millones de Pobres en las Zonas Aridas. Excélsior 21 de Noviembre de 1977.
- 9.- El Gobierno de Zacatecas ha Sido Mozo de Estribo del Caciquismo. Excélsior. 15 de Mayo de - 1975.
- 10.- Ibidem.

- 11.- El Poder Económico que Domina al Poder Político es una de las Causas que Producen Estancamiento en Zacatecas. Excélsior. 29 de Marzo de 1975.
- 12.- El Gobierno de Zacatecas ha sido Mozo de Escribo del Caciquismo. Excélsior. 15 de Mayo de 1975.
- 13.- Ibidem.
- 14.- Campesinos Zacatecanos Ocuparon Tierras que, Dicen, Pertenecen a Latifundistas. Excélsior. 7 de Junio de 1975.
- 15.- Los Campesinos Quieren las Tierras Expropiadas. Excélsior 14 de Julio de 1975.
- 16.- Si hay Latifundios es Porque están Amparados por la Secretaría de la Reforma Agraria: Pámanes Escobedo. Excélsior. 13 de Agosto de 1975.
- 17.- Invasión de Predios en Zacatecas. Diario de México. 15 de Noviembre de 1975.
- 18.- Pendientes 1,224 Acciones Solicitadas por Campesinos en Zacatecas: M. Zaldívar. Excélsior. 4 de Septiembre de 1977.
- 19.- Denuncia la C.C.I. Excélsior. 5 de Noviembre de 1977.
- 20.- Varios Autores. Neolatifundismo y Explotación. Editorial Nuestro Tiempo S. A. 1968. Pág 17.

CAPITULO VII

FORMAS DE SOLUCION DEL PROBLEMA "TENENCIA DE LA --
TIERRA"

- a).- Respecto del Ejido
- b).- Sobre las Concesiones Ganaderas
- c).- Tecnificación sobre la Explotación de la Propiedad Privada
- d).- Minifundio.

CAPITULO VII

FORMAS DE SOLUCION DEL PROBLEMA "TENENCIA DE LA --
TIERRA"

a).- Respecto del Ejido

Lo que caracteriza a la situación ejidal actualmente en Zacatecas es el tráfico de parcelas y la renta de sus agostaderos, que provocan problemas interejidales que en ocasiones se tornan dramáticos y, además, porque el estado de Zacatecas tiene una tasa de crecimiento demográfico de las más altas del país. Sin embargo, en nuestra opinión, - el problema entre nosotros no es la falta de tierra sino, entre otros, la pobreza de la misma.

Los ejidos de mayor extensión se encuentran en el norte del estado, pero la mala calidad de la tierra genera que el ejidatario la abandone. En esta región se distinguen los de Miguel Auza y - - Juan Aldama, municipios en que los ejidos son agrícolas y ganaderos, pero es precisamente, según los datos aportados en el capítulo anterior, en estos ejidos en donde se registran más problemas agrarios.

En el estado, según el dicho del Sr. Lic. José Zúñiga González, profesor de Derecho Agrario de la Universidad de Zacatecas, a quien venimos citando, no existe ningún ejido que no esté bajo la presión para que se abran tierras al cultivo, pues -- hay una tendencia general a acabar con la ganadería ejidal, ya que se han hecho intentos de consti

tuir ejidos colectivos ganaderos y a todos se les ha hecho fracasar.

En nuestra opinión, el problema puede solucionarse organizando a los ejidatarios bajo una meta común que sea la explotación colectiva del ejido, haciendo estudios regionales por ejido y una vez determinado, tomando en cuenta las condiciones climatológicas y la calidad del terreno, constituir ejidos colectivos agrícolas o ganaderos, pues en la actualidad no existe en la entidad ningún ejido colectivo agrícola, existiendo en calidad de prueba cuatro ejidos colectivos ganaderos en los que están por verse los resultados.

Por la topografía que domina en el Estado de Zacatecas y como resultado de la desatención en materia de obras de defensa de los suelos, en gran cantidad de los ejidos zacatecanos se encuentra la siguiente situación según lo afirma el Lic. Moisés T de la Peña, catedrático de Problemas Económicos de México en la UNAM, en su libro Zacatecas Económico:

"La violencia característica de los aguaceros en la Mesa Central y en la del Norte, sumada a la anfractuosidad de buena parte del territorio zacatecano, determinan rápidos escurrimientos libres de todo obstáculo, debido a la deforestación. Cuando la pendiente del terreno es moderada y constante, el agua al correr arrastra de modo uniforme las partículas más finas del suelo, dejando tan solo los elementos gruesos y las piedras. Esta forma de erosión es difícil de apreciar a la vista porque la topografía del terreno no se modifica y-

solo puede notarse por la disminución de su productividad y por el adelgazamiento progresivo del mismo, así como por el residuo pedregoso que queda en la superficie. El fenómeno de la erosión, además en el período de sequía que dura algo más de ocho meses, es aumentado por el viento, pues éste levanta las partículas más finas, que los rancheros llaman "flor de la tierra" y que transporta a otros lugares, adelgazando y empobreciendo los terrenos. Este fenómeno es muy activo en los valles y mesetas extensos, desprovistos de árboles que los protejan contra el viento, como sucede en los valles de Joréz y Fresnillo, en Loreto, Calera y en la Mesa de Palmar"(1).

Por estas causas, entre otras, el territorio zacatecano está considerado como zona desértica y para su explotación en lo general se utilizan medios rudimentarios, agotando por esta razón la exigua riqueza del terreno, por lo que se da la necesidad de la intervención del gobierno para que establezcan métodos adecuados de conservación, así como para la explotación de los productos, investigando qué otro tipo de plantas puede ser explotable y mejorando las que ya existen.

Esperamos con optimismo en que se dará un gran paso a la resolución del problema Tenencia de la Tierra, cuando los problemas ejidales se traten desde el punto de vista del beneficio social y no desde el punto de vista de la política que se ha desarrollado hasta el momento actual en el país, pues ésta beneficia solo a los influyentes ya lo sean éstos en el aspecto político o económico o en ambos casos, pues en la práctica y concretamente -

en lo que se refiere a Zacatecas, en lo concerniente a la privación de derechos agrarios no se sigue ningún procedimiento, ya que quien hace y deshace a su antojo es el cacique ejidal. Se calcula que si se llevara a cabo una depuración ejidal en el estado, se acomodaría en los mismos al 75% de los campesinos que actualmente no tienen tierra, por lo que creemos que el problema antes que ser de índole técnico o político es un problema humano, un problema de organización, como principio, pero organización para producir y no para los fines que con anterioridad mencionamos.

Estas opiniones las fundamentamos en los datos proporcionados en la Delegación de la Reforma Agraria en Zacatecas, por la Dirección del Desarrollo Económico del Estado.

Norman Borlaug, Premio Nóbel de la Paz, afirma al periódico Excelsior del día 10 de marzo de 1977: "para que funcione el ejido en México, debe existir organización en todos los sentidos, pues no puede haber tranquilidad social y política mientras exista hambre, desempleo y falta de oportunidades". Por otro lado el mismo día declaró el Director del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, Dr. Eduardo Álvarez Luna que "en la vasta superficie de temporal que tiene el país, existe un gran potencial y podrá incrementarse la producción, pero para ello es preciso estructurar programas que lleven la tecnología a todos los campesinos. El Dr. Salomón Eckstein afirmó: "El esfuerzo tendiente a lograr la organización de los hombres del campo mexicano para elevar la producción, tendrá éxito si el proceso continúa" (2). A este-

mismo diario declara Emilio Romero Espinoza, director del Fideicomiso Ganadero Ejidal de la Secretaría de la Reforma Agraria lo siguiente: "en los ejidos la pequeña parcela puede subsistir como unidad numérica de definición de superficie territorial, pero debe desaparecer como unidad física real para la explotación agropecuaria. En cambio ha de llegarse a una colectivización total del ejido".

b).- Sobre las Concesiones Ganaderas

Respecto al otorgamiento de las concesiones ganaderas en el estado de Zacatecas, según mi investigación personal, sumada a lo que me fué dicho en forma verbal por el maestro antes aludido, fué que, en los momentos actuales no es posible que esta circunstancia se dé, porque lo que falta es tierra donde concederlas. Es conveniente que con estudios hechos con profundidad previamente, se otorguen concesiones a predios que en la actualidad se dediquen íntegramente a la explotación ganadera, pues con esto se incrementaría la producción ya que el ganadero no tendría en mente que su finca le fuera a ser afectada.

Las características del terreno zacatecano son favorables para el desarrollo de la ganadería y de hecho es notorio en el estado el mejoramiento genético de la misma, por lo que sería de utilidad establecer una política de explotación desde el punto de vista intensivo y no subsistir la explotación extensiva, por los inconvenientes que hemos comentado. Esto puede ser válido para los pequeños propietarios, así como para los ejidatarios.

Nuevamente insistimos en este capítulo en la necesidad de hacer estudios regionales, para la obtención de una producción más abundante, pues en muy poco ayuda la producción en la forma en que se ha venido practicando para la solución del problema general. Lo que se requiere en forma inmediata es la atención de las zonas agrícolas más pobres, así como de las ganaderas. Citamos nuevamente al Dr. Angel Bassols Batalla cuando afirma respecto a la ganadería lo siguiente: "Los fenómenos climáticos que padece el país. También afectan a la ganadería, sobre todo a la del llamado México Arido -- que comprende los estados de Chihuahua, Coahuila - Zacatecas, Durango, Nuevo León y Baja California" - (3).

Concluiremo este inciso apuntando que es necesario atender estas zonas con la aplicación de una buena técnica de explotación ganadera en todos los aspectos, pues aunque se está dando como antes decimos, se requiere seguir incrementando la cría de ganado, seleccionando razas, previendo y combatiendo plagas y enfermedades y aprovechando la explotación intensiva.

c).- **Tecnificación Sobre la Explotación de la Propiedad Privada.**

Se debe promover con eficacia el progreso -- agrícola nacional y esto se obtendrá cuando se tenga un buen servicio de enseñanza técnica para el campo y sobre todo haciendo llegar dicho servicio a los ejidos, como ya lo comentamos, pues en lo -- concerniente a la propiedad privada, como veremos por los datos proporcionados por la Dirección de --

Desarrollo Económico Estatal, se le ha atendido -- con prontitud y eficacia en las zonas agrícolas -- existentes en este momento.

La prontitud y eficacia consiste en que se ha aconsejado a cada agricultor a emplear los mejores métodos económicamente más rentables para lograr la producción, llegando incluso a proporcionar educación extra-escolar para influir en la inteligencia del hombre y cambiar las técnicas, para convertirlo en un eficaz productor agrícola.

En el estado de Zacatecas existen tres grandes zonas agrícolas enclavadas en los municipios de Río Grande, Calera Morelos y Enrique Estrada. Nos encontramos con que en dichas zonas el 80% de la agricultura está tecnificada, en forma tal que rebasa la técnica que se aplica en los distritos de riego. La mayor parte de la maquinaria agrícola por desgracia está en manos de los productores privados y es donde se nota lógicamente el mejoramiento técnico de la explotación, política que está llevando al olvido la explotación de los cultivos tradicionales. Lo lamentable, como antes decíamos, es que a los ejidos no se les impulsa en la misma forma para que se de este cambio. (4)

d).- Minifundio

Decíamos que en Zacatecas el minifundismo se da sobre todo en donde se encuentran las tierras de buena calidad; consecuentemente no es posible pensar en ampliar el tamaño de las pequeñas propiedades sin reducir la población agrícola.

Sin embargo, el minifundismo como es sabido-

se encuentra en todo el país y la consecuencia de este tipo de tenencia de la tierra, genera una - - agricultura pobre y de subsistencia, pero esto se puede resolver creando unidades de producción. Respecto de esto el Senador Ricardo Guerra Castaños, - Líder de la Confederación Nacional de la Pequeña - Propiedad dice: "Solo creando unidades rentables - de producción podremos sacar adelante el problema del campo" (5).

Sin embargo, en lo concerniente al estado de Zacatecas esto no ha sido posible por falta de organización, pues se han hecho intentos en los distritos de riego existentes en el sur del Estado y no se han visto buenos resultados. En cambio, en los distritos de riego de El Pardillo y Trujillo - que pertenecen al municipio de Fresnillo, si ha sido justificable, porque ahí se dan las circunstancias de que existen tanto ejidatarios como pequeños propietarios que tienen superficies de terreno que fluctúan entre 25 y 100 has., mientras que en los distritos de riego del sur mencionados las superficies son hasta de 2 has.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- T. de la Peña Moisés. Zacatecas Económico. Revista de Economía. 1948. Pág 152.
- 2.- Aumentará la Producción Agraria de Mantenerse la Organización de Campesinos. Salomón Ekstein. Excélsior. 28 de Agosto de 1975.
- 3.- El Marginado no Puede Producir: Bassols Batalla Angel. Excélsior. 15 de Marzo de 1977.
- 4.- Zúñiga González José, Licenciado. Información verbal.
- 5.- Solo Creando Unidades Rentables de Producción, Podremos sacar Adelante el Problema del Campo. Excélsior. 21 de Octubre de 1976.

CONCLUSIONES

1a.- Después de la conquista persisten, hasta la actualidad invasiones a ejidos y comunidades por propietarios rurales, con la consiguiente violación de las leyes agrarias.

2a.- Por otra parte, existen en el país, todavía en nuestros días, grandes extensiones latifundarias, no expropiadas, y otras de nueva formación.

3a.- A nivel nacional se presenta esta problemática y en Zacatecas se da, en mayor o menor grado, este mismo fenómeno, del que se derivan consecuencias muy lamentables.

4a.- Como consecuencia de lo anterior, más del 90% de la población campesina económicamente activa se ha convertido en trabajador asalariado y subocupado, con los más bajos ingresos, según la escala real de salarios.

5a.- Asimismo, se presenta el fenómeno de un creciente número de desocupados en el campo que emigran al extranjero, provocando conflictos graves de carácter internacional; o se refugian en los centros urbanos, con las subsiguientes consecuencias de excesiva concentración de la población, de la que, a su vez, se deriva otra serie de conflictos mayores.

6a.- Es evidente que las autoridades agrarias han realizado y realizan actos tendientes a la solución del problema agrario.

7a.- Consideramos, sin embargo, que hasta el momento los procedimientos utilizados por las autoridades

des agrarias no han sido en gran medida acertados, ya que el problema persiste a escala nacional y se agudizan cada vez más.

8a.- El núcleo de la problemática agraria, en nuestro concepto, es el que se deriva de la anarquía - que impera, debido a las diferentes formas de tenencia de la tierra.

9a.- Dado que las diversas formas de tenencia de la tierra, por ser contradictorias entre sí, provocan innúmeros conflictos e inseguridad jurídica, - las autoridades agrarias habrán de definirse por una sola forma nacional de tenencia.

10a.- Consecuentemente con lo anterior, las autoridades agrarias, con la colaboración de las instituciones oficiales conducentes habrán de organizar y aplicar un programa nacional de educación tecnológica agropecuaria que abarque a la totalidad de la población campesina dedicada a tales actividades.

11a.- La base fundamental de la explotación agropecuaria en el país, habrá de ser la explotación colectiva.

12a.- Los planteamientos anteriormente enunciados, reducidos a una escala local, son aplicables a la situación real que prevalece en el Estado de Zacatecas.

Si nuestros sueños de ayer en esta materia, siguen siendo los de hoy, hagámoslos efectivos, para hacerlos realidades-mañana.

¿En dónde está la prosperidad de que se habla?

¿En dónde está la Democracia?

¿En dónde está el Civismo?

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Molina Enríquez Andrés. La Revolución Agraria de México. Talleres Gráficos del Museo - Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía. 1936.
- 2.- Lemus García Raúl. Derecho Agrario Mexicano.- Editorial LIMSA. México. 1975.
- 3.- Carreón Tizcareño Manuel. Es marcado el Desconocimiento de la Constitución y de las Leyes. Gaceta Universitaria. 21 de Abril de -- 1975.
- 4.- Vázquez Pallares Natalio. La CNC solo hace - Política. Excélsior. 9 de Febrero de 1977.
- 5.- Puebla Manuel. Deben Mejorarse los Recursos- Humanos para Producir más, dice Manuel Puebla. Excélsior. 28 de Septiembre de 1975.
- 6.- Lemus García Raúl. Panorámica Vigente de la- Legislación Agraria Mexicana. Editorial - - LIMSA. México. 1972.
- 7.- Bassols Batalla Angel. Recursos Naturales. - Editorial Nuestro Tiempo. México. 1967.
- 8.- Irracional Manejo de los Recursos Forestales. Urge Revisar la Ley. Excélsior. 5 de Marzo - de 1977.
- 9.- Perdieron Parcelas 157,000 Campesinos. Excélsior. 31 de Agosto de 1975.
- 10.- Aprenden a Cuidar los Bosques y su Riqueza. - Excélsior. 26 de Mayo de 1975.

- 11.- Lemus García Raúl. Ley Federal de Reforma -- Agraria Comentada. Editorial LIMSA. 1971.
- 12.- Mendieta y Núñez Lucio. El Problema Agrario de México y la Ley Federal de Reforma Agraria. Editorial Porrúa. 1974.
- 13.- 23 Familias Beneficiarias de los Bosques. Reveló los Nombres el Diputado Francisco Gutiérrez Villarroel. Excélsior. 31 de Agosto de 1975.
- 14.- Corrupción en la Reforma Agraria. Plantea el Doctor Jesús Uribe Ruiz. Excélsior. 15 de -- Marzo de 1977.
- 15.- Mendieta y Núñez Lucio. El Sistema Agrario -- Constitucional. Editorial Porrúa Hnos y C^{ía}. 1940.
- 16.- Orozco Westano Luis. Los Ejidos de los Pue-- blos. Editorial El Caballito. 1975.
- 17.- Bartra Roger. Estructura Agraria y Clases So-- ciales en México. Serie Popular ERA. Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.- 1976.
- 18.- Molina Enríquez Andrés. Los Grandes Proble-- mas Nacionales. México. 1909.
- 19.- Suárez Téllez José María. Espinas Agraristas. Talleres Gráficos de México S. A. 1965.
- 20.- Vázquez Pallares Natalio. Propiedad Privada-- de la Tierra. Excélsior. 21 de Octubre de -- 1976.

- 21.- La C.C.I. por la Reducción de los Límites de la Pequeña Propiedad a 20 Hectáreas. Excelsior. 20 de Agosto de 1975.
- 22.- Bassols Batalla Angel. El Marginado no Puede Producir. Excelsior. 15 de Marzo de 1977.
- 23.- Chauvet Michelle Licenciada del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM. En Torno a la Extensión Ganadera. Gaceta Universitaria de la UNANM. 18 de Mayo de 1977.
- 24.- Herrán Arellano José Francisco, Dr. La Cera de Candelilla, Magnífico Preservante de Cítricos. Gaceta Universitaria de la UNAM. 7 de Julio de 1975.
- 25.- Diario Oficial de la Federación del 5 de Diciembre de 1970.
- 26.- El Desempleo en Zacatecas Bastante Alto, Admite el Gobernador Pámanes; Fluctúa de Acuerdo con la Lluvia. Excelsior. 15 de Junio de 1975.
- 27.- Puebla Manuel. Deben Mejorarse los Recursos Humanos para Producir más, dice Manuel Puebla. Excelsior. 28 de Septiembre de 1975.
- 28.- Censo Agrícola Ganadero y Ejidal. 1970.
- 29.- Directorio Industrial Publicado por el Comité Promotor del Desarrollo Socio-Económico del Estado de Zacatecas. Julio de 1975.
- 30.- Censo General de Población. 1960.
- 31.- Censo General de Población. 1970.

- 32.- Solón Barraclough, F. Carroll Thomas, Núñez - Jiménez Arturo, Jiménez Landínez Víctor, John son Webster V., Barlow Barlowe y Edmundo Flores. Reformas Agrarias en la América Latina.- Fondo de Cultura Económica. 1965.
- 33.- Fernández y Fernández Ramón. La Reforma Agraria Mexicana. Notas. Serie Monográfica No. 2- Centro de Economía Agrícola. Talleres Gráficos de la Nación.
- 34.- T. de la Peña Moisés. Zacatecas Económico. Pu blicado por la Revista de Economía. 1948.
- 35.- Silva Herzog Jesús. El Agrarismo Mexicano y - la Reforma Agraria. Fondo de Cultura Económi ca. 1964.
- 36.- Constitución Política de los Estados Unidos - Mexicanos. Editorial Porrúa. 1976.
- 37.- Boletín Judicial del Estado de Zacatecas.
- 38.- Córdova Arnoldo. La Ideología de la Revoluc-- ción Mexicana. Editorial ERA, de acuerdo con el Instituto de Investigaciones de la UNAM. - 1974.
- 39.- Secretaría de la Reforma Agraria. Subsecretaría de Nuevos Centros de Población Ejidal. De partamento de la Carta Agraria.
- 40.- Análisis presentado en Junio 26 de 1968 por - la Delegación Agraria del Estado de Zacatecas, Zacatecas.
- 41.- 15 Millones de Campesinos no Tienen Acceso a-- la Tierra, al Crédito y al Riego, Mientras -- Persisten los Latifundios. Excélsior. 11 de - Junio de 1975.

- 42.- Brawer Herrera Oscar. El Ejido Organizado para Votar, no Para Producir. Excélsior. 26 de Julio de 1975.
- 43.- Cervantes Ahumada Raúl. La Corrupción en México, es responsabilidad de los Universitarios. Excélsior. 29 de Septiembre de 1975.
- 44.- Tello Macías Carlos. La Tenencia de la Tierra en México Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. 1968.
- 45.- Hijos de J. Esparsa. Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana. Tomo XXIX.
- 46.- García Cantú Gastón. Nos Salvamos Todos o no se Salva Ninguno. Proceso No 56. 28 de Noviembre de 1977.
- 47.- No hay más Tierra, Excepto en los Latifundios en Manos de Gente Intocable: López Angulo. Excélsior. 13 de Julio de 1977.
- 48.- 12 Millones de Pobres en las Zonas Aridas. - Excélsior 21 de Noviembre de 1977.
- 49.- El Gobierno de Zacatecas ha sido Mozo de Estribo del Caciquismo. Acusa el Director de Economía de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Excélsior. 15 de Mayo de 1975.
- 50.- El Poder Económico que Domina el Poder Político es una de las Causas que Producen Estancamiento en Zacatecas. Afirmación del Director de Desarrollo Económico. Excélsior. 29 de Marzo de 1975.

- 51.- Campesinos Zacatecanos Ocuparon Tierras que -
Dicen, Pertenecen a Latifundistas. Excélsior.
7 de Junio de 1975.
- 52.- Los Campesinos Quieren las Tierras Expropia--
das. Excélsior. 14 de Julio de 1975.
- 53.- Si hay Latifundios es Porque están Amparados-
por la Secretaría de Reforma Agraria: Pámanes
Ecobedo. Excélsior. 13 de Agosto de 1975.
- 54.- Invasión de Predios en Zacatecas. Diario de-
México. 15 de Noviembre de 1975.
- 55.- Pendientes 1,224 Acciones Solicitadas por Cam-
pesinos en Zacatecas: M. Zaldívar. Excélsior.
4 de Septiembre de 1977.
- 56.- Stavenhagen Rodolfo. Aspectos Sociales de la
Estructura Agraria en México. Neolatifundis-
mo y Explotación. Editorial Nuestro Tiempo. -
1968.
- 57.- Eckstein Salomón. Aumentará la Producción - -
Agraria de Mantenerse la Organización Campesi-
na. Excélsior. 28 de Agosto de 1975.
- 58.- Datos Proporcionados al Autor de esta Tesis -
por el Profesor Lic. José Zúñiga González.
- 59.- Solo Creando Unidades Rentables de Producción
Podremos Sacar Adelante el Problema del Campo.
Excélsior. 21 de Octubre de 1976.
- 60.- Manzanilla Schaffer Víctor. Reforma Agraria-
Mexicana. Universidad de Colima. 1966.